



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

16 de diciembre de 2002

Núm. 456

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

- 158/000053** Solicitud, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), de creación de una Subcomisión de seguimiento de las consecuencias y acciones de reparación de los daños provocados en la costa de Galicia por el accidente del petrolero «Prestige», en el seno de la Comisión de Medio Ambiente 6

PERSONAL

- 299/000003** Personal eventual como Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular. *Cese* 7

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS LEGISLATIVOS

- 132/000007** Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones 7

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Justicia e Interior

- 161/001805** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el uso obligatorio de chalecos reflectantes por los conductores de los vehículos cuando deban salir del mismo y permanezcan a su alrededor 37
- 161/001806** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno a que amplíe la plantilla de funcionarios de modo que se puedan realizar las tareas que tiene asignadas la institución penitenciaria de custodia, reeducación y reinserción 38

	Páginas
161/001811	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la coordinación de los diversos servicios de emergencia entre las distintas Administraciones competentes 38
161/001817	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la puesta en marcha de la Agencia Nacional de Perfiles de ADN 39
	Comisión de Defensa
161/001821	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la equiparación de derechos y obligaciones de los beneficiarios del Régimen Especial de las Fuerzas Armadas con el Régimen General de la Seguridad Social 40
161/001838	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre apoyo a la formación de la marinería profesional en períodos de estancia en buques. 41
161/001839	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre potenciación del servicio de información a la tropa y marinería profesional. 42
	Comisión de Educación, Cultura y Deporte
161/001804	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la creación del Museo Nacional de Escultura de Ciudad Rodrigo (Salamanca) 43
161/001828	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la equivalencia de los estudios de Danza anteriores a la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) 44
161/001829	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la promoción de convenios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la inclusión de programas que eviten el racismo y fomenten la solidaridad 45
	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
161/001831	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el desarrollo para España del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura 46
	Comisión de Infraestructuras
161/001809	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre terminación del tramo Pañoleta-Castilleja de la autovía A-49 Sevilla-Huelva 48
161/001810	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre la ampliación del aeropuerto de Barajas (Madrid) 49
161/001822	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la prolongación de la línea de alta velocidad León-Ponferrada a Galicia 49
161/001823	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa al trazado del desvío del tren a su paso por los municipios del Alfoz de Valladolid 50
161/001824	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la autovía Ponferrada-Ourense 51
161/001827	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la supresión del paso a nivel de Cubillas de Santa Marta (Valladolid) 52
161/001832	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la situación en que se encuentra la línea de ferrocarril Huelva-Zafra 53
161/001833	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre modificación del proyecto que se está realizando para convertir en autovía la carretera N-234. 54
161/001834	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre realización del acceso desde la autovía E-15 al municipio de Adra (Almería) 55

	Páginas
161/001835	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre impulso a la infraestructura ferroviaria de alta velocidad en el País Vasco (solución Y) 56
161/001837	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre mantenimiento de la red convencional de ferrocarril entre Zaragoza y Madrid tras la puesta en funcionamiento del AVE 59
	Comisión de Política Social y Empleo
161/001825	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la realización de un estudio sobre la realidad social del trabajo remunerado realizado por horas en domicilios distintos al propio, y las características personales y profesionales de quien desempeña el trabajo 61
	Comisión de Sanidad y Consumo
161/001812	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre prevención, asistencia y solidaridad en materia de VIH 62
	Comisión de Medio Ambiente
161/001814	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la reparación de los daños provocados en Galicia por el vertido de hidrocarburos procedentes del petrolero «Prestige» y a la adopción de medidas que impidan la repetición de estas catástrofes 63
161/001815	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la declaración de las aguas gallegas como Zona Especial a los efectos del Convenio MARPOL, así como a la puesta en marcha de programas de detección temprana de vertidos de hidrocarburos 64
161/001826	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre el establecimiento de un programa de emergencia específico para actuar en caso de vertido de hidrocarburos en el mar en la zona del estrecho de Gibraltar 66
161/001830	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la elaboración de un Plan de Apoyo en materia de reducción de envases 67
161/001836	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a las medidas necesarias para evitar que se sigan produciendo permanentemente vertidos contaminantes en la bahía de Algeciras y el estrecho de Gibraltar 67
161/001840	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la seguridad en presas hidráulicas 69
	Comisión de Ciencia y Tecnología
161/001820	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el Estatuto de los Becarios de Investigación 70
	Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo
161/001808	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre cooperación al desarrollo en beneficio de la Universidad de Kabul (Afganistán) 71
PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL	
	Comisión de Asuntos Exteriores
181/003154	Pregunta formulada por el Diputado don José Antonio Labordeta Subías (GMx), sobre gestiones diplomáticas ante el Gobierno de Colombia para demandar el cumplimiento de los Derechos Humanos para la población civil 72
	Comisión de Justicia e Interior
181/003141	Pregunta formulada por el Diputado don Julio Villarrubia Mediavilla (GS), sobre medidas para que se pueda aplicar adecuadamente la Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad 72

	Páginas
181/003143	Pregunta formulada por la Diputada doña Nazaria Moreno Sirodey (GS), sobre suficiencia de las medidas de seguridad previstas en el módulo de seguridad para presos, existente en el Hospital Virgen del Rocío de Sevilla hasta el día 15 de noviembre de 2002 que tuvo lugar la fuga de un preso del mencionado módulo 73
181/003146	Pregunta formulada por el Diputado don Miguel Angel Heredia Díaz (GS), sobre responsable de la orden dada a los agentes de Policía Nacional que detuvieron el día 26 de noviembre de 2002 a los autobuses que se dirigían a Málaga para revisar su interior y a sus ocupantes 73
	Comisión de Defensa
181/003148	Pregunta formulada por el Diputado don Jerónimo Nieto González (GS), sobre explicación de la presencia de 750 kilos de hachís en un camión militar que iba a ser embarcado en Melilla para su traslado a la Península 74
181/003149	Pregunta formulada por el Diputado don Jerónimo Nieto González (GS), sobre dispositivo de vigilancia que se estableció para garantizar la seguridad del convoy de vehículos militares que debían pasar de Melilla a la Península para participar en unas maniobras 74
181/003150	Pregunta formulada por el Diputado don Jerónimo Nieto González (GS), sobre razones por las que el Ministerio de Defensa desestimó el plan previsto de bombardear al petrolero Prestige 75
	Comisión de Infraestructuras
181/003155	Pregunta formulada por la Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres (GS), sobre relación existente entre el hecho de que los acuerdos de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural se notificara el día 16 de noviembre de 2002, con la presencia del Ministro de Fomento en el Pirineo de Lleida 75
181/003156	Pregunta formulada por la Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres (GS), sobre momento en que tuvo lugar la reunión de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural 76
181/003158	Pregunta formulada por la Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres (GS), sobre opinión del Ministro de Fomento acerca de los motivos por los que se dio difusión de los acuerdos de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural el día 16 de noviembre de 2002 76
	Comisión de Política Social y Empleo
181/003144	Pregunta formulada por el Diputado don Salvador de la Encina Ortega (GS), sobre motivos por los que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realiza el reparto de las escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo en la provincia de Cádiz no atendiendo a criterios racionales de niveles de renta, tasas de desempleo y número de población del municipio 77
181/003145	Pregunta formulada por el Diputado don Ramón Jáuregui Atondo (GS), sobre existencia de 28 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social plenamente formados y que carecen de destino y de actividad profesional 77
181/003153	Pregunta formulada por el Diputado don José Antonio Labordeta Subías (GMx), sobre medidas para controlar el cumplimiento de la legislación laboral vigente en las obras que se están desarrollando en la nueva estación intermodal de Zaragoza 78

		Páginas
Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas		
181/003151	Pregunta formulada por el Diputado don Ángel Martínez Sanjuán (GS), sobre existencia de 28 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social que ingresaron en el año 2001 y que carecen de destino y de actividad profesional	78
Comisión de Medio Ambiente		
181/003163	Pregunta formulada por el Diputado don Salvador de la Encina Ortega (GS), sobre situación del estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico Marino, en Cabo de Trafalgar, en Barbate (Cádiz)	79
181/003164	Pregunta formulada por el Diputado don Salvador de la Encina Ortega (GS), sobre situación del estudio de impacto ambiental del proyecto de interconexión España-Marruecos a través del estrecho de Gibraltar, mediante el tendido de un nuevo circuito que posibilitará el aumento de la capacidad de intercambio de energía eléctrica	79
Comisión de Ciencia y Tecnología		
181/003159	Pregunta formulada por el Diputado don Jaime Lissavetzky Díez (GS), sobre medida en que va a financiar el Ministerio de Ciencia y Tecnología el vuelo de un astronauta español a la Estación Espacial Internacional	80
181/003160	Pregunta formulada por el Diputado don Jaime Lissavetzky Díez (GS), sobre medidas para solucionar los problemas de carácter administrativo del Centro de Comunicaciones Red IRIS	80
181/003161	Pregunta formulada por el Diputado don Jaime Lissavetzky Díez (GS), sobre contratados de la última convocatoria del Programa Ramón y Cajal incorporados a sus centros de trabajo	80
181/003162	Pregunta formulada por el Diputado don Jaime Lissavetzky Díez (GS), sobre cantidad de fondos correspondientes a las convocatorias del Plan Nacional de I+D+I del año 2001 que debían haberse abonado en dicho año y no fueron incorporadas a los Presupuestos Generales del Estado del 2002, que se han pagado con créditos de los mismos.	81
Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo		
181/003135	Pregunta formulada por la Diputada doña Rosa Delia Blanco Terán (GS), sobre acuerdos de Cooperación al Desarrollo suscritos con Estados Unidos, Gran Bretaña, Italia y Austria	81
181/003136	Pregunta formulada por la Diputada doña Rosa Delia Blanco Terán (GS), sobre previsiones acerca de la apertura de las Oficinas Técnicas de Cooperación en Argel, Dakar, Malabo, Hanoi y Montevideo	82
181/003137	Pregunta formulada por la Diputada doña Rosa Delia Blanco Terán (GS), sobre programas y proyectos previstos para la Cooperación al Desarrollo con Marruecos	82
181/003147	Pregunta formulada por la Diputada doña María Zoila Riera i Ben (GC-CiU), sobre interpretación del concepto Salud Reproductiva	83

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

158/000053

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(158) Solicitud de creación de Subcomisiones y Ponencias

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Medio Ambiente, de seguimiento de las consecuencias y acciones de reparación de los daños provocados en la costa de Galicia por el accidente del petrolero «Prestige».

Acuerdo:

Admitir a trámite y trasladar a la Comisión de Medio Ambiente, a los efectos de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de 26 de junio de 1996, advirtiendo que no cabe predeterminar en este momento el conocimiento por el Pleno del informe final que se elabore, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES. Asimismo comunicar este acuerdo al Grupo Parlamentario solicitante.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, sobre el procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara, presenta una propuesta de creación de una Subcomi-

sión, en el seno de la Comisión de Medio Ambiente, de seguimiento de las consecuencias y acciones de reparación de los daños provocados en la costa de Galicia por el accidente del petrolero «Prestige».

El pasado 13 de noviembre de 2002 el petrolero «Prestige» se hundió en las costas de Galicia dejando tras de sí una serie de vertidos altamente contaminantes de fuel que están llegando al litoral gallego, causando graves daños económicos, ambientales y sociales.

Con el objeto de efectuar un seguimiento de las consecuencias y acciones de reparación de los daños provocados en la costa de Galicia por el accidente del petrolero «Prestige», el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) propone que la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados acuerde la creación de la Subcomisión propuesta en este escrito, con las siguientes Reglas de organización y funcionamiento:

A) Composición: La Subcomisión estará integrada por 3 representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de 100 diputados en la Cámara, 2 representantes de cada uno de los Grupos con más de 10 Diputados y 1 representante de cada uno de los Grupos restantes.

B) Adopción de acuerdos: En los acuerdos que adopte la Subcomisión se aplicará el criterio del voto Ponderado.

C) Objeto de la Subcomisión: La Subcomisión deberá efectuar el seguimiento de las consecuencias y acciones de reparación de los daños provocados en la costa de Galicia por el accidente del petrolero «Prestige».

Para la realización del mencionado estudio la Subcomisión recabará:

La información y documentación que precise de las Administraciones Públicas competentes.

La comparecencia de miembros de las Administraciones Públicas ante la misma, así como la de autoridades, funcionarios públicos y la de otras personas, asociaciones y organizaciones competentes en la materia, que permitan a la Subcomisión evaluar globalmente las posibles medidas a plantear en el informe final.

D) Plazo para la realización de los trabajos de la Subcomisión: La Subcomisión deberá realizar el estudio global objeto de la misma, en un plazo máximo de seis meses desde su constitución. El mencionado estudio una vez aprobado por la Comisión de Medio Ambiente junto con las conclusiones finales de los tra-

bajos de la Subcomisión se remitirá al Pleno de la Cámara para su debate y aprobación.

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la documentación necesaria para la realización de los trabajos de la Subcomisión desde el momento de su constitución.

Las comparecencias deberán substanciarse en los tres primeros meses desde la constitución de la Subcomisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

PERSONAL

299/000003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, he tenido a bien disponer el cese, a petición propia, con efectos de 13 de diciembre de 2002, de doña Isabel García Caro como personal eventual en el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Luisa Fernanda Rudi Úbeda**.

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS LEGISLATIVOS

132/000007

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(132) Real Decreto Legislativo que aprueba texto refundido

AUTOR: Gobierno.

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Acuerdo:

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 32, apartado dieciocho, autoriza al Gobierno para que, en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la misma, elabore y apruebe un texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en el que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y sistematizadas la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y otras disposiciones que señala relativas a planes y fondos de pensiones.

La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su disposición adicional undécima, introdujo modificaciones en diversos artículos de la Ley 8/1987, añadió un nuevo capítulo IX a la misma sobre medidas de intervención administrativa, y dio nueva redacción a sus disposiciones adicionales y finales.

La pieza fundamental de la reforma operada en la Ley 8/1987 por la Ley 30/1995 es la incorporación a la disposición adicional primera de aquélla del régimen de protección de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, establecido en cumplimiento del artículo 8 de la Directiva 80/987/CEE, del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados ante la insolvencia del empresario.

Dicha disposición adicional primera de la Ley 8/1987, modificada por el artículo 119.tres de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y por la disposición adicional primera.2 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, ambas Leyes de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, se complementa con el régimen transitorio financiero y fiscal de adaptación de los compromisos por pensiones previsto en las disposiciones transitorias decimocuarta, decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1995.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificó la Ley 8/1987 en materia de requerimientos de recursos propios de las entidades gestoras de fondos de pensiones, y, recientemente, la propia Ley 24/2001 antes citada, que autoriza la refundición, en su artículo 32, ha introducido también una serie de modificaciones en la Ley 8/1987, de las que cabe destacar, especialmente, las que afectan a la regulación de los planes del sistema de empleo, facilitando la coordinación de su funcionamiento con los procesos de representación y negociación en el ámbito laboral, las referidas a los límites máximos anuales de aportación a los planes de pensiones, así como las que profundizan en la libertad de prestación de los servicios de gestión de inversiones de los fondos de pensiones en atención a las Directivas comunitarias, y en las obligaciones de información a los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones.

La refundición debe incluir asimismo, según lo ordenado por el legislador, el régimen financiero aplicable a personas con minusvalía establecido por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, en su disposición adicional decimoséptima, debidamente actualizada, según la modificación introducida por el artículo 12 de la Ley 6/2000, de 13 diciembre, de Medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, y el artículo 1, once, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Por otra parte, con el fin de que los agentes sociales implicados en el proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones puedan disponer de un texto normativo que integre la regulación de los planes de pensiones y los aspectos del proceso de adaptación, es conveniente que la refundición incorpore el contenido de las citadas disposiciones transitorias decimocuarta, decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1995, debidamente actualizado, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en ellas por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (artículos 31 y 120.uno y dos), así como por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias (disposición adicional undécima, primera y segunda), y el plazo extendido hasta el 16 de noviembre de 2002 por la disposición adicional vigésima

quinta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

El Reglamento de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, desarrolla este régimen de exteriorización.

Sin perjuicio de lo anterior, la refundición conserva la referencia a la disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, que permitió en su día la transformación voluntaria de fondos internos y otros sistemas de previsión del personal de las empresas en planes de pensiones, ya que sus efectos todavía pueden afectar a procesos iniciados al amparo de la misma. Esta disposición se complementaba con la disposición adicional decimonovena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otra parte, a efectos de sistematizar, aclarar o respetar la congruencia de plazos y referencias normativas, en la refundición han de tenerse en cuenta ciertas disposiciones que afectan o se refieren a la regulación de los planes de pensiones, tales como las contenidas en las disposiciones finales de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y en la disposición adicional octava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias. Por último, aunque no se incluye en esta refundición por pertenecer al ámbito de las normas procesales, cabe recordar la referencia a esta materia que se contiene en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de noviembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones que se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones que se aprueba.

Se deroga la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera del texto refundido que se aprueba.

Asimismo, quedan derogadas la disposición adicional undécima y disposiciones transitorias decimocuarta, decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuyo contenido actualizado se incorpora al texto refundido que se aprueba.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto Legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza de los planes de pensiones.

1. Los planes de pensiones definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos y, en la medida permitida por la presente Ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. Constituidos voluntariamente, sus prestaciones no serán, en ningún caso, sustitutivas de las preceptivas en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, teniendo, en consecuencia, carácter privado y complementario o no de aquéllas.

Queda reservada la denominación de «planes de pensiones», así como sus siglas, a los planes regulados por esta Ley.

Artículo 2. Naturaleza de los fondos de pensiones.

Los fondos de pensiones son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a planes de pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 3. Entidades promotoras, partícipes y beneficiarios.

1. Son sujetos constituyentes de los planes de pensiones:

a) El promotor del plan: tienen tal consideración cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten a su creación o participen en su desenvolvimiento.

b) Los partícipes: tienen esta consideración las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen o no aportaciones.

2. Son elementos personales de un plan de pensiones los sujetos constituyentes y los beneficiarios, entendiéndose por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes.

3. Son entidades promotoras de los fondos de pensiones las personas jurídicas que insten y, en su caso, participen en la constitución de los mismos en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 4. Modalidades de planes de pensiones.

1. En razón de los sujetos constituyentes, los planes de pensiones sujetos a esta Ley se encuadrarán necesariamente en una de las siguientes modalidades:

a) Sistema de empleo: corresponde a los planes cuyo promotor sea cualquier entidad, corporación, sociedad o empresa y cuyos partícipes sean los empleados de los mismos.

En los planes de este sistema el promotor sólo podrá serlo de uno, al que exclusivamente podrán adherirse como partícipes los empleados de la empresa promotora, incluido el personal con relación laboral de carácter especial independientemente del régimen de la Seguridad Social aplicable. La condición de partícipes también podrá extenderse a los socios trabajadores y de trabajo en los planes de empleo promovidos en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales, en los términos que reglamentariamente se prevean.

Asimismo, el empresario individual que emplee trabajadores en virtud de relación laboral podrá promover un plan de pensiones del sistema de empleo en interés de éstos, en el que también podrá figurar como partícipe.

Varias empresas o entidades podrán promover conjuntamente un plan de pensiones de empleo en el que podrán instrumentar los compromisos susceptibles de ser cubiertos por el mismo. Reglamentariamente se adaptará la normativa de los planes de pensiones a las características propias de estos planes promovidos de forma conjunta, respetando en todo caso los principios y características básicas establecidos en esta Ley.

Reglamentariamente se podrán establecer condiciones específicas para estos planes de pensiones de promoción conjunta cuando se constituyan por empresas de un mismo grupo, por pequeñas y medianas empresas, así como por varias empresas que tengan asumidos compromisos por pensiones en virtud de un acuerdo de negociación colectiva de ámbito superior al de empresa.

Dentro de un mismo plan de pensiones del sistema de empleo será admisible la existencia de subplanes, incluso si éstos son de diferentes modalidades o articulan en cada uno diferentes aportaciones y prestaciones. La integración del colectivo de trabajadores o empleados en

cada subplan y la diversificación de las aportaciones del promotor se deberá realizar conforme a criterios establecidos mediante acuerdo colectivo o disposición equivalente o según lo previsto en las especificaciones del plan de pensiones.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 de la presente Ley, cuando en el convenio colectivo se haya establecido la incorporación de los trabajadores directamente al plan de pensiones, se entenderán adheridos al mismo, salvo que, en el plazo acordado a tal efecto, declaren expresamente por escrito a la comisión promotora o de control del plan que desean no ser incorporados al mismo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que, en su caso, el convenio condicione las obligaciones de la empresa con los trabajadores a la incorporación de éstos al plan de pensiones.

b) Sistema asociado: corresponde a planes cuyo promotor o promotores sean cualesquiera asociaciones o sindicatos, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.

c) Sistema individual: corresponde a planes cuyo promotor son una o varias entidades de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.

2. En razón de las obligaciones estipuladas, los planes de pensiones se ajustarán a las modalidades siguientes:

a) Planes de prestación definida, en los que se define como objeto la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios.

b) Planes de aportación definida, en los que el objeto definido es la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, de los partícipes al plan.

c) Planes mixtos, cuyo objeto es, simultáneamente, la cuantía de la prestación y la cuantía de la contribución.

3. Los planes de los sistemas de empleo y asociados podrán ser de cualquiera de las tres modalidades anteriores y los del sistema individual sólo de la modalidad de aportación definida.

Reglamentariamente podrán determinarse condiciones específicas para la promoción de planes de pensiones de promoción conjunta de modalidades mixtas o de prestación definida.

CAPÍTULO II

Principios y regímenes de organización de los planes de pensiones

Artículo 5. Principios básicos de los planes de pensiones.

1. Los planes de pensiones deberán cumplir cada uno de los siguientes principios básicos:

a) No discriminación: debe garantizarse el acceso como partícipe de un plan a cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor que caracterizan cada tipo de contrato.

En particular:

1. Un plan del sistema de empleo será no discriminatorio cuando la totalidad del personal empleado por el promotor esté acogido o en condiciones de acogerse al citado plan, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a dos años para acceder a aquél. Cualquier plan del sistema de empleo podrá prever el acceso con una antigüedad inferior a dos años o desde el ingreso en la plantilla del promotor.

2. La no discriminación en el acceso al plan del sistema de empleo será compatible con la diferenciación de aportaciones del promotor correspondientes a cada partícipe, conforme a criterios derivados de acuerdo colectivo o disposición equivalente o establecidos en las especificaciones del plan.

3. Un plan del sistema asociado será no discriminatorio cuando todos los asociados de la entidad o entidades promotoras puedan acceder al plan en igualdad de condiciones y de derechos.

4. Un plan del sistema individual será no discriminatorio cuando cualquier persona que manifieste voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados para cualquiera de los miembros adheridos.

b) Capitalización: los planes de pensiones se instrumentarán mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización. En consecuencia, las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de tales sistemas. Reglamentariamente se definirá la tipología de los sistemas de capitalización y sus condiciones de aplicación, exigiéndose, salvo que medie aseguramiento, la constitución de reservas patrimoniales adicionales para garantizar la viabilidad del plan.

c) Irrevocabilidad de aportaciones: las aportaciones del promotor de los planes de pensiones tendrán el carácter de irrevocables.

d) Atribución de derechos: las aportaciones de los partícipes a los planes de pensiones determinan para los citados partícipes los derechos recogidos en el artículo 8 de la presente Ley.

e) Integración obligatoria: integración obligatoria a un fondo de pensiones, en los términos fijados por esta Ley, de las contribuciones económicas a que los promotores y partícipes estuvieran obligados y cualesquiera otros bienes adscritos a un plan.

2. Exclusivamente, los planes de pensiones que cumplan los requisitos contenidos en esta Ley podrán acceder a los regímenes financiero y fiscal previstos en ella.

3. Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley se adecuarán a lo siguiente:

a) El total de las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley, sin incluir las contribuciones empresariales que los promotores de planes de pensiones de empleo imputen a los partícipes, no podrá exceder de 7.212,15 euros.

No obstante, en el caso de partícipes mayores de cincuenta y dos años, el límite anterior se incrementará en 1.202,02 euros adicionales por cada año de edad del partícipe que exceda de cincuenta y dos años, fijándose en 22.838,46 euros para partícipes de sesenta y cinco años o más.

b) El conjunto de las contribuciones empresariales realizadas por los promotores de planes de pensiones de empleo a favor de sus empleados e imputadas a los mismos tendrá como límite anual máximo las cuantías establecidas en el párrafo a) anterior.

Los empresarios individuales que realicen contribuciones empresariales a favor de sus trabajadores, como promotores de un plan de pensiones de empleo, podrán realizar aportaciones propias al citado plan, hasta el límite máximo establecido para las contribuciones empresariales. Estas aportaciones no serán calificadas como contribuciones empresariales, salvo a efectos del cómputo de límites.

c) Los límites establecidos en los párrafos a) y b) anteriores se aplicarán de forma independiente e individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

d) Excepcionalmente, la empresa promotora podrá realizar aportaciones a favor de los beneficiarios de un plan de pensiones de empleo cuando sea preciso para garantizar las prestaciones en curso y se haya puesto de manifiesto, a través de las revisiones actuariales, la existencia de un déficit en el plan de pensiones.

4. Los planes de pensiones terminarán por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

b) Por la paralización de su comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijan reglamentariamente.

c) Cuando el plan de pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 de esta Ley o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.

d) Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del plan a tenor del apartado 5 del artículo 9.

e) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año.

f) Por disolución del promotor del plan de pensiones.

No obstante, salvo acuerdo en contrario, no será causa de terminación del plan de pensiones la disolución del promotor por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición de promotor del plan de pensiones. En caso de disolución de la entidad promotora de un plan de pensiones del sistema individual, la comisión de control del fondo o, en su defecto, la entidad gestora podrá aceptar la sustitución de aquélla por otra entidad.

Si a consecuencia de operaciones societarias una misma entidad resulta promotora de varios planes de pensiones del sistema de empleo, se procederá a integrar en un único plan de pensiones a todos los partícipes y sus derechos consolidados, y en su caso a los beneficiarios, en el plazo de doce meses desde la fecha de efecto de la operación societaria.

g) Por cualquier otra causa establecida en las especificaciones del plan de pensiones.

La liquidación de los planes de pensiones se ajustará a lo dispuesto en sus especificaciones que, en todo caso, deberán respetar la garantía individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los partícipes y, en su caso, de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el plan, en otros planes de pensiones. En los planes del sistema de empleo la integración de derechos consolidados de los partícipes se hará, en su caso, necesariamente en el plan o planes del sistema de empleo en los que los partícipes puedan ostentar tal condición.

Artículo 6. Especificaciones de los planes de pensiones.

1. Los planes de pensiones deberán precisar, necesariamente, los aspectos siguientes:

a) Determinación del ámbito personal del plan, así como su modalidad, a tenor de lo estipulado en el artículo 4 de esta Ley.

b) Normas para la constitución y funcionamiento de la comisión de control del plan en el caso de planes de pensiones de empleo y asociados.

c) Sistema de financiación, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley.

d) Adscripción a un fondo de pensiones, constituido o a constituir, según lo regulado en esta norma.

e) Definición de las prestaciones y normas para determinar su cuantía, con indicación de si las prestaciones son o no revalorizables y, en su caso, la forma de revalorización. Asimismo, se precisará, en su caso, los criterios y regímenes de diferenciación de aportaciones y prestaciones.

Los planes de pensiones que contemplen prestaciones definidas para todas o alguna de las contingencias o prestaciones causadas deberán incorporar, como anexo a las especificaciones, una base técnica elaborada por actuario con el contenido y requisitos que establezca el Ministerio de Economía.

f) Derechos y obligaciones de los partícipes y beneficiarios, contingencias cubiertas, así como, en su caso, la edad y circunstancias que generan el derecho a las prestaciones, forma y condiciones de éstas.

Las especificaciones deberán prever la documentación que debe recibir el partícipe en el momento de la adhesión al plan y la información periódica que recibirá conforme a lo previsto en esta Ley y sus normas de desarrollo.

g) Causas y circunstancias que faculten a los partícipes a modificar o suspender sus aportaciones y sus derechos y obligaciones en cada caso.

h) Normas relativas a las altas y bajas de los partícipes.

i) Requisitos para la modificación del plan y procedimientos a seguir para la adopción de acuerdos al respecto.

j) Causas de terminación del plan y normas para su liquidación.

2. Asimismo, deberán prever el procedimiento de transferencia de los derechos consolidados correspondientes al partícipe que, por cambio de colectivo laboral o de otra índole, altere su adscripción a un plan de pensiones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

3. La modificación de las especificaciones de los planes de pensiones del sistema asociado y de empleo se podrá realizar mediante los procedimientos y acuerdos previstos en aquéllas. El acuerdo de modificación podrá ser adoptado por la comisión de control del plan con el régimen de mayorías establecido en las especificaciones.

No obstante, en los planes de pensiones del sistema de empleo las especificaciones podrán prever que la modificación del régimen de prestaciones y aportaciones o cualesquiera otros extremos, y en su caso la consiguiente adaptación de la base técnica, pueda ser acordada, conforme a lo previsto en esta norma, mediante acuerdo colectivo entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Las especificaciones de los planes de pensiones del sistema individual podrán modificarse por acuerdo del promotor, previa comunicación por éste o por la entidad gestora o depositaria correspondiente, con al menos un mes de antelación a los partícipes y beneficiarios.

Artículo 7. La Comisión de Control del plan de pensiones y el Defensor del Partícipe.

1. El funcionamiento y ejecución de cada plan de pensiones del sistema de empleo será supervisado por

una comisión de control constituida al efecto. La comisión de control del plan tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.

b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del plan.

c) Nombrar los representantes de la comisión de control del plan en la comisión de control del fondo de pensiones al que esté adscrito.

d) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la presente Ley le atribuye competencia.

e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el plan de pensiones.

2. La comisión de control del plan de pensiones de empleo estará formada por representantes del promotor o promotores y representantes de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios. Los representantes de los partícipes podrán ostentar la representación de los beneficiarios del plan de pensiones.

Los planes de pensiones del sistema de empleo podrán prever la representación específica en la comisión de control de los partícipes, y en su caso de los beneficiarios, de cada uno de los subplanes que se definan dentro del mismo plan.

En los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta podrán establecerse sistemas de representación conjunta o agregada en la comisión de control de los colectivos de promotores, partícipes y beneficiarios, respectivamente.

En los planes de pensiones del sistema de empleo podrán establecerse procedimientos de designación directa de los miembros de la comisión de control por parte de la comisión negociadora del convenio, y/o designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa. Asimismo, en los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta constituidos en virtud de acuerdos de negociación colectiva de ámbito supraempresarial, se podrán prever procedimientos de designación de la comisión de control por parte de la comisión negociadora y/o por parte de la representación de empresas y trabajadores en dicho ámbito. La designación de los representantes en la comisión de control podrá coincidir con todos o parte de los componentes de la comisión negociadora o representantes de las partes referidas.

Las decisiones de la comisión de control del plan se adoptarán de acuerdo con las mayorías estipuladas en las especificaciones del plan, resultando admisible que dichas especificaciones prevean mayorías cualificadas.

Reglamentariamente podrán regularse los sistemas para la designación o elección de los miembros de las

comisiones de control de los planes de empleo, podrán establecerse las condiciones y porcentajes de representación y las condiciones de funcionamiento de las mismas en desarrollo de lo previsto en esta Ley.

Cuando en el desarrollo de un plan éste quedara sin partícipes, la representación de los mismos corresponderá a los beneficiarios.

3. En los planes de pensiones del sistema de empleo, la representación de los elementos personales en la comisión de control se ajustará a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, la representación de los promotores será paritaria (del 50 por ciento).

b) Cuando el plan de pensiones sea de aportación definida para la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la comisión de control.

c) En los planes de pensiones de la modalidad de prestación definida o mixtos, las decisiones que afecten al coste económico asumido por la empresa de las prestaciones definidas incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes del promotor o promotores.

Reglamentariamente se podrá desarrollar el régimen y condiciones de representación.

4. El funcionamiento y ejecución de cada plan de pensiones del sistema asociado será supervisado por una comisión de control que tendrá las funciones previstas en el apartado 1 anterior y estará formada por representantes del promotor o promotores y partícipes y, en su caso, de los beneficiarios del plan. Si el plan quedara sin partícipes, la representación atribuida a los mismos corresponderá a los beneficiarios.

En la comisión de control de un plan asociado la mayoría de sus miembros, independientemente de la representación que ostenten, deberá estar compuesta por partícipes asociados o afiliados de la entidad promotora.

Las especificaciones de un plan de pensiones asociado deberán prever el sistema de designación o elección de los miembros de la comisión de control, pudiéndose prever la designación por parte de los órganos de gobierno o asamblearios de la entidad promotora. La designación de los representantes en la comisión de control podrá recaer en miembros integrantes de estos órganos.

Reglamentariamente podrán regularse los sistemas para la designación o elección de los miembros de las comisiones de control de los planes asociados, podrán establecerse las condiciones y porcentajes de representación y las condiciones de funcionamiento de las mismas en desarrollo de lo previsto en esta Ley.

5. En los planes de pensiones del sistema individual no se constituirá comisión de control del plan, correspondiendo al promotor las funciones y responsabilidades que a dicha comisión se asignan en esta Ley.

En los planes de pensiones de este sistema deberá designarse al defensor del partícipe, que también lo será de los beneficiarios.

Las entidades promotoras de estos planes de pensiones, bien individualmente, bien agrupadas por pertenecer a un mismo grupo, ámbito territorial o cualquier otro criterio, deberán designar como defensor del partícipe a entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades gestoras o depositarias de los fondos de pensiones en que estén integrados los planes o contra las propias entidades promotoras de los planes individuales.

La decisión del defensor del partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas entidades. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

El promotor del plan de pensiones individual, o la entidad gestora del fondo de pensiones en el que se integre, deberán comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la designación del defensor del partícipe y su aceptación, así como las normas de procedimiento y plazo establecido para la resolución de las reclamaciones que, en ningún caso, podrá exceder de dos meses desde la presentación de aquéllas.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del defensor del partícipe en ningún caso serán asumidos por los reclamantes ni por los planes y fondos de pensiones correspondientes.

Lo previsto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo establecido en la normativa específica sobre protección de clientes de servicios financieros.

CAPÍTULO III

Régimen financiero de los planes de pensiones

Artículo 8. Aportaciones y prestaciones.

1. Los planes de pensiones se instrumentarán mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre las aportaciones y las prestaciones futuras a los beneficiarios.

Dichos sistemas financieros y actuariales deberán implicar la formación de fondos de capitalización, provisiones matemáticas y otras provisiones técnicas suficientes para el conjunto de compromisos del plan de pensiones.

En todo caso deberá constituirse un margen de solvencia mediante las reservas patrimoniales necesarias para compensar las eventuales desviaciones que por cualquier causa pudieran presentarse.

Las normas de constitución y cálculo de los fondos de capitalización, provisiones técnicas y del margen de solvencia se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

2. El plan podrá prever la contratación de seguros, avales y otras garantías con las correspondientes entidades financieras para la cobertura de riesgos determinados o el aseguramiento o garantía de las prestaciones.

3. Las contribuciones o aportaciones se realizarán por el promotor o promotores y por los partícipes, respectivamente, en los casos y forma que, de conformidad con la presente Ley, establezca el respectivo plan de pensiones, determinándose y efectuándose las prestaciones según las normas que el mismo contenga.

4. La titularidad de los recursos patrimoniales afectos a cada plan corresponderá a los partícipes y beneficiarios.

5. De acuerdo con lo previsto en cada plan de pensiones, las prestaciones podrán ser, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único.
- b) Prestación en forma de renta.
- c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.

6. Las contingencias por las que se satisfarán las prestaciones anteriores podrán ser:

a) Jubilación: para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los sesenta años de edad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Los planes de pensiones podrán prever el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral. Reglamentariamente podrán establecerse condiciones para el mantenimiento o reanudación de las aportaciones a planes de pensiones en este supuesto.

A partir del acceso a la jubilación, las aportaciones a planes de pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento. El mismo régimen se aplicará, cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a las aportaciones que se realicen a partir de la edad ordinaria de jubilación o a partir del cobro anticipado de la prestación correspondiente. Reglamentariamente podrán establecerse las condiciones bajo las cuales podrán reanudarse las aportaciones para jubilación con motivo del alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad.

Lo dispuesto en este párrafo a) se entenderá sin perjuicio de las aportaciones a favor de beneficiarios que realicen los promotores de los planes de pensiones del sistema de empleo al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de esta Ley.

b) Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de Seguridad Social.

Reglamentariamente podrá regularse el destino de las aportaciones para contingencias susceptibles de acaecer en las personas incursas en dichas situaciones.

c) Muerte del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

A efectos de lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, las contingencias que deberán instrumentarse en las condiciones establecidas en la misma serán las de jubilación, incapacidad y fallecimiento previstas respectivamente en los párrafos a) b) y c) anteriores.

Los compromisos asumidos por las empresas con los trabajadores que extingan su relación laboral con aquéllas y pasen a situación legal de desempleo a consecuencia de un expediente de regulación de empleo, que consistan en el pago de prestaciones con anterioridad a la jubilación, podrán ser objeto de instrumentación, con carácter voluntario, de acuerdo con el régimen previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, en cuyo caso se someterán a la normativa financiera y fiscal derivada de la misma.

7. Constituyen derechos consolidados por los partícipes de un plan de pensiones los siguientes:

a) En los planes de pensiones de aportación definida, la cuota parte que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos.

b) En los planes de prestación definida, la reserva que le corresponda de acuerdo con el sistema actuarial utilizado.

8. Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave. Reglamenta-

riamente se determinarán estas situaciones, así como las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en tales supuestos. En todo caso, las cantidades percibidas en estas situaciones se sujetarán al régimen fiscal establecido por la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones.

Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema asociado e individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones por decisión unilateral del partícipe o por pérdida de la condición de asociado del promotor en un plan de pensiones del sistema asociado o por terminación del plan.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema individual y asociado también podrán movilizarse a otros planes de pensiones a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes. Esta movilización no modificará la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones.

No obstante, los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones del sistema de empleo no podrán movilizarse a otros planes de pensiones, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y sólo si estuviese previsto en las especificaciones del plan, o por terminación del plan de pensiones. Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de empleo no podrán movilizarse, salvo por terminación del plan de pensiones.

Los derechos consolidados del partícipe en un plan de pensiones no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

9. A instancia de los partícipes deberán expedirse certificados de pertenencia a los planes de pensiones que, en ningún caso, serán transmisibles.

10. Las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente

Artículo 9. Aprobación y revisión de los planes de pensiones.

1. El promotor del plan de pensiones elaborará el proyecto inicial del plan, que incluirá las especificaciones contempladas en el artículo 6 de esta Ley.

a) En el sistema de empleo, una vez elaborado el proyecto, se instará a la constitución de una comisión promotora con representación del promotor o promotores y de los trabajadores o potenciales partícipes.

Esta comisión estará formada y operará de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 para la comisión de control de un plan de pensiones, con las adaptaciones que se prevean reglamentariamente.

Para los planes de pensiones del sistema de empleo podrán establecerse procedimientos de designación directa de los miembros de la comisión promotora por parte de la comisión negociadora del convenio, o designación de los representantes de empleados por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.

Mediante acuerdo colectivo de ámbito supraempresarial podrá establecerse el proyecto inicial de un plan de pensiones del sistema de empleo de promoción conjunta para las empresas incluidas en su ámbito, pudiendo ser designada la comisión promotora directamente por la comisión negociadora del convenio o, en su defecto, por la representación de las empresas y de los trabajadores en el referido ámbito supraempresarial.

b) En el caso de los planes de pensiones del sistema individual y asociado, serán las entidades promotoras quienes adoptarán los acuerdos y ejercerán las funciones asignadas por esta normativa a la comisión promotora de los planes de pensiones del sistema de empleo.

2. La comisión promotora podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos para ultimar y ejecutar el contenido del proyecto y recabará, excepto en los planes de aportación definida que no prevean la posibilidad de otorgar garantía alguna a partícipes o beneficiarios, dictamen de un actuario sobre la suficiencia del sistema financiero y actuarial del proyecto definitivo de plan de pensiones resultante del proceso de negociación. El referido proyecto deberá ser adoptado por acuerdo de las partes presentes en la comisión promotora.

Obtenido el dictamen favorable, la comisión promotora procederá a la presentación del referido proyecto ante el fondo de pensiones en que pretenda integrarse.

3. A la vista del proyecto del plan de pensiones, el fondo de pensiones o, según corresponda, la entidad gestora de éste, adoptará en su caso el acuerdo de admisión del plan en el fondo por entender, bajo su responsabilidad, que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley, comunicándolo a la comisión promotora o, en su defecto, al promotor del plan.

4. Efectuada la comunicación anterior, podrá hacerse efectiva la incorporación al plan de partícipes, debiendo la comisión promotora de un plan de empleo o el promotor de un plan asociado instar la constitución de la pertinente comisión de control del plan en los plazos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. En tanto no se constituya la comisión de control, las funciones atribuidas a ésta por la presente Ley corresponderán a la comisión promotora o al promotor del plan asociado en su caso.

En virtud de acuerdo adoptado por la empresa con los representantes de los trabajadores en la misma, la

comisión promotora, una vez formalizado el plan de pensiones del sistema de empleo, podrá efectuar directamente la incorporación al mismo de los partícipes y, en su caso, de los beneficiarios, debiendo señalarse un plazo para que los que no deseen incorporarse al plan se lo comuniquen por escrito. También será admisible la suscripción de documentos individuales o colectivos de adhesión al plan del sistema de empleo en virtud de delegación expresa otorgada por los partícipes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de que, en su caso, el convenio colectivo o disposición equivalente que establezca los compromisos por pensiones condicione la obligación de la empresa a su instrumentación a través de un plan del sistema de empleo, o de las acciones y derechos que corresponda ejercitar en caso de discrepancia o información inadecuada sobre los procesos de incorporación al plan.

Reglamentariamente podrán establecerse condiciones específicas relativas a la incorporación de elementos personales a los planes de pensiones y requisitos de los documentos de adhesión, así como normas especiales para los planes de pensiones de empleo de promoción conjunta.

5. El sistema financiero y actuarial de los planes deberá ser revisado al menos cada tres años por actuario independiente designado por la comisión de control, con encomienda expresa y exclusiva de realizar la revisión actuarial. Si, como resultado de la revisión, se planteara la necesidad o conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones y contribuciones, en las prestaciones previstas, o en otros aspectos con incidencia en el desenvolvimiento financiero-actuarial, se someterá a la comisión de control del plan para que proponga o acuerde lo que estime procedente, de conformidad con el párrafo i) del apartado 1 del artículo 6.

Reglamentariamente se determinará el contenido y alcance de la referida revisión actuarial, así como las funciones del actuario al cual se encomiende la revisión y que necesariamente deberá ser persona distinta al actuario o actuarios que, en su caso, intervengan en el desenvolvimiento ordinario del plan de pensiones.

En los planes de aportación definida que no otorguen garantía alguna a partícipes o beneficiarios, podrá sustituirse la revisión actuarial por un informe económico-financiero emitido por la entidad gestora e incluido en las cuentas anuales auditadas, con el contenido que reglamentariamente se establezca.

6. La aprobación y revisión de los planes de pensiones del sistema de empleo promovidos por pequeñas y medianas empresas se registrarán por normas específicas fijadas reglamentariamente, ajustándose a las siguientes bases:

a) En la determinación del ámbito de aplicación deberá tenerse en cuenta la modalidad de estos planes, el

número de trabajadores, la cifra anual de negocios y el total de las partidas de activo de las empresas afectadas.

b) El procedimiento de inscripción en los Registros mercantiles, así como el dictamen y revisión actuariales, de estos planes de pensiones podrán adecuarse a las especiales características de éstos. El dictamen y revisión actuariales podrán no ser exigibles en determinados casos.

c) Gozarán de una reducción del 30 por ciento los derechos que los Notarios y Registradores hayan de percibir como consecuencia de la aplicación de sus respectivos aranceles por los negocios, actos y documentos necesarios para la tramitación de la inscripción, nombramiento y cese de los miembros de la comisión de control y movilización de estos planes de pensiones.

Artículo 10. Integración en el fondo de pensiones.

1. Para la instrumentación de un plan de pensiones, las contribuciones económicas a que los promotores y los partícipes del plan estuvieran obligados se integrarán inmediata y necesariamente en una cuenta de posición del plan en el fondo de pensiones, con cargo a la cual se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del plan. Dicha cuenta recogerá, asimismo, los rendimientos derivados de las inversiones del fondo de pensiones que, en los términos de esta Ley, se asignen al plan.

2. Reglamentariamente se fijarán las condiciones a que se sujetarán las relaciones entre el plan y el fondo de pensiones, y en particular las referentes al traspaso de la cuenta de posición del plan desde un fondo de pensiones a otro, así como a la liquidación del plan.

Reglamentariamente se podrán establecer las condiciones y requisitos en los que la comisión de control de un plan de pensiones del sistema de empleo adscrito a un fondo puede canalizar recursos de su cuenta de posición a otros fondos de pensiones o adscribirse a varios, gestionados, en su caso, por diferentes entidades gestoras.

3. La comisión de control del plan de pensiones supervisará la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan a los requerimientos del régimen financiero del mismo.

4. Los planes de pensiones del sistema de empleo se integrarán necesariamente en fondos de pensiones cuyo ámbito de actuación se limite al desarrollo de planes de pensiones de dicho sistema.

CAPÍTULO IV

Constitución y régimen de organización de los fondos de pensiones

Artículo 11. Constitución de los fondos de pensiones.

1. Los fondos de pensiones se constituirán, previa autorización administrativa del Ministerio de Economía, en escritura pública otorgada por la entidad pro-

motora y se inscribirán en el Registro especial administrativo que al efecto se establezca y en el Registro Mercantil. Carecerán de personalidad jurídica y serán administrados y representados conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. La escritura de constitución deberá contener necesariamente las siguientes menciones:

a) La denominación o razón social y el domicilio de la entidad o entidades promotoras.

b) La denominación o razón social y el domicilio de las entidades gestora y depositaria y la identificación de las personas que ejercen la administración y representación de aquéllas.

c) La denominación del fondo, que deberá ser seguida, en todo caso, de la expresión «fondo de pensiones».

d) El objeto del fondo conforme a la presente Ley.

e) Las normas de funcionamiento, que especificarán, al menos:

1. El ámbito de actuación del fondo.

2. El procedimiento para la elección y renovación y la duración del mandato de los miembros de la comisión de control del fondo, así como el funcionamiento de ésta.

3. La política de inversiones de los recursos aportados al fondo.

4. Los criterios de imputación de resultados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

5. Los sistemas actuariales que pueden utilizarse en la ejecución de los planes de pensiones.

6. La comisión máxima que haya de satisfacerse a la entidad gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 de esta Ley.

7. Las normas de distribución de los gastos de funcionamiento a que se refiere el apartado 6 del artículo 14 de esta Ley.

8. Los requisitos para la modificación de las normas de funcionamiento y para la sustitución de las entidades gestora y depositaria. En ningún caso podrá operarse la sustitución sin el previo acuerdo de la comisión, oídas las subcomisiones, de control del fondo de pensiones, salvo lo establecido en el artículo 23 de esta Ley.

9. Las normas que hayan de regir la disolución y liquidación del fondo.

3. Con carácter previo a la constitución del fondo los promotores deberán obtener autorización del Ministerio de Economía, a cuyos términos se acomodará, en su caso, la escritura de constitución. El otorgamiento de la autorización en ningún caso podrá ser título que cause la responsabilidad de la Administración del Estado.

4. Obtenida la autorización administrativa previa, en el Registro Mercantil se abrirá a cada fondo una hoja de inscripción en la que será primer asiento el correspondiente a la escritura de constitución y contendrá los

extremos que ésta debe expresar, aplicándose las normas que regulan el Registro Mercantil.

5. Se crearán en el Ministerio de Economía el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones y el de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones. Los fondos de pensiones se inscribirán necesariamente en el Registro administrativo, en el que se hará constar la escritura de constitución y las modificaciones posteriores autorizadas en la forma prevista en este artículo. Además, se deberá hacer constar el plan o planes de pensiones a que cada fondo de pensiones esté afecto, así como las sucesivas incidencias que les afecten.

6. Queda reservada la denominación de «fondos de pensiones», así como sus siglas, a los constituidos de acuerdo con la presente Ley.

7. La inscripción en el Registro administrativo exige el previo cumplimiento de todos los demás requisitos de constitución.

8. Podrán constituirse fondos de pensiones que instrumenten un único plan de pensiones.

9. Los fondos de pensiones podrán encuadrarse dentro de dos tipos:

a) Fondo abierto, caracterizado por poder canalizar las inversiones de otros fondos de pensiones.

b) Fondo cerrado, instrumenta exclusivamente las inversiones del plan o planes de pensiones integrados en él.

10. En los fondos de pensiones que integran planes de pensiones de prestación definida y en los fondos de pensiones abiertos podrá requerirse la constitución de un patrimonio inicial mínimo, según niveles fijados reglamentariamente en razón de las garantías exigidas para su correcto desenvolvimiento financiero.

Artículo 12. Responsabilidad.

1. Los acreedores de los fondos de pensiones no podrán hacer efectivos sus créditos sobre los patrimonios de los promotores de los planes y de los partícipes, cuya responsabilidad está limitada a sus respectivos compromisos de aportación a sus planes de pensiones adscritos.

2. El patrimonio de los fondos no responderá por las deudas de las entidades promotora, gestora y depositaria.

Artículo 13. Administración de los fondos de pensiones.

Los fondos de pensiones serán administrados con las limitaciones establecidas en el artículo 14, por una entidad gestora con el concurso de un depositario y bajo la supervisión de una comisión de control, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 14. Comisión de Control del fondo de pensiones.

1. En los fondos de pensiones se constituirá una comisión de control del fondo cuya composición se ajustará a las siguientes condiciones:

a) En el caso de los fondos de pensiones que integren planes de pensiones del sistema de empleo sólo podrán integrar planes de esta modalidad.

Si un mismo fondo instrumenta varios planes de pensiones de empleo, su comisión de control podrá formarse con representantes de cada uno de los planes o mediante una representación conjunta de los planes de pensiones integrados en el mismo.

Si el fondo integra un único plan de pensiones de empleo, la comisión de control del plan ejercerá las funciones de la comisión de control del fondo.

b) En los fondos de pensiones distintos de los contemplados en el párrafo a) anterior, la comisión de control se formará con representantes de cada uno de los planes adscritos al mismo.

En el caso de planes de pensiones del sistema asociado dichos representantes serán designados por las respectivas comisiones de control de los planes. Si el fondo integra un único plan del sistema asociado, la comisión de control del plan ejercerá las funciones de comisión de control del fondo.

En el caso de los planes del sistema individual dichos representantes serán designados por las respectivas entidades promotoras de los planes. A tal efecto, si entre los planes adscritos al fondo hubiese dos o más planes del sistema individual promovidos por la misma entidad promotora, ésta podrá designar una representación conjunta de dichos planes en la comisión de control del fondo.

Si el fondo integra exclusivamente uno o varios planes del sistema individual promovidos por la misma entidad, no será precisa la constitución de una comisión de control del fondo, correspondiendo en tal caso al promotor del plan o planes las funciones y responsabilidades asignadas por esta normativa a dicha comisión.

2. Las funciones de la comisión de control del fondo de pensiones son, entre otras:

a) Supervisión del cumplimiento de los planes adscritos.

b) Control de la observancia de las normas de funcionamiento, del propio fondo y de los planes.

c) Nombramiento de los expertos cuya actuación esté exigida en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades previstas dentro de cada plan de pensiones.

d) Propuesta y, en su caso, decisión en las demás cuestiones sobre las que la presente Ley le atribuye competencia.

Podrá recabar de las entidades gestora y depositaria la información que resulte pertinente para el ejercicio de sus funciones.

e) Representación del fondo, pudiendo delegar en la entidad gestora para el ejercicio de sus funciones.

f) Examen y aprobación de la actuación de la entidad gestora en cada ejercicio económico, exigiéndole, en su caso, la responsabilidad prevista en el artículo 22 de esta Ley.

g) Sustitución de la entidad gestora o depositaria, en los términos previstos en el artículo 23.

h) Suspensión de la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del fondo.

i) En su caso, aprobación de la integración en el fondo de nuevos planes de pensiones.

3. Por razones de heterogeneidad en los tipos de planes de pensiones adscritos a un mismo fondo o de dimensión de éste, podrá arbitrarse la constitución, en el seno de la comisión de control, de subcomisiones que operarán según áreas homogéneas de planes o según modalidades de inversión.

4. El cargo de vocal de una comisión será temporal y gratuito. En las normas de funcionamiento del fondo se consignará el procedimiento para la elección y renovación de sus miembros, la duración de su mandato, así como los casos y formas en que deba reunirse la mencionada comisión de control del fondo.

5. Una vez elegidos los miembros de la comisión de control del fondo, designarán entre sí a quienes hayan de ejercer la presidencia y la secretaría. La Comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocados, concurra la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el fondo integre varios planes de pensiones, se ponderará el voto de los representantes designados por cada plan en atención a su número y a la parte de interés económico que el plan tenga en el fondo o, en su caso, el interés económico del conjunto de planes del sistema individual del mismo promotor si éste hubiere designado una representación conjunta de sus planes.

6. Se soportarán por el fondo los gastos de funcionamiento de la comisión de control, si bien podrá acordarse su asunción total o parcial por las entidades promotoras.

No obstante lo anterior, si el fondo integra planes del sistema individual, tales gastos serán de cuenta de los promotores.

Artículo 15. Disolución y liquidación de los fondos de pensiones.

1. Procederá la disolución de los fondos de pensiones:

a) Por revocación de la autorización administrativa al fondo de pensiones.

b) Por la paralización de su comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijen reglamentariamente.

c) Por concurrir los supuestos previstos en el artículo 23 de esta Ley.

d) Por decisión de la comisión de control del fondo, o si ésta no existiere, si así lo deciden de común acuerdo su promotor, entidad gestora y depositaria.

e) Por cualquier otra causa establecida en sus normas de funcionamiento.

2. Una vez disuelto el fondo de pensiones se abrirá el período de liquidación, añadiéndose a su denominación las palabras «en liquidación», y realizándose las correspondientes operaciones conjuntamente por la comisión de control del fondo y la entidad gestora en los términos que reglamentariamente se determinen.

Será admisible que las normas del fondo de pensiones prevean que, en caso de liquidación del mismo, todos los planes deban integrarse en un único fondo de pensiones.

En todo caso, serán requisitos previos a la extinción de los fondos de pensiones la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la continuación de los planes de pensiones vigentes a través de otro u otros fondos de pensiones ya constituidos o a constituir.

3. El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro administrativo, publicándose, además, en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

Ultimada la liquidación, tras haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero del apartado 2 precedente, los liquidadores deberán solicitar del Registrador mercantil y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la cancelación respectiva de los asientos referentes al fondo de pensiones extinguido.

CAPÍTULO V

Régimen financiero de los fondos de pensiones

Artículo 16. Inversiones de los fondos de pensiones.

1. El activo de los fondos de pensiones estará invertido de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y de plazos adecuados a sus finalidades.

Reglamentariamente se establecerá el límite mínimo, no inferior al 75 por ciento del activo del fondo, que se invertirá en activos financieros contratados en mercados regulados, en depósitos bancarios, en créditos con garantía hipotecaria y en inmuebles.

2. Reglamentariamente podrán fijarse porcentajes mínimos o máximos de inversión en determinadas categorías generales de inversiones en que se materialice el activo de los fondos de pensiones, con el fin de asegurar

su liquidez o solvencia y sin que, en ningún caso, puedan entrañar obligaciones de invertir en activos financieros específicos cuya rentabilidad no se adecue a las condiciones generales de los mercados financieros.

3. La inversión en activos extranjeros se regulará por la legislación correspondiente, computándose en el porcentaje indicado a su naturaleza. Reglamentariamente podrán establecerse normas de congruencia monetaria entre las monedas de realización de las inversiones de los fondos de pensiones y las monedas en que han de satisfacerse sus compromisos.

4. Reglamentariamente se establecerán porcentajes y criterios de diversificación de las inversiones en valores emitidos o avalados por una misma entidad o de entidades pertenecientes a un mismo grupo.

Los porcentajes de diversificación se establecerán sobre el valor nominal de los títulos emitidos o avalados por las entidades de referencia, incluyéndose, en su caso, los créditos otorgados a ellas o avalados por las mismas.

Reglamentariamente se podrán establecer porcentajes de diversificación sobre el activo del fondo de pensiones para determinados tipos de inversiones, en función de sus características, en instituciones de inversión colectiva, en inmuebles, en valores no cotizados en mercados organizados, especialmente de pequeñas y medianas empresas y en capital riesgo.

Asimismo, reglamentariamente se podrán establecer limitaciones a las inversiones de los fondos de pensiones en activos financieros que figuren en el pasivo de entidades promotoras de los planes de pensiones adscritos al fondo, de las entidades gestoras y depositarias de los mismos o de entidades pertenecientes al mismo grupo de cualquiera de ellas o aquéllas.

Los porcentajes de diversificación previstos en este apartado no serán de aplicación a los activos o títulos emitidos o avalados por el Estado o sus Organismos autónomos, por las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o por Administraciones públicas equivalentes de Estados pertenecientes a la OCDE, o por las Instituciones u Organismos internacionales de los que España sea miembro y por aquellos otros que así resulte de compromisos internacionales que España pueda asumir.

5. A los efectos de este artículo, se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las sociedades que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de junio, del Mercado de Valores.

Cuando la pertenencia a un mismo grupo sea una circunstancia sobrevinida con posterioridad a la inversión, el fondo deberá regularizar la composición de su activo en un plazo de un año.

En el caso de fondos de pensiones administrados por una misma entidad gestora o por distintas entidades gestoras pertenecientes al mismo grupo de sociedades, el Gobierno podrá disponer que las limitaciones esta-

blecidas en el apartado 4 anterior se calculen también con relación al balance consolidado de dichos fondos.

6. Los tipos de interés de los depósitos de los fondos de pensiones serán libres.

Artículo 17. Condiciones generales de las operaciones.

1. Por los fondos de pensiones se realizarán las operaciones sobre activos financieros admitidos a cotización en Bolsa o en un mercado organizado de los citados en el apartado 1 del artículo 16, de forma que incidan de manera efectiva en los precios con la concurrencia de ofertas y demandas plurales, salvo que la operación pueda realizarse en condiciones más favorables para el fondo que de las resultantes del mercado.

2. En general, los fondos de pensiones no podrán otorgar crédito a los partícipes de los planes de pensiones adscritos, salvo en los casos excepcionales que se señalen reglamentariamente.

3. La adquisición y enajenación de bienes inmuebles deberán ir precedidas necesariamente de su tasación, realizada en la forma prevista en la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario y su legislación complementaria.

4. Las entidades gestora y depositaria de un fondo de pensiones, así como sus consejeros y administradores, y los miembros de la comisión de control, no podrán comprar ni vender para sí elementos de los activos del fondo ni directamente ni por persona o entidad interpuesta. Análoga restricción se aplicará a la contratación de créditos.

5. Los bienes de los fondos de pensiones sólo podrán ser objeto de garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del fondo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 18. Obligaciones frente a tercero.

Las obligaciones frente a tercero no podrán exceder en ningún caso del 5 por ciento del activo del fondo. No se tendrán en cuenta a estos efectos los débitos contraídos en la adquisición de elementos patrimoniales en el período que transcurra hasta la liquidación total de la correspondiente operación, ni los existentes frente a los beneficiarios hasta el momento del pago de las correspondientes prestaciones.

Artículo 19. Cuentas anuales.

1. Dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán:

a) Formular y someter a aprobación de los órganos competentes las cuentas anuales de la entidad gestora, debidamente auditadas en los términos del apartado 4 siguiente, y presentar la documentación e información citada a la Dirección General de Seguros y

Fondos de Pensiones y a las comisiones de control del fondo y de los planes de pensiones adscritos al fondo.

b) Formular el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa del ejercicio anterior del fondo o fondos administrados, debidamente auditados con arreglo al párrafo a), someter dichos documentos a la aprobación de la comisión de control del fondo respectivo, quien podrá dar a la misma la difusión que estimen pertinente, y presentar la documentación e información de dicho fondo o fondos del mismo modo que regula el párrafo precedente.

2. Dentro de primer semestre de cada ejercicio económico, las entidades gestoras deberán publicar, para su difusión general, los documentos mencionados en el apartado 1.

3. Reglamentariamente se fijarán las normas de valoración de los activos de los fondos de pensiones, los criterios para la formación de su cuenta de resultados y el sistema de asignación de los mismos a los planes adscritos al fondo.

4. Los documentos citados en el párrafo a) del apartado 1 deberán ser auditados por expertos o sociedades de expertos que cumplan los requisitos que se señalen reglamentariamente. Los informes de auditoría deberán abarcar los aspectos contables financieros y actuariales, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto al respecto en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.

5. El Ministerio de Economía podrá exigir a las entidades gestoras de fondos de pensiones la realización de auditorías externas excepcionales, con el alcance que considere necesario.

6. El Ministerio de Economía establecerá los modelos de balance, cuenta de resultados y demás estados contables de los fondos de pensiones y de sus entidades gestoras, así como los criterios de contabilización y valoración en cuanto no estén determinados por disposiciones del Gobierno.

7. El Ministerio de Economía podrá recabar de las entidades gestoras y de las depositarias cuantos datos contables y estadísticos, públicos o reservados, referentes a las mismas y a los fondos de pensiones administrados por ellas, estén relacionados con sus funciones de inspección y tutela, y señalará la periodicidad con que dicha información deberá elaborarse y los plazos máximos para su entrega al Ministerio.

8. El Ministerio de Economía dispondrá la publicidad que, en su caso, deba darse, con carácter agregado o individual, a los datos citados en el apartado 7, con el objeto de promover una información frecuente, rápida y suficiente en favor de los partícipes y beneficiarios o de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo.

Las entidades gestoras deberán facilitar a los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones, al menos con carácter trimestral, información sobre la

evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.

En los planes de pensiones del sistema de empleo esta información se facilitará en los términos previstos en sus especificaciones o en las condiciones acordadas por la comisión de control del plan.

El Ministerio de Economía podrá regular el contenido, requisitos y condiciones de la referida información en la medida que se estime necesario para garantizar una información adecuada a los intereses de los partícipes y beneficiarios.

9. Las comisiones de control de los planes de pensiones podrán solicitar del Ministerio de Economía información sobre datos, referentes al fondo de pensiones al que estén adscritos o a su entidad gestora o depositaria, no previamente publicados y que estén en poder del Ministerio o que éste pueda recabar.

10. Las entidades citadas en el apartado 2 de este artículo están sujetas al cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI

Entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones

Artículo 20. Entidades gestoras.

1. Podrán ser entidades gestoras de fondos de pensiones las sociedades anónimas que, habiendo obtenido autorización administrativa previa, reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener un capital desembolsado de 601.012 euros.

Adicionalmente, los recursos propios deberán incrementarse en los porcentajes que a continuación se indican sobre los excesos del activo total del fondo o fondos gestionados sobre 6.010.121 euros en los siguientes tramos:

El 1 por 100 para los excesos sobre 6.010.121 euros hasta 901.518.157 euros.

El 0,3 por 100 para los excesos sobre 901.518.157 euros hasta 3.305.566.574 euros.

El 0,1 por 100 para los excesos sobre 3.305.566.574 euros.

A estos efectos, se computarán como recursos propios el capital social desembolsado y las reservas que se determinen reglamentariamente.

b) Sus acciones serán nominativas.

c) Tener como objeto social y actividad exclusivos la administración de fondos de pensiones.

d) No podrán emitir obligaciones ni acudir al crédito y tendrán materializado su patrimonio en los activos que reglamentariamente se determinen.

e) Deberán estar domiciliadas en España.

f) Deberán inscribirse en el Registro administrativo establecido en el apartado 5 del artículo 11 de esta Ley.

g) A los socios y a las personas físicas miembros del consejo de administración, así como a los directores generales y asimilados a estos últimos de las entidades gestoras de fondos de pensiones, les resultará de aplicación los criterios y régimen de incompatibilidades y limitaciones establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, sin perjuicio de su concreción reglamentaria.

2. También podrán ser entidades gestoras de fondos de pensiones las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en los seguros de vida, siempre que cumplan los requisitos previstos en los párrafos a), e) y f) del apartado anterior.

El límite previsto en el párrafo a) del apartado anterior se entenderá aplicable, en su caso, al fondo mutual de las mutualidades de previsión social. El acceso de estas entidades a la gestión de fondos de pensiones se hará previa notificación al Ministerio de Economía.

3. La denominación de entidad gestora de fondos de pensiones queda reservada exclusivamente a las entidades que cumplan los requisitos previstos en los apartados precedentes.

4. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que las entidades gestoras de fondos de pensiones podrán contratar la gestión de las inversiones de los fondos de pensiones que administran con terceras entidades autorizadas conforme a las Directivas 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993, relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables; 92/96/CEE, del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, sobre seguros directos de vida y 2000/12/CE, del Parlamento y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a entidades de crédito, y con otras entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas.

5. Las sociedades gestoras percibirán por su función una comisión de gestión dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo y que no excederá del máximo que, como garantía de los intereses de los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones, pudiera establecer el Gobierno de la Nación.

6. Será causa de disolución de las entidades gestoras de fondos de pensiones, además de las enumeradas en el artículo 260 de la Ley de sociedades anónimas, la revocación de la autorización administrativa, salvo que la propia entidad renuncie a dicha autorización, viniendo

do tal renuncia únicamente motivada por la modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta al objeto social exclusivo de administración de fondos de pensiones a que se refiere el párrafo c) del apartado 1 precedente.

El acuerdo de disolución, además de la publicidad que previene el artículo 263 de la Ley de Sociedades Anónimas, se inscribirá en el Registro administrativo y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y la entidad extinguida se cancelará en el Registro administrativo, además de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 278 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante lo anterior, la disolución, liquidación y extinción de las entidades aseguradoras autorizadas como gestoras de fondos de pensiones se regirá por la normativa específica de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 21. Entidades depositarias.

1. La custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en los fondos de pensiones corresponderá a una entidad depositaria establecida en España. Podrán ser «entidades depositarias de fondos de pensiones» las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidad de crédito conforme a la normativa vigente en materia de entidades de crédito.
- b) Tener en España su domicilio social o sucursal.
- c) Tener como actividad autorizada la recepción de fondos del público en forma de depósito, cuentas corrientes u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y como depositarios de valores por cuenta de sus titulares representados en forma de títulos o como administradores de valores representados en anotaciones en cuenta.
- d) Estar inscrita en el Registro especial de «Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones» que se creará en el Ministerio de Economía.

2. Además de la función de custodia, ejercerán la vigilancia de la entidad gestora ante las entidades promotoras, partícipes y beneficiarios, debiendo efectuar únicamente aquellas operaciones acordadas por las entidades gestoras que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias.

3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en las que las entidades depositarias de fondos de pensiones podrán contratar el depósito de los activos a que se refiere el apartado 4 del artículo 20.

4. En remuneración de sus servicios, los depositarios percibirán de los fondos las retribuciones que libremente pacten con las entidades gestoras, con la previa conformidad de la comisión de control del fondo, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse reglamentariamente.

5. Cada fondo de pensiones tendrá una sola entidad depositaria, sin perjuicio de la contratación de diferentes depósitos de valores o efectivo con otras entidades. La entidad depositaria del fondo de pensiones es responsable de la custodia de los valores o efectivo del fondo de pensiones sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que se confíe a un tercero la gestión, administración o depósito de los mismos.

6. Nadie podrá ser al mismo tiempo gestor y depositario de un fondo de pensiones, salvo los supuestos que se prevean reglamentariamente en desarrollo del artículo 23 de esta Ley.

Artículo 22. Responsabilidad.

Las entidades gestoras y las depositarias actuarán en interés de los fondos que administren o custodien, siendo responsables frente a las entidades promotoras, partícipes y beneficiarios de todos los perjuicios que se les causaren por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones. Ambos están obligados a exigirse recíprocamente esta responsabilidad en interés de aquéllos.

Artículo 23. Sustitución de las entidades gestora o depositaria.

1. La sustitución de las entidades gestora o depositaria procederá:

a) A instancia de la propia entidad, previa presentación de la que haya de sustituirla. En tal caso será precisa la aprobación por la comisión de control del fondo y por la entidad gestora o depositaria que continúe en sus funciones del proyecto de sustitución que, cumpliendo los requisitos que se señalen en las normas de funcionamiento del fondo, se proponga a aquéllas en la forma y plazo que reglamentariamente se establezcan.

Para proceder a la sustitución de la entidad gestora será requisito previo la realización y publicidad suficiente de la auditoría prevista en el artículo 19 de esta Ley y, en su caso, la constitución por la entidad cesante de las garantías necesarias para cubrir las responsabilidades de su gestión.

b) Por decisión de la comisión de control del fondo de pensiones, que deberá designar simultáneamente una entidad dispuesta a hacerse cargo de la gestión o el depósito. En tanto no se produzca la correspondiente designación, la entidad afectada continuará en sus funciones.

2. La renuncia unilateral a sus funciones por parte de las entidades gestoras o depositaria sólo surtirá efecto pasado un plazo de dos años contados desde su notificación fehaciente a la comisión de control del fondo de pensiones y previo cumplimiento de los requisitos de auditoría, publicidad y garantía a que se refiere el párrafo a) del apartado precedente. Si vencido el plazo

no se designara una entidad sustitutiva, procederá la disolución del fondo de pensiones.

3. La disolución, el procedimiento concursal de las entidades gestora o depositaria y su exclusión del Registro administrativo producirá el cese en la gestión o custodia del fondo de la entidad afectada. Si ésta fuese la entidad gestora, la gestión quedará provisionalmente encomendada a la entidad depositaria. Si la entidad que cesa en sus funciones fuese la depositaria, los activos financieros y efectivo del fondo serán depositados en el Banco de España. En ambos casos se producirá la disolución del fondo si en el plazo de un año no se designa nueva entidad gestora o depositaria.

4. Los cambios que se produzcan en el control de las entidades gestoras y la sustitución de sus consejeros deberán ser puestos en conocimiento de las comisiones de control en la forma que reglamentariamente se establezca.

CAPÍTULO VII

Régimen de control administrativo

Artículo 24. Ordenación y supervisión administrativa.

1. Corresponde al Ministerio de Economía la ordenación y supervisión administrativa del cumplimiento de las normas de la presente Ley, pudiendo recabar de las entidades gestoras y depositarias, de las comisiones de control y de los actuarios toda la información que sea precisa para comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

2. Será de aplicación a la inspección de entidades gestoras y de fondos de pensiones lo dispuesto sobre la inspección de entidades aseguradoras en el artículo 72 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

A falta de mención expresa en contrario en las especificaciones de los planes de pensiones o en las normas de funcionamiento de los fondos de pensiones, todas las actuaciones derivadas de la Inspección se entenderán comunicadas cuando tal comunicación se efectúe ante la entidad gestora correspondiente.

3. Las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán facilitar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones información sobre su situación, la de los fondos de pensiones que gestionen y la de los planes de pensiones integrados en aquéllas, con la periodicidad y el contenido que reglamentariamente se establezcan.

4. Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Ministerio de Economía en el ejercicio de sus funciones de ordenación y supervisión de los fondos de pensiones, salvo los contenidos en los registros administrativos de carácter público, tendrán carácter reservado.

Todas las personas que ejerzan o hayan ejercido una actividad de ordenación y supervisión en materia de fondos de pensiones, así como aquellas a quienes el Ministerio de Economía haya encomendado funciones respecto de las mismas, están sometidas al deber de secreto profesional en los mismos términos y con las mismas responsabilidades y excepciones establecidas en el artículo 75 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 25. Contabilidad de los fondos de pensiones y de las entidades gestoras.

1. La contabilidad de los fondos y planes de pensiones y de sus entidades gestoras se regirá por sus normas específicas y, en su defecto, por las establecidas en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y demás disposiciones de la legislación mercantil en materia contable.

2. En el Reglamento de desarrollo de esta Ley, se recogerán las normas específicas de contabilidad a que se refiere el apartado anterior, estableciendo las obligaciones contables, los principios contables de aplicación obligatoria, las normas sobre formulación de las cuentas anuales, los criterios de valoración de los elementos integrantes de aquéllas, así como el régimen de aprobación, verificación, depósito y publicidad de las cuentas, aplicables a los fondos de pensiones y a sus entidades gestoras.

Tal potestad administrativa se ejercerá a propuesta del Ministerio de Economía y previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y de la Junta Consultiva de Seguros.

3. Se faculta al Ministerio de Economía, previos idénticos informes, a desarrollar dichas normas específicas de contabilidad, particularmente estableciendo el Plan de Contabilidad de los fondos y planes de pensiones y el Plan Contable de las entidades gestoras.

Artículo 26. Normas de publicidad y contratación.

1. La publicidad relativa a los planes y fondos de pensiones y a sus entidades gestoras se ajustará a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y disposiciones de desarrollo, así como a las normas precisas para su adaptación a los planes y fondos de pensiones y a las entidades gestoras, recogidas en el Reglamento de la presente Ley.

2. Reglamentariamente se determinará la forma y el alcance con que el Ministerio de Economía puede hacer públicos los datos declarados por los fondos de pensiones y sus entidades gestoras y también se establecerá la información que las entidades gestoras y las comisiones de control han de proporcionar a los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones.

3. En la medida que la estructura y organización del mercado de los planes de pensiones lo permita, la

contratación de planes de pensiones podrá realizarse por vía electrónica.

Se habilita al Ministro de Economía para que pueda establecer especialidades y limitaciones con respecto a las normas que, con carácter general, regulan la contratación por vía electrónica, atendiendo a las particularidades que pudieren resultar de la contratación de los planes de pensiones y de sus partícipes.

CAPÍTULO VIII

Régimen fiscal

Artículo 27. Contribuciones y aportaciones a los planes de pensiones.

Las contribuciones a los planes de pensiones que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley tendrán el siguiente tratamiento fiscal:

a) Las contribuciones de los promotores de planes de pensiones serán deducibles en el impuesto personal que grava su renta, si bien es imprescindible que se impute a cada partícipe del plan de pensiones la parte que le corresponda sobre las citadas contribuciones, quien, a su vez, la integrará en su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) El partícipe de un plan de pensiones podrá reducir la parte general de su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora del mismo.

c) Los partícipes en planes y fondos de pensiones podrán solicitar, en los plazos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, que las cantidades aportadas al plan de pensiones, con inclusión de las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas, las cuales, por exceder de cualquiera de los límites establecidos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible de dicho Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo sean, dentro de los límites fijados por dicha Ley, en los cinco ejercicios siguientes.

Artículo 28. Prestaciones de los planes de pensiones.

1. Las prestaciones recibidas por los beneficiarios de un plan de pensiones se integrarán en su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Cuando estas prestaciones se materialicen en una percepción única por el capital equivalente, se tratará el importe percibido conforme a lo establecido en la normativa tributaria.

3. En ningún caso las rentas percibidas podrán minorarse en las cuantías correspondientes a los excesos de las contribuciones sobre los límites de reducción

en la base imponible, de acuerdo con la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Las prestaciones satisfechas tendrán el tratamiento de rentas de trabajo a efectos de retenciones, con respecto, en su caso, a lo señalado en el apartado 2 de este artículo.

5. En todo caso, las cantidades percibidas en las situaciones de desempleo de larga duración y enfermedad grave, contempladas en el apartado 8 del artículo 8, se sujetarán al régimen fiscal establecido en este artículo para las prestaciones de los planes de pensiones.

Artículo 29. No atribución de rentas.

Las rentas correspondientes a los planes de pensiones no serán atribuidas a los partícipes, quedando, en consecuencia, sin tributación en el régimen de atribución de renta.

Artículo 30. Tributación de los fondos de pensiones.

1. Los fondos de pensiones constituidos e inscritos según lo requerido por la presente Ley, estarán sujetos al Impuesto sobre Sociedades a un tipo de gravamen cero teniendo, en consecuencia, derecho a la devolución de las retenciones que se les practiquen sobre los rendimientos del capital mobiliario.

2. La constitución, disolución y las modificaciones consistentes en aumentos y disminuciones de los fondos de pensiones regulados por esta Ley, gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CAPÍTULO IX

Medidas de intervención administrativa

SECCIÓN 1.^a REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31. Causas de la revocación y sus efectos.

1. El Ministerio de Economía revocará la autorización administrativa concedida a las entidades gestoras de fondos de pensiones en los siguientes casos:

a) Si la entidad gestora renuncia a ella expresamente.

b) Cuando la entidad gestora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año desde la inscripción en el Registro administrativo o cese de ejercerla durante igual período de tiempo o cuando se aprecie la falta efectiva de actividad en los términos que reglamentariamente se determinen.

c) Cuando la entidad gestora deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos por esta Ley para el

otorgamiento de la autorización administrativa o incurra en causa de disolución.

d) Cuando no haya podido cumplir, en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos a la misma al amparo del artículo 34.

e) Cuando se haya impuesto a la entidad gestora la sanción administrativa de revocación de la autorización.

2. El Ministerio de Economía revocará la autorización administrativa concedida a los fondos de pensiones en los siguientes casos:

a) Si la comisión de control del fondo renuncia a ella expresamente o, si no existiese dicha comisión, cuando así se solicite por la entidad promotora de dicho fondo.

b) Cuando concurren en el fondo de pensiones las circunstancias previstas para las entidades gestoras en los párrafos c) a e) del apartado 1 precedente.

c) Cuando transcurra un año sin integrar ningún plan de pensiones o cuando se aprecie la falta efectiva de actividad en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. Cuando concorra alguna de las causas de revocación previstas en los párrafos b), c) o d) del apartado 1 precedente, el Ministerio de Economía, antes de acordar la revocación de la autorización administrativa, estará facultado para conceder un plazo, que no excederá de seis meses, para que la entidad gestora o el fondo de pensiones que lo hayan solicitado procedan a subsanarla.

4. La revocación de la autorización administrativa determinará, en todos los casos, la prohibición inmediata de la realización de la actividad propia de las entidades gestoras y de los fondos de pensiones, así como la disolución y liquidación de la entidad gestora y del fondo de pensiones, salvo en el supuesto de cambio de objeto social de la entidad gestora conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN 2.^a DISOLUCIÓN ADMINISTRATIVA E INTERVENCIÓN EN LA LIQUIDACIÓN

Artículo 32. Disolución y terminación administrativas.

1. La disolución de las entidades gestoras y de los fondos de pensiones o la terminación de los planes de pensiones requerirá acuerdo de la Junta General y de las comisiones de control, respectivamente. A estos efectos, estos órganos deberán celebrar la correspondiente reunión en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución o terminación, pudiendo cualquier socio en el caso de las entidades

gestoras, o participe en el caso del fondo o del plan de pensiones, solicitar la citada reunión si a su juicio existe causa legítima para ello.

En el caso de que, existiendo causa legal de disolución de la entidad gestora o del fondo de pensiones o de terminación del plan de pensiones, no se adoptase el acuerdo o fuera contrario a la disolución, los administradores de la entidad gestora y las comisiones de control del fondo o del plan de pensiones estarán obligados a solicitar la disolución administrativa en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha en que debiera haberse convocado el órgano competente para adoptar el acuerdo, o desde la fecha prevista para su reunión, o finalmente desde el día de la celebración de la misma, cuando el acuerdo de disolución no pudiese lograrse o se adoptase acuerdo en contrario.

2. Conocida por el Ministerio de Economía la concurrencia de una causa de disolución de una entidad gestora o de un fondo de pensiones o una causa de incumplimiento por los órganos correspondientes de lo dispuesto en el número precedente, procederá a la disolución administrativa de la entidad gestora o del fondo de pensiones o a la terminación administrativa del plan de pensiones.

3. El procedimiento administrativo de disolución o terminación se iniciará de oficio o a solicitud de los administradores o de la comisión de control y, tras las alegaciones de la entidad gestora o de la comisión de control, el Ministerio de Economía procederá a la disolución o terminación administrativas. El acuerdo de disolución o terminación administrativa contendrá la revocación de la autorización administrativa de la entidad gestora o del fondo de pensiones afectado.

Artículo 33. Intervención en la liquidación.

En la liquidación, y hasta la cancelación de la inscripción en el Registro administrativo, el Ministerio de Economía conservará todas sus competencias de ordenación y supervisión sobre la entidad gestora, fondo de pensiones y plan de pensiones y, además, podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Acordar la intervención de la liquidación para salvaguardar los intereses de los partícipes, beneficiarios o de terceros. Decidida la intervención, estarán sujetas al control de la Intervención del Estado las actuaciones de los liquidadores en los términos definidos en el artículo 34.

2. Designar liquidadores, acordando en su caso el cese de los designados, en los siguiente supuestos:

a) Cuando no se hubiese procedido a nombramiento de liquidadores en el plazo de los quince días siguientes a la disolución, o cuando el nombramiento dentro de ese plazo lo fuese sin cumplir los requisitos legales y estatutarios.

b) Cuando los liquidadores incumplan las normas que para la protección de los partícipes y beneficiarios se establecen en esta Ley, las que rigen la liquidación, dificulten la misma, o ésta se retrase.

SECCIÓN 3.^a MEDIDAS DE CONTROL ESPECIAL

Artículo 34. Medidas de control especial.

1. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá adoptar las medidas de control especial contenidas en el presente artículo cuando las entidades gestoras o los planes o fondos de pensiones se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

1. Respecto de las entidades gestoras cuando concurran:

- a) Pérdidas acumuladas en cuantía superior al 25 por 100 de su capital social.
- b) Dificultades de liquidez que hayan determinado demora o incumplimiento en sus pagos.
- c) Situaciones de hecho, deducidas de comprobaciones efectuadas por la Administración, que pongan en peligro su solvencia, los intereses de las entidades promotoras, partícipes o beneficiarios o el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como la falta de adecuación de su contabilidad al plan de contabilidad que les sea exigible o irregularidad de la contabilidad o administración en términos tales que impidan o dificulten notablemente conocer la verdadera situación patrimonial de la entidad gestora.

2. Respecto de los planes y fondos de pensiones cuando concurran:

- a) Déficit superior al 5 por 100 en el cálculo de las provisiones matemáticas o fondos de capitalización de los planes, que asuman la cobertura de un riesgo, integrados en el fondo de pensiones; o al 20 por 100 en el cálculo de otras provisiones técnicas.
- b) Déficit superior al 10 por 100 en la cobertura de provisiones técnicas de los planes integrados en el fondo.
- c) Insuficiencia del margen de solvencia de los planes de pensiones.
- d) Dificultades de liquidez que hayan determinado demora o incumplimiento en sus pagos.
- e) Situaciones de hecho, deducidas de comprobaciones efectuadas por la Administración, que pongan en peligro su solvencia, los intereses de las entidades promotoras, partícipes o beneficiarios de los planes de pensiones o el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como la falta de adecuación de su contabilidad al plan de contabilidad que les sea exigibles o irregularidad de la contabilidad o administración en

términos tales que impidan o dificulten notablemente conocer su verdadera situación patrimonial.

f) Insuficiencia de los activos mínimos exigidos a los fondos de pensiones abiertos para poder operar como tales.

g) Incumplimiento de un plan de reequilibrio actuarial o financiero aprobado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o presentado ante la misma, al amparo de los regímenes transitorios aplicables en cada momento.

2. Con independencia de la sanción administrativa que en su caso proceda imponer, las medidas de control especial, de acuerdo con las características de la situación, podrán consistir en:

1. Respecto de las entidades gestoras en cualquiera de las medidas que para las entidades aseguradoras regulan los apartados 2 y 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la medida que les sean aplicables, con la peculiaridad de que la referencia que en dicho precepto se hace a la suspensión de la contratación de nuevos seguros por la entidad aseguradora o la aceptación de reaseguro y la prohibición de prórroga de los contratos de seguro ya celebrados debe entenderse como la suspensión de la gestión y administración de nuevos fondos de pensiones por la entidad gestora.

Además, podrá adoptarse la medida de suspender a la entidad gestora en sus funciones de administración del fondo o fondos de pensiones, en cuyo caso la comisión de control del fondo deberá designar una entidad que sustituya a la anterior, previa autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, quien podrá proceder a su designación si aquella no lo hiciera.

2. Respecto de los planes y fondos de pensiones podrán adoptarse asimismo las medidas reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la medida que les sean aplicables, con las siguientes peculiaridades: que el plan de financiación y el plan de saneamiento deben ser aprobados por la comisión de control del plan de pensiones o fondo de pensiones; que la suspensión de la contratación de nuevos seguros o de aceptación de reaseguro y la prohibición de prórroga de los contratos de seguro ya celebrados queda sustituida por la medida de suspensión de la integración de nuevos planes de pensiones o de nuevos partícipes en los planes de pensiones, con igual limitación temporal que aquella; y que las referencias que en dicho precepto se hacen a la entidad aseguradora o a sus órganos de administración deben entenderse hechas, respectivamente, al plan o fondo de pensiones o, según los casos, a las entidades gestoras o depositarias o a las comisiones de control del fondo o de los planes de pensiones.

3. En todo lo demás, será de aplicación en materia de medidas de control especial a adoptar sobre entidades gestoras y planes y fondos de pensiones lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, pero entendiéndose hechas a la comisión de control las referencias a los órganos de administración de la entidad aseguradora, cuando las medidas a adoptar lo sean sobre planes y fondos de pensiones.

SECCIÓN 4.^a RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Infracciones administrativas.

1. Las entidades gestoras y depositarias, los promotores de planes de pensiones del sistema individual, los expertos actuarios y sus sociedades, así como quienes desempeñen cargos de administración o dirección en las entidades citadas, los miembros de la comisión promotora y los miembros de las comisiones y subcomisiones de control de los planes y fondos de pensiones y los liquidadores que infrinjan normas de ordenación y supervisión de planes y fondos de pensiones, incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Este mismo régimen será aplicable a las entidades promotoras de los planes de pensiones del sistema asociado y cargos de administración y dirección de las mismas por la comisión de infracciones con ocasión del ejercicio de las funciones propias de la comisión promotora.

Se considerarán:

a) Cargos de administración los administradores o miembros de los órganos colegiados de administración, y cargos de dirección sus directores generales o asimilados, entendiéndose por tales aquellas personas que desarrollen en la entidad funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de su órgano de administración o de comisiones ejecutivas o consejeros delegados del mismo.

b) Normas de ordenación y supervisión de los planes y fondos de pensiones las comprendidas en la presente Ley y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo y, en general, las que figuren en leyes de carácter general que contengan preceptos específicamente referidos a los fondos de pensiones, las entidades gestoras de fondos de pensiones o a las entidades depositarias y de obligada observancia por las mismas.

2. Las infracciones de normas de ordenación y supervisión de los planes y fondos de pensiones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El ejercicio por las entidades gestoras de actividades ajenas a su objeto exclusivo legalmente determinado, salvo que tenga un carácter meramente ocasional o aislado.

b) La sustitución de las entidades gestoras o depositarias sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 23 o sin dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 11 de esta Ley.

c) El defecto en el margen de solvencia en cuantía superior al 5 por 100 del importe necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones potenciales.

En los casos en que la situación descrita en este párrafo se derive de una revisión actuarial, sólo se considerará como infracción el incumplimiento del plan de financiación que se establezca, o la falta de formulación del mismo en el plazo que se establezca.

d) El defecto en el cálculo o la insuficiencia de las inversiones para la cobertura de los fondos de capitalización, provisiones matemáticas y otras provisiones técnicas exigibles con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 en cuantía superior al 10 por 100.

En los casos en que la insuficiencia de las inversiones se derive de una pérdida imprevisible de aptitud de las inversiones sobrevenida después de su realización o bien se derive de una revisión actuarial, sólo se entenderá como infracción el incumplimiento del plan de financiación o saneamiento que se establezca o la falta de formulación de éste en el plazo que se establezca.

e) El carecer de la contabilidad exigida legalmente o llevarla con anomalías sustanciales que impidan o dificulten notablemente conocer la situación económica, patrimonial y financiera de la entidad gestora o del fondo de pensiones, así como el incumplimiento de la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría de cuentas conforme a la legislación vigente.

f) El carecer de las bases técnicas exigidas por el sistema financiero y actuarial de los planes de pensiones, así como la falta de la revisión de dicho sistema financiero y actuarial que exige el apartado 5 del artículo 9.

g) La inversión en bienes distintos a los autorizados o en proporción superior a la establecida en el artículo 16, cuando el exceso supere el 50 por 100 de los límites legales y no tenga carácter transitorio, así como la realización de operaciones con incumplimiento de las condiciones generales impuestas en el artículo 17.

h) Confiar la custodia o el depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros a entidades distintas de las previstas en el artículo 21.

i) El incumplimiento de las especificaciones y bases técnicas de los planes de pensiones o de las normas de funcionamiento de los fondos de pensiones, salvo que tengan un carácter meramente ocasional o aislado, así como la realización de prácticas abusivas que perjudiquen el derecho de los promotores, partícipes o beneficiarios.

j) El incumplimiento de las medidas de control especial adoptadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones conforme al artículo 34 de esta Ley.

k) El reiterado incumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanados de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

l) La falta de remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de cuantos datos o documentos deba suministrarle la entidad gestora, la comisión de control de los planes o fondos de pensiones, la entidad depositaria o los actuarios, ya mediante su presentación periódica, ya mediante la atención de requerimientos individualizados que les dirija la citada Dirección General en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, cuando con ello se dificulte la apreciación de su solvencia. A los efectos de este párrafo se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones al recordar por escrito la obligación de presentación periódica o reiterar el requerimiento individualizado.

m) La excusa, negativa o resistencia a la actuación inspectora, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al respecto.

n) La aceptación de aportaciones a un plan de pensiones, a nombre de un mismo partícipe, por encima del límite financiero previsto en el apartado 3 del artículo 5, salvo que dichas aportaciones correspondan a la transferencia de los derechos consolidados por alteración de la adscripción a un plan de pensiones o a las previsiones de un plan de reequilibrio formulado conforme al régimen transitorio aplicable en cada momento.

ñ) El incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a las comisiones de control, partícipes, beneficiarios y al público en general, siempre que, por el número de afectados o por la importancia de la información, tal incumplimiento pueda estimarse como especialmente relevante.

o) La falsedad en los dictámenes y documentos contables, de auditoría, actuariales o de información previstos en esta Ley.

p) El incumplimiento por los actuarios o sus sociedades de la obligación de realizar la revisión actuarial de un plan de pensiones o los cálculos o informes actuariales, contratados en firme, así como la elaboración de bases técnicas o la realización de cálculos e informes incumpliendo las normas actuariales aplicables a los planes de pensiones.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El ejercicio meramente ocasional o aislado por las entidades gestoras de actividades ajenas a su objeto exclusivo legalmente determinado.

b) La ausencia de comunicación, cuando ésta sea preceptiva, de la formalización, modificación y traslado a otro fondo de pensiones de los planes de pensiones, de la composición y cambios en los órganos de administración de las entidades gestoras y en las comisiones de control y de la designación de actuarios para la revisión de las bases y cálculos actuariales.

c) El defecto en el margen de solvencia en cuantía inferior al 5 por 100 del importe exigible con arreglo al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 8.

En los casos en que la situación descrita en este párrafo se derive de una revisión actuarial, sólo se considerará como infracción el incumplimiento del plan de financiación que se establezca, o la falta de formulación del mismo en el plazo que se establezca.

d) El defecto en el cálculo o la insuficiencia de las inversiones para la cobertura de los fondos de capitalización, provisiones matemáticas y otras provisiones técnicas exigibles con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 en cuantía superior al 5 por 100, pero inferior al 10 por 100.

En los casos en que la insuficiencia de las inversiones se derive de una pérdida imprevisible de aptitud de las inversiones sobrevenida después de su realización o bien se derive de una revisión actuarial, sólo se entenderá como infracción el incumplimiento del plan de financiación o saneamiento que se establezca, o la falta de formulación de éste en el plazo que se establezca.

e) El incumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización de operaciones, formulación de balances y cuenta de pérdidas y ganancias, siempre que no constituya infracción muy grave con arreglo al párrafo e) del apartado 3 precedente, así como las relativas a la elaboración de los estados financieros de obligada comunicación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

f) La materialización en títulos valores de las participaciones en el fondo de pensiones, contraviniendo la prohibición establecida en el artículo 10.

g) La inversión en bienes autorizados en proporción superior a la establecida en el artículo 16, siempre que el exceso supere el 20 pero no rebase el 50 por 100 de los límites legales y no tenga carácter transitorio.

h) La contratación de la administración de activos contraviniendo las normas que se dicten conforme al apartado 4 del artículo 20.

i) El incumplimiento meramente ocasional o aislado de las especificaciones y bases técnicas de los planes de pensiones o de las normas de funcionamiento de los fondos de pensiones, así como la aplicación incorrecta de las especificaciones y bases técnicas de los planes de pensiones en perjuicio de los partícipes o beneficiarios.

j) La emisión de obligaciones o el recurso al crédito por las entidades gestoras.

k) El incumplimiento meramente ocasional o aislado de los acuerdos o resoluciones emanados de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

l) La falta de remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de cuantos datos o documentos deban suministrarle la entidad gestora, la comisión de control del fondo o del plan de pensiones, la entidad depositaria o los actuarios, ya mediante su presentación periódica, ya mediante la atención de requerimientos individualizados que les dirija la citada Dirección General en el ejercicio de sus funciones, así como la falta de veracidad en los mismos, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave. A los efectos de este párrafo se entenderá que hay falta de remisión cuando ésta no se produzca dentro del plazo fijado en las normas reguladoras de la presentación periódica o del plazo concedido al efecto al formular el requerimiento individualizado.

m) La excusa, negativa o resistencia a la actuación inspectora cuando no constituya infracción muy grave.

n) El pago a las entidades gestoras de una comisión de gestión superior a los límites fijados en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones dentro de los máximos establecidos reglamentariamente, así como los pagos por las entidades gestoras a los depositarios de remuneración por sus servicios superiores a las libremente pactadas dentro de los límites reglamentarios.

ñ) El incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a los partícipes, beneficiarios o al público en general, cuando no concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo ñ) del apartado 3 del presente artículo, así como la realización de cualesquiera actos u operaciones con incumplimiento de las normas reguladoras de la publicidad y deber de información de las entidades gestoras y de los fondos de pensiones.

o) El incumplimiento por las entidades depositarias de las obligaciones establecidas en el artículo 21.

p) La realización de actos u operaciones con incumplimiento de las normas que se dicten sobre la forma y condiciones de la contratación de planes de pensiones con los partícipes.

q) Las infracciones leves, cuando durante los dos años anteriores a su comisión hubieran sido impuestas sanciones firmes por infracciones leves reiteradas.

5. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El defecto en el cálculo o la insuficiencia de inversiones para la cobertura de los fondos de capitalización, provisiones matemáticas y otras provisiones técnicas exigibles con arreglo al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 en cuantía inferior al 5 por 100.

En los casos en que la insuficiencia de las inversiones se derive de una pérdida imprevisible de aptitud de las inversiones sobrevenida después de su realización o

bien se derive de una revisión actuarial, sólo se entenderá como infracción el incumplimiento del plan de financiación o saneamiento que se establezca, o la falta de formulación de éste en el plazo que se establezca.

b) El exceso de inversión sobre los coeficientes establecidos en el artículo 16, siempre que no tengan carácter transitorio y no exceda del 20 por 100 de los límites legales.

c) En general, el incumplimiento de preceptos de obligada observancia comprendidos en las normas de ordenación y supervisión de los planes y fondos de pensiones que no constituyan infracción grave o muy grave conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

d) El incumplimiento de los plazos y condiciones previstos en la normativa relativos a la formas de cobro y reconocimiento del derecho a las prestaciones.

Artículo 36. Sanciones administrativas.

1. A las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones y, en su caso, a las entidades promotoras de planes de pensiones individuales les serán aplicables las sanciones administrativas previstas para las entidades aseguradoras en el artículo 41 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y si bien las de suspensión de la autorización administrativa efectiva se referirá al ejercicio de actividad como gestora o depositaria de cualquier fondo de pensiones o en su caso, a la habilitación para ser promotor de planes de pensiones del sistema individual.

2. Los expertos actuarios y sus sociedades, por sus actuaciones en relación con los planes y fondos de pensiones, serán sancionados por la comisión de infracciones muy graves con una de las siguientes sanciones: prohibición de emitir sus dictámenes en la materia por un período no superior a diez años ni inferior a cinco o multa por importe desde 150.253,02 euros hasta 300.506,05 euros. Por la comisión de infracciones graves se impondrá a los actuarios una de las siguientes sanciones: prohibición de emitir dictámenes en la materia en un período de hasta cinco años o multa por importe desde 30.050,61 euros hasta 150.253,02 euros. Por la comisión de infracciones leves se impondrá al actuario la sanción de multa, que podrá alcanzar hasta el importe de 30.050,61 euros. Si el actuario actúa en nombre de una sociedad, las mismas sanciones serán aplicables, además, a dicha sociedad.

3. Será de aplicación a los cargos de administración y dirección de las entidades gestoras y depositarias y de las sociedades de actuarios, así como a los miembros de las comisiones y subcomisiones de control de los planes y de los fondos de pensiones y a los liquidadores el régimen de responsabilidad que para los cargos de administración o de dirección de entidades aseguradoras regula el artículo 42 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, si bien la inhabili-

tación para ejercer cargos de administración o dirección a que se refiere el párrafo a) de su apartado 3 lo será, según los casos, en cualquier entidad gestora o depositaria, en cualquier sociedad de actuarios o, finalmente, en cualquier comisión o subcomisión de control de los planes y de los fondos de pensiones.

Igualmente será de aplicación el régimen del artículo 42 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados a los cargos de administración y dirección de las entidades promotoras de planes de pensiones individuales así como a los de las entidades promotoras de planes asociados que asuman las funciones de comisión promotora. En estos supuestos la inhabilitación vendrá referida, según los casos, a ejercer cargos de administración y dirección en entidades promotoras de planes de pensiones individuales para el ejercicio de funciones y facultades relativas a dichos planes.

4. La inobservancia por el partícipe del límite de aportación previsto en el apartado 3 del artículo 5, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Así mismo, la inobservancia por el beneficiario del plazo máximo previsto en la normativa para la comunicación a la entidad gestora del acaecimiento de la contingencia correspondiente y para la determinación del momento y formas de cobro de las prestaciones del plan de pensiones podrá ser sancionable con una multa que podrá alcanzar hasta el 1 por 100 del valor de los derechos económicos en el plan en el momento en que se ponga de manifiesto tal inobservancia.

5. A efectos del ejercicio de la potestad sancionadora a que se refieren este artículo y el anterior serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

6. Las personas o entidades que desarrollen la actividad propia de los fondos de pensiones o de las entidades gestoras de fondos de pensiones sin contar con la preceptiva autorización administrativa o que utilicen las denominaciones «plan de pensiones», «fondo de pensiones», «entidad gestora de fondos de pensiones» o «entidad depositaria de fondos de pensiones», sin serlo, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Disposición adicional primera. Protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores.

Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, debe-

rán instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, a través de la formalización de un plan de pensiones o de ambos. Una vez instrumentados, la obligación y responsabilidad de las empresas por los referidos compromisos por pensiones se circunscribirán exclusivamente a las asumidas en dichos contratos de seguro y planes de pensiones.

A estos efectos, se entenderán por compromisos de pensiones los derivados de obligaciones legales o contractuales del empresario con el personal de la empresa y vinculados a las contingencias establecidas en el apartado 6 del artículo 8. Tales pensiones podrán revestir las formas establecidas en el apartado 5 del artículo 8 y comprenderán toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos, cualquiera que sea su denominación.

Tienen la consideración de empresas no sólo las personas físicas y jurídicas sino también las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores los compromisos descritos.

Para que los contratos de seguro puedan servir a la finalidad referida en el párrafo primero habrán de satisfacer los siguientes requisitos:

a) Revestir la forma de seguros colectivos sobre la vida, en los que la condición de asegurado corresponderá al trabajador y la de beneficiario a las personas en cuyo favor se generen las pensiones según los compromisos asumidos.

b) En dichos contratos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley de Contrato de Seguro.

c) Los derechos de rescate y de reducción del tomador sólo podrán ejercerse al objeto de mantener en la póliza la adecuada cobertura de sus compromisos por pensiones vigentes en cada momento o a los exclusivos efectos de la integración de los compromisos cubiertos en dicha póliza en otro contrato de seguro o en un plan de pensiones. En este último caso, la nueva aseguradora o el plan de pensiones asumirá la cobertura total de los referidos compromisos por pensiones.

d) Deberán individualizarse las inversiones correspondientes a cada póliza en los términos que se establezcan reglamentariamente.

e) La cuantía del derecho de rescate no podrá ser inferior al valor de realización de los activos que representen la inversión de las provisiones técnicas correspondientes. Si existiese déficit en la cobertura de dichas provisiones, tal déficit no será repercutible en el derecho de rescate, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen. El importe del rescate deberá ser abonado directamente a la nueva aseguradora o al fondo de pensiones en el que se integre el nuevo plan de pensiones.

Será admisible que el pago del valor del rescate se realice mediante el traspaso de los activos, neto de los gastos precisos para efectuar los correspondientes cambios de titularidad.

En los contratos de seguro cuyas primas hayan sido imputadas a los sujetos a los que se vinculen los compromisos por pensiones deberán preverse, de acuerdo con las condiciones pactadas en el compromiso, los derechos económicos de los sujetos en los casos en que se produzca la cesación de la relación laboral previa al acaecimiento de las contingencias previstas en esta normativa o se modifique el compromiso por pensiones vinculado a dichos sujetos.

Reglamentariamente se fijarán las condiciones que han de cumplir los contratos de seguro a los que se refiere esta disposición, incluidos los instrumentados entre las mutualidades de previsión social y sus mutualistas en su condición de tomadores del seguro o asegurados. En todo caso, las condiciones que se establezcan reglamentariamente, deberán ser homogéneas, actuarial y financieramente con las normas aplicables a los compromisos por pensiones formalizados mediante planes de pensiones.

La efectividad de los compromisos por pensiones y del cobro de las prestaciones causadas quedarán condicionados a su formalización en los instrumentos referidos en el párrafo primero. En todo caso, el incumplimiento por la empresa de la obligación de instrumentar los compromisos por pensiones asumidos constituirá infracción en materia laboral de carácter muy grave, en los términos prevenidos en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En ningún caso resultará admisible la cobertura de tales compromisos mediante la dotación por el empresario de fondos internos, o instrumentos similares, que supongan el mantenimiento por parte de éste de la titularidad de los recursos constituidos.

Disposición adicional segunda. Plazo de resolución de las solicitudes de autorización administrativa.

Las peticiones de autorizaciones administrativas reguladas en la presente Ley deberán ser resueltas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de autorización.

En ningún caso se entenderán autorizados un fondo de pensiones o una entidad gestora de fondos de pensiones en virtud de actos presuntos por el transcurso del plazo referido.

Disposición adicional tercera. Responsabilidad civil y obligaciones de los actuarios.

1. Los actuarios que emitan informes o dictámenes sobre cualquiera de los instrumentos que formalicen compromisos por pensiones, responderán, directa,

ilimitada y, caso de ser varios, solidariamente, frente al promotor, comisión, entidad gestora, plan y fondo de pensiones, partícipes y beneficiarios, por todos los perjuicios que les causaren por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones.

Cuando el dictamen actuarial se emita por un actuario de una sociedad de actuarios, la responsabilidad directa, ilimitada y solidaria comprenderá también a la sociedad, salvo que el actuario firmante del dictamen hubiese hecho constar expresamente en el mismo que actuó en su propio nombre y bajo su exclusiva responsabilidad. La responsabilidad de los socios actuarios no firmantes del dictamen actuarial será subsidiaria respecto de la anterior, pero solidaria entre sí.

2. Los actuarios y las sociedades de éstos conservarán y custodiarán la documentación referente a cada dictamen o revisión actuarial por ellos realizados, incluidos los papeles de trabajo que constituyan las pruebas y el fundamento de las conclusiones que consten en el informe, debidamente ordenados, durante cinco años a partir de la fecha de emisión del dictamen actuarial, salvo que tengan conocimiento de la existencia de litigio en el que dicha documentación pueda constituir elemento de prueba, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta que se dicte sentencia firme o de otro modo termine el proceso.

La pérdida o deterioro de la documentación a que se refiere el párrafo precedente deberá ser comunicada por el actuario a la comisión de control del plan de pensiones correspondiente en un plazo de quince días naturales desde que tuvo conocimiento de la misma.

Disposición adicional cuarta. Planes de pensiones y mutualidades de previsión social constituidos a favor de personas con minusvalía.

Podrán realizarse aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. A los mismos les resultará aplicable el régimen financiero de los planes de pensiones con las siguientes especialidades:

1. Podrán efectuar aportaciones al plan de pensiones tanto el propio minusválido partícipe como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. En estos últimos supuestos, las personas con minusvalía habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. No obstante, la contingencia de muerte del minusválido podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones al plan de pensiones del minusválido en proporción a la aportación de éstos.

2. Como límite máximo de las aportaciones, a efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de la presente Ley, se aplicarán las siguientes cuantías:

a) Las aportaciones anuales máximas realizadas por las personas minusválidas partícipes, no podrán rebasar la cantidad de 22.838,46 euros.

b) Las aportaciones anuales máximas realizadas por cada partícipe a favor de personas con minusvalía ligadas por relación de parentesco no podrán rebasar la cantidad de 7.212,15 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar a su propio plan de pensiones, de acuerdo con el límite previsto en el apartado 3 del artículo 5 de esta Ley.

c) Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con minusvalía, incluyendo sus propias aportaciones, no podrán rebasar la cantidad de 22.838,46 euros.

La inobservancia de estos límites de aportación será objeto de la sanción prevista en el apartado 4 del artículo 36 de la presente Ley. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor del minusválido, se entenderá que el límite de 22.838,46 euros se cubre con las aportaciones del propio minusválido y, cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones, en proporción a su cuantía.

La aceptación de aportaciones a un plan de pensiones a nombre de un mismo beneficiario minusválido, por encima del límite de 22.838,46 euros anuales, tendrá la consideración de infracción muy grave, en los términos previstos en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 35 de esta Ley.

3. Las prestaciones del plan de pensiones deberán ser en forma de renta, salvo que, por circunstancias excepcionales, y en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, puedan percibirse en forma de capital.

4. Reglamentariamente podrán establecerse especificaciones en relación con las contingencias por las que pueden satisfacerse las prestaciones, a las que se refiere el apartado 6 del artículo 8 de esta Ley.

5. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en los que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en el plan de pensiones por parte de las personas con minusvalía, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 8 de la presente Ley.

6. El régimen regulado en esta disposición adicional será de aplicación a las aportaciones a Mutualidades de Previsión Social y prestaciones de las mismas a favor de minusválidos que cumplan los requisitos previstos en los anteriores apartados. En tal caso, los límites establecidos por esta disposición serán conjuntos para las aportaciones de planes de pensiones y a Mutualidades de Previsión Social.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de integración voluntaria en planes de pensiones de instituciones de previsión existentes a la entrada en vigor de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

El régimen de integración voluntaria en planes de pensiones de fondos e instituciones de previsión, contenido en la disposición transitoria primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en las normas de desarrollo y complementarias de la misma, mantendrá su vigencia respecto de las empresas, trabajadores y beneficiarios, y planes de reequilibrio, que se acogieron a dicha disposición para la integración de los derechos reconocidos en planes de pensiones al amparo de la misma.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los planes y fondos de pensiones preexistentes a las modificaciones introducidas en la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el artículo 32 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Los planes y fondos de pensiones existentes a 1 de enero de 2002 deberán adaptarse a las modificaciones introducidas en la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en virtud del artículo 32 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, e incorporadas a la presente Ley. Dicha adaptación se ajustará a lo previsto en los párrafos siguientes.

La designación de defensor del partícipe de los planes de pensiones del sistema individual a que se refiere el apartado 5 del artículo 7 de esta Ley, deberá efectuarse y comunicarse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el plazo de doce meses contados desde el día 1 de enero de 2002. La comisión de control del plan individual se entenderá disuelta una vez se haya comunicado dicha designación y notificado la misma por el promotor a la comisión de control correspondiente.

La información trimestral a los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones a que se refiere el apartado 8 del artículo 19 de esta Ley, será obligatoria a partir de 1 de enero del ejercicio 2003 respecto del último trimestre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior y de la aplicación efectiva, desde 1 de enero de 2002, de las demás disposiciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, e incorporadas a la presente Ley, se concede un plazo de doce meses desde el día 1 de enero de 2002 para la adaptación formal de las especificaciones de los planes de pensiones y normas de funcionamiento de los fondos de pensiones a lo previsto en las referidas disposiciones.

En los planes de pensiones de empleo preexistentes la composición y condiciones de representación en la comisión de control del plan se adaptarán a lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la presente Ley mediante acuerdo colectivo en un plazo máximo de tres años contados desde el 1 de enero de 2002, transcurrido el cual, de no haberse adoptado dicho acuerdo, se aplicará directamente.

Los fondos de pensiones que, a fecha 1 de enero de 2002, integren simultáneamente planes de pensiones del sistema de empleo y planes del sistema asociado o individual, podrán mantener tal situación, si bien en este caso no podrán integrar nuevos planes de pensiones individuales o asociados. La comisión de control de estos fondos se formará exclusivamente con representación de los planes de empleo debiéndose proceder a las adaptaciones necesarias en un plazo de doce meses desde 1 de enero de 2002.

Los partícipes de planes de pensiones que, a 1 de enero de 2002, cuenten con una edad superior a los sesenta y cinco años no ejerzan o hubieran cesado en la relación laboral o profesional y no se encuentren cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de Seguridad Social deberán, en el plazo de seis meses contados desde 1 de enero de 2002, comunicar la forma de cobro de la prestación correspondiente de acuerdo con la normativa vigente. Este régimen no será de aplicación a los partícipes que hubiesen realizado aportaciones exclusivamente para fallecimiento.

Disposición transitoria tercera. Aplicación del régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de ordenación y supervisión de los planes y fondos de pensiones regulado en la presente Ley será de aplicación a las infracciones tipificadas en la misma cometidas a partir de 10 de noviembre de 1995.

No obstante, en cuanto a la sanción prevista en el último párrafo del apartado 4 del artículo 36 de la presente Ley, para el caso de inobservancia por el beneficiario del plazo máximo previsto en la normativa para la comunicación a la entidad gestora del acaecimiento de la contingencia y para la determinación del momento y formas de cobro de las prestaciones del plan, dicha sanción será aplicable a partir de 1 de julio de 2002. En el caso de contingencias acaecidas antes de 1 de julio de 2002, a efectos de apreciar la comisión de la referida infracción se incluirá en el cómputo los períodos de inobservancia anteriores a dicha fecha que hayan tenido lugar a partir de 1 de enero de 2002.

Disposición transitoria cuarta. Régimen de los compromisos por pensiones ya asumidos.

1. Los empresarios que en el momento de la entrada en vigor de las disposiciones transitorias decimocuarta, decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1995,

de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, mantengan compromisos por pensiones con sus trabajadores o empleados cuya materialización no se ajuste a la disposición adicional primera de la presente Ley, deberán adaptar dicha materialización a la citada disposición adicional. A tal efecto, se concede un plazo hasta el 16 de noviembre de 2002 para proceder a dicha adaptación.

Hasta que tenga lugar el cumplimiento de la obligación que impone el párrafo anterior se mantendrá la efectividad de los compromisos por pensiones y el cobro de las prestaciones causadas en los términos estipulados entre el empresario y los trabajadores.

2. Excepcionalmente, podrán mantenerse los compromisos por pensiones asumidos mediante fondos internos por las entidades de crédito, las entidades aseguradoras y las sociedades y agencias de valores. Para que dichos fondos internos puedan servir a tal finalidad deberán estar dotados con criterios, al menos, tan rigurosos como los aplicables a los asumidos mediante planes de pensiones y habrán de ser autorizados por el Ministerio de Economía, previo informe del órgano o ente a quien corresponda el control de los recursos afectos, el cual supervisará el funcionamiento de los fondos internos y podrá proponer al Ministerio de Economía la adopción, en su caso, de las medidas correctoras pertinentes, e incluso la revocación de la autorización administrativa concedida, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición transitoria quinta. Régimen transitorio de acomodación de los compromisos por pensiones mediante planes de pensiones.

1. Los fondos incluidos en la disposición transitoria cuarta anterior a los que se exige una transformación obligatoria, podrán ser integrados en un plan de pensiones, con las condiciones y beneficios previstos en los apartados siguientes.

Asimismo, cualquier otra institución de previsión del personal podrá transformarse, disolverse o liquidarse y dar lugar a la integración en un plan de pensiones de personas y recursos inicialmente vinculados a dicha institución.

La formalización de los referidos planes de pensiones deberá efectuarse dentro del plazo que finaliza el día 16 de noviembre de 2002.

2. En los casos no amparados en el apartado precedente, los nuevos compromisos asumidos por las empresas a partir de la entrada en vigor de las disposiciones transitorias decimocuarta, decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados que se instrumenten mediante la formalización de un plan de pensiones dentro del plazo que finaliza el 16 de noviembre de 2002, permitirán a promotor y partícipes acceder a los beneficios previstos en los apartados siguientes, con las condiciones específicas que se establecen.

3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que han de cumplir los planes de pensiones resultantes de las transformaciones amparadas en el presente régimen transitorio para adaptarse a la presente Ley, así como los términos, límites y procedimientos que deben respetar los planes de reequilibrio en el caso de asunción de compromisos por pensiones mediante planes de pensiones, y los planes de financiación en el caso de asunción de compromisos por pensiones mediante contratos de seguros, que incluirán en su caso el compromiso explícito de la transferencia de los elementos patrimoniales.

Para la ejecución y cumplimiento de los planes de reequilibrio y de los planes de financiación no será precisa la aprobación administrativa, si bien deberán presentarse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

No obstante, el Ministro de Economía podrá, en los casos y condiciones que estime necesario, establecer el requisito de la aprobación administrativa de dichos planes de reequilibrio y de financiación.

4. Dentro del presente régimen transitorio y para el personal activo a la fecha de formalización del plan de pensiones, podrá reconocerse derechos por servicios pasados derivados de compromisos anteriores recogidos expresamente en convenio colectivo o disposición equivalente, o correspondientes a servicios previos a la formalización del plan de pensiones.

Este régimen transitorio será de aplicación también a los planes de pensiones existentes que se modifiquen para incorporar derechos por servicios pasados y prestaciones causadas derivados de compromisos no integrados con anterioridad en el plan, entendiéndose hechas las referencias a la formalización del plan a la modificación, en su caso, del mismo.

La cuantía reconocida en concepto de derechos por servicios pasados que se corresponda con fondos constituidos se imputará a cada partícipe. En su caso, la diferencia positiva entre los derechos reconocidos por servicios pasados y los fondos constituidos correspondientes configurará un déficit, el cual se calculará individualmente para cada partícipe. Este déficit global podrá ser amortizado, previa su adecuada actualización, y según las condiciones que se pacten, mediante dotaciones anuales no inferiores al 5 por 100 de la cuantía total, a lo largo de un plazo no superior a quince años contados desde la formalización del plan de pensiones, siempre que al cumplirse la mitad del período definitivamente establecido en el plan de reequilibrio se haya amortizado la mitad del déficit global. El déficit individualizado de cada partícipe tendrá que encontrarse amortizado en el momento del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el plan de pensiones.

En razón de las especiales circunstancias que puedan concurrir en sectores de actividad concretos sujetos a una regulación específica, reglamentariamente podrán autori-

zarse plazos de amortización del déficit global superiores en concordancia con otras disposiciones vigentes.

La imputación de las aportaciones correspondientes a derechos reconocidos por servicios pasados se entienda sin perjuicio del régimen fiscal transitorio recogido en la disposición transitoria sexta de esta Ley.

La cuantía máxima de los servicios pasados reconocidos correspondientes a los ejercicios anuales iniciados a 1 de enero de 1988 hasta el de formalización del plan de pensiones no podrá rebasar, para cada uno de estos años, el importe del límite financiero anual vigente en cada uno de tales ejercicios. No obstante, los servicios pasados se integrarán en su totalidad cuando los compromisos por pensiones asumidos por las empresas con sus empleados o trabajadores deriven de convenio colectivo. A tales efectos se modificarán, cuando proceda, los correspondientes planes de reequilibrio para su aprobación o verificación por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las aportaciones precisas para la cobertura de los mencionados servicios pasados estarán exceptuadas del límite máximo de aportación individual recogido en el apartado 3 del artículo 5 de la presente Ley.

5. Los empresarios o las instituciones amparadas en este régimen transitorio, que hayan instrumentado los compromisos por pensiones con sus trabajadores e integrado sus recursos en un plan de pensiones, instrumentarán las obligaciones contraídas respecto a los jubilados o beneficiarios con anterioridad a la formalización del referido plan, bien a través del mismo o bien a través de un seguro colectivo.

En el supuesto de integrar a dichos beneficiarios en el plan de pensiones, serán admisibles aportaciones posteriores, para la adecuada cobertura de las prestaciones causadas, siempre que se incorporen en el correspondiente plan de reequilibrio y éste se ajuste a la legislación que le sea aplicable.

Las contribuciones y las primas de contrato de seguro satisfechas para hacer frente a estas prestaciones causadas no precisarán de la imputación fiscal a los referidos beneficiarios, siendo objeto de deducción en el impuesto personal del promotor en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta de esta Ley.

El régimen fiscal previsto en este apartado será, asimismo, de aplicación a las primas de contratos de seguro satisfechas para la cobertura de prestaciones causadas respecto a los jubilados o beneficiarios amparadas en este régimen transitorio, aunque los empresarios o las instituciones no hayan instrumentado los compromisos por pensiones con sus trabajadores en activo a través de un plan de pensiones, salvo que las empresas o entidades se acojan a la excepción prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta.

6. El desarrollo reglamentario del presente régimen transitorio regulará, en particular, las normas

actuariales para la cuantificación de los servicios pasados con especial referencia a los nuevos compromisos de pensiones a los que se refiere el apartado 2 de esta disposición transitoria; el proceso de transferencia de los elementos patrimoniales correspondiente a un plan de pensiones, a integrar en su fondo de pensiones, su tipo de remuneración, así como su plazo temporal que con carácter general no deberá rebasar los diez años, salvo condiciones específicas establecidas por norma expresa que justifiquen una ampliación adicional; el proceso de amortización del déficit individual y global que afecte a cada plan de pensiones, así como su posible actualización y demás cuestiones que por la normativa vigente requieran desarrollo reglamentario.

7. Quedarán exentos de tributación los incrementos o disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la integración o aportación a un plan de pensiones de los elementos patrimoniales afectos a compromisos de previsión del personal. Igualmente estarán exentos los incrementos o disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la enajenación de los elementos patrimoniales afectos a compromisos de previsión del personal cuando el importe de la venta se aporte en planes de pensiones; si sólo se aportara parcialmente, la exención se aplicará a la parte proporcional del incremento que haya sido aportado.

8. Para acceder a este tratamiento fiscal será condición indispensable que los elementos patrimoniales afectos a los compromisos de previsión del personal se encuentren en tal situación a 3 de marzo de 1995.

Disposición transitoria sexta. Régimen fiscal transitorio de acomodación de los compromisos por pensiones.

1. Las contribuciones correspondientes a servicios pasados, realizadas por promotores de planes de pensiones para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la presente Ley, podrán ser objeto de deducción en el impuesto personal del promotor de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las cantidades deducidas en cada ejercicio no podrán superar el 10 por 100 del total de las contribuciones a planes de pensiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta Ley.

b) En ningún caso podrán ser objeto de deducción importes que no hayan sido traspasados con anterioridad, efectivamente, a un plan de pensiones.

c) No podrán ser objeto de deducción las contribuciones a planes de pensiones realizadas con cargo a fondos internos por compromisos de pensiones cuya dotación hubiera resultado, en su momento, fiscalmente deducible.

Si el fondo interno por compromisos de pensiones hubiera sido dotado con carácter parcialmente deduci-

ble en el impuesto personal del empresario, la deducción fiscal de las contribuciones a planes de pensiones, realizadas al amparo del presente régimen transitorio, será proporcional a las dotaciones no deducibles.

Las contribuciones a planes de pensiones a que se refieren los párrafos anteriores no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los partícipes, sin perjuicio de la tributación futura de las prestaciones de los planes de pensiones en los términos previstos por la normativa vigente.

El régimen fiscal previsto en el presente apartado resultará aplicable en relación con las contribuciones efectuadas por las empresas a mutualidades de previsión social formalizadas a través de contratos de seguro o reglamentos de prestaciones de las mutualidades que reúnan los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la presente Ley, siempre que dichas contribuciones se correspondan a derechos por servicios pasados reconocidos con arreglo a los límites establecidos para los planes de pensiones en el apartado 4 de la disposición transitoria quinta y en su desarrollo reglamentario.

2. Las primas de contratos de seguro sobre la vida satisfechas por empresarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la presente Ley, serán deducibles en el impuesto personal del empresario en el ejercicio económico en que se haga efectivo su pago, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 71 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre. Quedan exceptuadas de tal deducción las primas de contratos de seguro sobre la vida satisfechas con cargo a fondos internos por compromisos de pensiones cuya dotación hubiera resultado, en su momento, fiscalmente deducible.

Si el fondo interno por compromisos de pensiones hubiera sido dotado con carácter parcialmente deducible en el impuesto personal del empresario, la deducción fiscal de las primas de contratos de seguro sobre la vida satisfechas al amparo del presente régimen transitorio será proporcional a las dotaciones no deducibles.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la imputación fiscal de las primas a los sujetos a quienes se vinculen éstas deberá efectuarse por las cuantías que hayan sido deducidas y en el mismo período impositivo.

Las prestaciones derivadas de los contratos de seguro sobre la vida a que se refiere el presente régimen transitorio tributarán por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición transitoria séptima. Aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 17 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el supuesto de prestaciones derivadas de expedientes de regulación de empleo.

A las cantidades percibidas a partir de 1 de enero de 2001 por beneficiarios de contratos de seguro concertados para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de esta Ley que instrumenten las prestaciones derivadas de expedientes de regulación de empleo, que con anterioridad a la celebración del contrato se hicieran efectivas con cargo a fondos internos, y a las cuales les resultara de aplicación la reducción del 30 por 100 establecida en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 17 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, mantendrán la aplicación de dicha reducción, sin que a estos efectos la celebración del contrato altere el cálculo del período de generación de tales prestaciones.

Disposición final primera. Actualización del límite fiscal de reducción de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El límite fiscal de reducción de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previsto en la Ley reguladora de dicho Impuesto podrá ser actualizado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final segunda. Previsión social complementaria del personal al servicio de las Administraciones, entidades y empresas públicas.

Las Administraciones públicas, incluidas las Corporaciones Locales, las entidades, organismos de ellas dependientes y empresas participadas por las mismas podrán promover planes de pensiones de empleo y realizar aportaciones a los mismos, así como a contratos de seguro colectivos, incluidos los formalizados por mutualidades de previsión social empresarial, al amparo de la disposición adicional primera de esta Ley, con el fin de instrumentar los compromisos u obligaciones por pensiones vinculados a las contingencias del artículo 8.6 de esta Ley referidos a su personal funcionario o laboral o en relación de servicios regulada por normas administrativas estatutarias.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la correspondiente habilitación presupuestaria de que disponga cada entidad o empresa, así como de las posibles autorizaciones previas a las que pudiesen estar sometidas tales aportaciones tanto de carácter normativo como administrativo, para, en su caso, destinar recursos a la financiación e instrumentación de la previsión social complementaria del personal.

Las prestaciones abonadas a través de planes de pensiones o contratos de seguros colectivos, incluidos

los formalizados por mutualidades de previsión social empresarial, conforme a la disposición adicional primera de esta Ley, no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas.

Disposición final tercera. Potestad reglamentaria.

Corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, y previa audiencia de la Junta Consultiva de Seguros, desarrollar la presente Ley en las materias que se atribuyen expresamente a la potestad reglamentaria así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo reglamentario en que sea preciso para su correcta ejecución y, en especial, la aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento o Reglamentos específicos.

Corresponde al Ministro de Economía, previa audiencia de la Junta Consultiva de Seguros, desarrollar la presente Ley en las materias que específicamente atribuye a la potestad reglamentaria de dicho Ministro y, asimismo, desarrollar las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Gobierno en cuanto sea necesario para su ejecución y así se prevea en ellas.

Disposición final cuarta. Competencia exclusiva del Estado.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley, y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, que sean complemento indispensable de la misma para garantizar los objetivos de ordenación y completar la regulación por ella definida, tiene la consideración de ordenación básica de la banca y los seguros, y de bases de la planificación general de la actividad económica, con arreglo al artículo 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, salvo las siguientes materias, que se consideran competencia exclusiva del Estado:

a) Con arreglo al artículo 149.1.6.^a de la Constitución, se consideran legislación mercantil las materias reguladas en:

Los capítulos I y II, salvo el artículo 7.

Los apartados 3 a 10 del artículo 8.

Disposiciones adicionales primera, tercera y cuarta.

Disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta, así como la transitoria quinta, salvo los párrafos tercero y cuarto del apartado 5, y apartados 7 y 8.

b) Con arreglo al artículo 149.1.14.^a de la Constitución, se consideran legislación de la Hacienda general las materias reguladas en:

El capítulo VIII.

Los párrafos tercero y cuarto del apartado 5, y apartados 7 y 8 de la disposición transitoria quinta.

Disposiciones transitorias primera, sexta y séptima.

Disposiciones finales primera y segunda.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Justicia e Interior

161/001805

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre el uso obligatorio de chalecos reflectantes por los conductores de los vehículos cuando deban salir del mismo y permanezcan a su alrededor.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre el uso obligatorio de chalecos reflectantes por los conductores de los vehículos cuando deban salir del mismo y permanezcan a su alrededor, para su debate en la Comisión de Justicia e Interior.

Motivación

El artículo 123 del vigente Reglamento de Conductores establece en lo que se refiere a la circulación noc-

turna «...todo peatón, cuando circule por la calzada o el arcén, deberá ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se le aproximen...»

La disposición adicional quinta del texto refundido sobre Tráfico y Seguridad Vial establece que el Gobierno regulará reglamentariamente de acuerdo con la normativa vigente sobre la implantación de elementos de seguridad, que hagan visible al conductor cuando se vea obligado a detener el vehículo en carretera y deba salir del mismo.

El Reglamento de Circulación es de 17 de enero de 1992 y el texto refundido sobre Tráfico y Seguridad Vial fue modificado a finales de 2001 y entró en vigor a principios del año en curso, así, pues, ha transcurrido tiempo más que suficiente para que el Gobierno cumpliera con el mandato que estas normas le confirieron y, sin embargo, pese a la gravedad de esta inanición, no se ha hecho nada y a los hechos incuestionables nos remitimos.

En el año 2000, según las estadísticas para atropellos en vías interurbanas, se produjeron 430 accidentes, que dieron lugar a 440 fallecimientos, 29 heridos graves y 12 leves, de esos 440 fallecidos, 199 lo fueron en carreteras no iluminadas y 44 en autopistas y autovías.

La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil facilita los siguientes datos, respecto de personas que fallecen por atropello encontrándose en la proximidades de su vehículo y son:

Año 2000: 370 fallecidos.

Año 2001: 373 fallecidos.

Año 2002 hasta 30 septiembre: 256 fallecidos.

Entendemos que esta situación es insostenible y no tiene excusa la desidia del Gobierno y no promulgar unas normas reglamentarias a lo que está obligado por mandato, lo que le hace corresponsable de la alta siniestralidad que viene ocurriendo por la noche en personas que se encuentran alrededor o próximas a un vehículo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación para que dicte las normas reglamentarias necesarias en las que se refleje la obligatoriedad de que los conductores que se vean obligados a permanecer en

la vía dispongan, lleven, un chaleco de señalización de alta visibilidad debidamente homologado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 2002.—**Joaquín Manuel Sánchez Garrido**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001806

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a que amplíe la plantilla de funcionarios de modo que se puedan realizar las tareas que tiene asignadas la institución penitenciaria de custodia, reeducación y reinserción.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Justicia e Interior.

Motivación

El centro penitenciario de Fontcalent sigue con problemas de hacinamiento a pesar de la apertura de la cár-

cel de Villena hace tan sólo cuatro meses. Como denunció el Grupo Parlamentario Socialista en el mes de mayo, el módulo 1 de Fontcalent tiene tres funcionarios para vigilar a cerca de 300 internos.

El Gobierno contestó que la apertura de la cárcel de Villena solucionaría los problemas de hacinamiento y de falta de personal del centro de Fontcalent. Sin embargo, a día de hoy seguimos en Alicante con los mismos problemas. En el mes de mayo había en Fontcalent 1.001 internos, con un nivel de saturación más allá de lo que permite la normativa vigente y la prudencia en el tema de prisiones. Este centro no debería tener más allá de 500 presos, pero a día de hoy nos encontramos de nuevo con una población reclusa de cerca de 900 internos.

Estos niveles de saturación y hacinamiento muestran de nuevo con absoluta claridad que la plantilla de funcionarios con tareas de vigilancia presupuestaria es totalmente insuficiente. Sin ánimo de plantear alarmas, es obvio que esta situación es totalmente contraria a la normativa vigente. Por ello se insta al Gobierno a que amplíe la plantilla de funcionarios hasta los niveles, al menos, marcados por la legislación vigente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que amplíe la plantilla de funcionarios de modo que se puedan realizar las tareas que tiene asignadas la institución penitenciaria de custodia, reeducación y reinserción.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2002.—**Juana Serna Masiá**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001811

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la coordinación de los diversos servicios de emergencia entre las distintas Administraciones competentes.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de

Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la coordinación entre los diversos servicios de emergencia entre las distintas administraciones competentes, para su debate en la Comisión de Justicia e Interior.

Exposición de motivos

Tal y como recoge la exposición de motivos de la Ley 2/1985, de 21 de enero, la magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley, con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, auténticos presupuestos de hecho de la protección civil.

La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que han de ser movilizados para hacerles frente, convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización.

Han transcurrido ya 17 años desde la entrada en vigor de la Ley 2/1985 y lo que podemos concluir con claridad meridiana es que en situaciones de emergencia la coordinación en materia de protección civil no funciona y ello en detrimento de la debida eficacia que los ciudadanos tienen que exigir de sus poderes públicos ya que afecta de manera directa a la seguridad pública.

De otra parte, es evidente que los servicios de emergencia carecen de la más mínima homogeneidad y la calidad del servicio que prestan no garantiza el derecho

de todos los españoles a su ejercicio en condiciones de igualdad.

El artículo 17 de la Ley 2/1985 regula la creación de la Comisión Nacional de Protección Civil, que, a pesar de sus limitadas competencias, en atención a su composición, debería ser un elemento esencial para la coordinación, función que no ha cumplido hasta la actualidad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Adoptar las medidas necesarias a fin de que a través de la Comisión Nacional de Protección Civil se impulsen fórmulas de coordinación de los distintos servicios de emergencia, que asegure una normalización y homologación de la estructura de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos, homogeneización de sus planes de formación, las dotaciones de medios con que cuentan, y los procedimientos de actuación, todo ello en colaboración con las distintas administraciones afectadas y con respeto a sus respectivas competencias.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Victorino Mayoral Cortés**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001817

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la puesta en marcha de la Agencia Nacional de Perfiles de ADN.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la puesta en marcha de la Agencia Nacional de Perfiles de ADN, para su debate en la Comisión de Justicia e Interior.

Motivación

En nuestro país desaparecen personas y, según el Ministerio del Interior, en España existen todavía algo más de 2.000 casos sin resolverse. También existen 1.200 personas que han fallecido y no han podido ser identificadas, siendo posible que alguna de las personas que están siendo buscadas hubieran fallecido. Este hecho podría comprobarse si se utilizaran las técnicas de análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN).

Actualmente, la Dirección General de la Guardia Civil dispone de dos ficheros de ADN. Uno de ellos es conocido con el nombre de «Programa Fénix» y consiste en la obtención del ADN de muestras cedidas voluntariamente por los familiares directos de la persona desaparecida y de muestras extraídas de los cadáveres sin identificar, previa autorización judicial.

También el Ministerio del Interior reconoce que si la base de datos de ADN fuera única y abarcara a todos los cadáveres sin identificar, independientemente del cuerpo policial implicado, los resultados para localizar e identificar a personas desaparecidas serían mejores, sobre todo si además aumentara el número de muestras correspondientes a donaciones voluntarias de familiares.

Por todo ello, se considera que sería de gran utilidad el poder contar con un fichero genético a nivel nacional en el que, además de contar con la huella genética de las personas fallecidas sin identificar, se pudiera disponer también de la de los familiares de los desaparecidos que voluntariamente quisieran someterse a las pruebas de ADN.

La gestión y custodia de ese fichero genético de carácter nacional podría encomendarse a la futura Agencia Nacional de Perfiles de ADN, para que, bajo su supervisión y control, pudieran utilizarse todos los datos existentes en dichos ficheros. La naturaleza y el marco competencial de dicha agencia podría ser el que se fijó en el borrador de Anteproyecto de Ley Regula-

dora de las Bases de Datos de ADN que se publicó en el «Boletín Oficial del Ministerio de Justicia», suplemento número 1.854, de 1 de octubre de 1999.

De esta manera este organismo autónomo podría aglutinar a las distintas bases de datos que hoy existen en los diferentes cuerpos policiales (Policía Nacional, base de datos Humanistas y base de datos La Veritas, y la Guardia Civil, base de datos Adnic y base de datos Fénix).

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Regular de manera específica el tratamiento automatizado de datos de ADN cuando están destinados a la investigación penal, recogiendo las orientaciones establecidas en la Recomendación número R (92) del Comité de Ministros del Consejo de Europa (Recomendación 8.^a).

2. Regular las intervenciones corporales en el proceso penal y específicamente la obtención de muestras para practicar análisis de ADN, limitando la posibilidad de su realización obligatoria a delitos que por sus características y gravedad hagan necesaria dicha intervención.

3. A incrementar los recursos que se destinan a investigación en esta materia e incrementar las dotaciones de medios para un mayor y mejor aprovechamiento de las posibilidades que esta técnica ofrece.

4. La puesta en marcha de la Agencia Nacional de Perfiles de ADN y a la creación de un fichero genético a nivel nacional, con funciones de supervisar, gestionar y custodiar el fichero genético nacional.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2002.—**María Jesús Arrate Varela Vázquez y Javier Barrero López**, Diputados.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Defensa

161/001821

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa a la equiparación de derechos y obligaciones de los beneficiarios del Régimen Especial de las Fuerzas Armadas con el Régimen General de la Seguridad Social.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la equiparación de derechos y obligaciones de los beneficiarios del Régimen Especial de las Fuerzas Armadas con el Régimen General de la Seguridad Social, para su debate en la Comisión de Defensa.

Motivación

La Ley General de la Seguridad Social contempla la asistencia sanitaria desde un doble prisma; por un lado los servicios médicos y por otro los farmacéuticos.

Ateniéndonos a estos últimos, que es caso que interesa en la presente Proposición no de Ley, nos centraremos solamente en las obligaciones y/o beneficios que se derivan de la adquisición de medicamentos, prescritos con receta médica, en las oficinas de farmacia; dejando a un lado, por lo tanto, la prestación farmacéutica hospitalaria o aquellas que tienen su origen en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Los beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social y el Régimen Especial Agrario están obligados a pagar el 40 por 100 del precio de venta al público de los productos farmacéuticos, a excepción, como se ha dicho antes, de los que tengan su origen en accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez provisional y «los pensionistas», a los que se les dispensará la medicación «de forma gratuita».

Mediante la Ley 28/1975, de 27 de junio, se crea el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que en su artículo decimooctavo, apartado b), establece: «Los beneficiarios participarán mediante el pago de una cantidad porcentual por receta o, en su caso, por medicamento, que se determinará reglamentariamente.»

A través del Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que en su artículo 78.2 establece: «los beneficiarios participarán con un máximo de un 30 por 100 del precio de venta del medicamento recetado».

En este caso no se hace distinción entre activos y jubilados de manera que los jubilados de los tres ejércitos y de la Guardia Civil pagan un 30 por 100 del precio del medicamento.

Parece, desde todo punto discriminatorio, esta situación. Por un lado, mientras se está en activo —época en la que se padece estadísticamente menos enfermedades— se cotiza un 10 por 100 menos que el Régimen General, y, por otro, en el momento de la jubilación —que es cuando más necesidad hay de medicamentos— se paga un 30 por 100 de éstos, mientras que en el Régimen General es gratuito.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a equiparar los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas —en lo que respecta a su participación en el precio de los medicamentos—, con los beneficiarios del Régimen General.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2002.—**Jaime Blanco García**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001838

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre apoyo a la formación de la marinería profesional en períodos de estancia en buques.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, sobre apoyo a la formación de la marinería profesional en períodos de estancia en buques, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La creciente actividad de nuestras Fuerzas Armadas y su participación en numerosos compromisos internacionales ha permitido que hoy podamos contar con unos profesionales reconocidos internacionalmente por su buen hacer. Tal reconocimiento, que debe llenar de satisfacción al conjunto de la sociedad española, es el resultado del esfuerzo de estos profesionales y de la apuesta de la nación por contar con unas Fuerzas Armadas modernas. Esfuerzo que, en paralelo al proceso de modernización y de profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas, ha permitido que hoy podamos participar en múltiples ejercicios y operaciones internacionales desarrolladas por todo el mundo, consolidándose en ellas la acción conjunta de nuestros ejércitos y de éstos con los de otras naciones.

Uno de nuestros ejércitos que ha visto aumentada su actividad en los últimos años ha sido la Armada, que ha incrementado sustancialmente los días de mar, especialmente debido a los compromisos internacionales de España. Todo ello implica que las dotaciones destacadas en los buques tengan que permanecer durante períodos de tiempo largos fuera de su base. Lo que indudablemente está contribuyendo a la mejor preparación y formación de nuestros mandos y marinería, y también debe guiarnos para no cesar de buscar oportunidades de formación de nuestros marineros profesionales; quienes, podrían ver complementada la formación que reciben tanto en tierra como en el desarrollo cotidiano de

su trabajo en la mar, ofreciéndoles opciones, compatibles con la prestación de los servicios y deberes diarios encomendados, que puedan beneficiarles en su trayectoria profesional, y, a su vez, que les permitan utilizar su tiempo libre de forma provechosa para ellos en un medio que a menudo no permite muchas posibilidades, especialmente, mediante formación dirigida a mejorar las aptitudes y proyección profesional de nuestros marineros profesionales.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Promover las medidas necesarias para que, en la medida que los servicios que presta el personal de marinería profesional embarcado en buques de nuestra Armada lo permitan, se impartan en los buques formación complementaria a la recibida en tierra y a la obtenida por el desarrollo cotidiano del trabajo; incidiendo, sobre todo, en aquellas materias que les permitan tener una mejor proyección profesional tanto dentro de nuestras Fuerzas Armadas como en la vida civil una vez que se reincorporen a ella.

2. Potenciar, en el ámbito de todos los ejércitos, y especialmente en el de la Armada, los avances tecnológicos que permitan que la tropa y marinería profesional puedan acceder a los nuevos métodos de formación que hoy los avances tecnológicos pueden poner a nuestro alcance.»

Madrid, 5 de diciembre de 2002.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/001839

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre potenciación del servicio de información a la tropa y marinería profesional.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y dispo-

ner su conocimiento por la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, sobre potenciación del servicio de información a la tropa y marinería profesional, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

Las posibilidades de información que dispone el ciudadano que se plantea aspirar a ser soldado o marino profesional se han visto incrementadas desde el inicio del proceso de profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas de forma notoria y significativa. Hoy, sin lugar a duda, cualquier aspirante a soldado o marino profesional cuenta con múltiples vías o canales de información a los que dirigirse para obtener información detallada sobre los trámites a cumplimentar si pretende formar parte de nuestra tropa y marinería profesional.

Este proceso de información, que se ha visto mejorado con la implantación del sistema de selección por aptitudes, ha pretendido, desde un primer momento, que el aspirante pueda formarse una idea detallada y precisa de lo que las Fuerzas Armadas pueden aportar y viceversa; se complementa, una vez que la solicitud del aspirante a ingresar en las mismas es aceptada y comienza su inicial período de formación, con los canales propios de información con los que cuentan nuestras Fuerzas Armadas.

Estos canales de información para el soldado o marino ya profesional también se han ido mejorando conforme ha ido avanzando el proceso de profesionalización, entendiéndose que todo avance en las posibilidades de información a disposición de la tropa y marinería aporta un valor añadido a la misma. Si importante es la orientación individualizada que recibe el aspirante, también lo es la que pueda recibir el soldado o marino profesional, ya que, a lo largo de su pertenencia a las Fuerzas Armadas, son muchas las opciones a las que puede aspirar y muchas las posibilidades que ofrecen hoy.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a potenciar el servicio de información a disposición de la tropa y marinería profesional, mediante la instrumentación de un mando en cada unidad, ya sea suboficial o oficial de nuestras Fuerzas Armadas, que suministre información detallada y precisa a todo soldado y marino profesional que la demande sobre todos aquellos aspectos ya sean formativos, laborales, económicos, culturales y de promoción profesional, de interés para la tropa y marinería profesional.»

Madrid, 5 de diciembre de 2002.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Educación, Cultura y Deporte

161/001804

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la creación del Museo Nacional de Escultura de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo

de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la creación del Museo Nacional de Escultura de Ciudad Rodrigo (Salamanca), para su debate en la Comisión de Educación y Cultura.

Motivación

En 1998, el Ministerio de Educación y Cultura hizo pública, a través de la entonces ministra Esperanza Aguirre, su intención de crear en Ciudad Rodrigo (Salamanca) un Museo Nacional de Escultura, cuya sede se ubicaría en el Palacio de los Águila. En dicho proyecto urbanístico sería pieza significativa El Calvario de Juan de Juni.

Hace cuatro años, el Ministerio de Educación y Cultura, a impulso del entonces Secretario de Estado de Cultura, Miguel Ángel Cortés, adquirió El Calvario de Juan de Juni, pieza valiosísima de este escultor y de gran interés histórico-artístico por ser una obra excepcional de la escultura manierista del siglo XVI; entonces se justificó esta adquisición para salvaguardar su integridad y someterla a un exhaustivo proceso de restauración. En la actualidad, el Cristo se encuentra expuesto en la sala correspondiente a Juan de Juni del Museo Nacional de Escultura de Valladolid, no así las figuras de la Virgen y San Juan, que completan el conjunto escultórico.

Actualmente se ha completado ya la restauración del Palacio de los Águila; sin embargo, ni El Calvario de Juan de Juni se ha devuelto a Ciudad Rodrigo, ni se ha puesto en marcha por parte del Ministerio de Educación y Cultura ninguna actuación para desarrollar proyecto museístico alguno.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a crear, en un plazo no superior a seis meses, el Museo Nacional de Escultura de Ciudad Rodrigo (Salamanca) con sede en el Palacio de los Águila.

Asimismo insta al Gobierno a proceder con carácter inmediato a la devolución de El Calvario de Juan de Juni para su exposición permanente en el Palacio de los Águila, de Ciudad Rodrigo (Salamanca).»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2002.—**Amparo Valcarce García**, Diputada.—**Jesús Caldera Sánchez-Capitán**, Diputado y Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001828

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la equivalencia de los estudios de Danza anteriores a la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la equivalencia de los estudios de Danza anteriores a la LOGSE al Título Superior de Danza LOGSE, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 42.3 el Título Superior de Danza, equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario. Asimismo, prevé, en su disposición adicional cuarta, apartado séptimo, que el Gobierno determinará las equivalencias de aquellos documentos expedidos al amparo de la normativa anterior, que resulten afectados por la Ley, y cuya equiparación no se lleve a cabo por ésta.

Las enseñanzas oficiales de danza se desarrollaron, durante las últimas décadas, en los Conservatorios de Música, en Escuelas de Arte Dramático, en Escuelas de

Arte Dramático y Danza y en Conservatorios de Danza, habiendo formado excelentes profesionales, que se han integrado en las compañías españolas y en muchas extranjeras y que ejercen la docencia, actividades en las que se les reconoce un bien ganado prestigio.

La determinación de la equivalencia de esos estudios, anteriores a la implantación de la LOGSE, a los títulos que ésta establece se ha llevado a cabo, en lo referente a la danza, parcialmente, ya que los Reales Decretos 986/1991, de 14 de julio, y 600/1999, de 16 de abril, sólo declararon la equivalencia de los cinco cursos de Danza Española o los siete cursos de Ballet Clásico al grado elemental y a los tres ciclos del grado medio del nuevo sistema educativo y a efectos de poder impartir las enseñanzas de los grados elemental y medio de la nueva ordenación.

Sin embargo, no se ha previsto el reconocimiento de ninguna equivalencia al Título Superior LOGSE, con lo que se da la situación de que no pueden acceder a la docencia en grado superior los profesionales de la danza que no sean licenciados, arquitectos o ingenieros. Parece pues necesario que el Gobierno, en uso de la facultad que le confiere la citada disposición adicional cuarta, apartado séptimo de la LOGSE, arbitre el procedimiento y los requisitos para establecer las equivalencias al Título Superior de Danza de la LOGSE de estudios cursados bajo el régimen anterior.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo de seis meses, promulgue un Real Decreto que fije el procedimiento y los requisitos para declarar la equivalencia de estudios cursados bajo la normativa anterior a la vigencia de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, al Título Superior de Danza por ésta establecido.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2002.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/001829

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la promoción de convenios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la inclusión de programas que eviten el racismo y fomenten la solidaridad.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la promoción de convenios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la inclusión de programas que eviten el racismo y fomenten la solidaridad.

Exposición de motivos

La incorporación de inmigrantes a la sociedad española requiere por parte de las administraciones la puesta en marcha de medidas concretas que faciliten esta integración.

La concentración de inmigrantes en zonas concretas de las ciudades origina que a la vez los menores se agrupan en centros de enseñanza lo que dificulta el aprendizaje y su incorporación a la cultura española.

Esta situación requiere medidas concretas de apoyo con objeto de conseguir una mayor incorporación social de los alumnos y sus familias más debe ser subsanado con medidas de apoyo.

Si el fracaso escolar entre alumnos inmigrantes se origina, no se suele deber al absentismo ya que el interés demostrado por los padres en la escolarización e integración cultural de los menores y sus familias facilita su asistencia al centro.

Durante algunos años el enfoque que se hacía en los países receptores de emigrantes era el de asimilación

en la cultura del país receptor pero actualmente se subrayan los aspectos culturales más que los propiamente étnicos de forma que se disminuyan los prejuicios y se fomente la solidaridad, la tolerancia y la cooperación entre los individuos y grupos de diferentes culturas.

La educación intercultural debe comenzar por sensibilizar a la Comunidad Educativa y al resto de la sociedad.

Esta situación debe abordarse de forma conjunta entre todos los miembros de la comunidad educativa y de las distintas administraciones y organismos ya que la atención a la diversidad de alumnos inmigrantes y de otras étnicas se debe plantear como un proyecto integral de todos y para todos, creando convenios de colaboración entre los distintos organismos para conseguir una respuesta concreta a la situación de los menores y más ampliamente a su incorporación a la sociedad.

El informe del Consejo Escolar del Estado sobre el curso 1999-2000 expone unas conclusiones sobre la escuela intercultural: «Se considera necesario que la calidad de nuestro sistema educativo depende de la capacidad que tenga para dar una respuesta coherente y adecuada a la totalidad del alumnado, conjurando el riesgo de que, ante la falta de recursos que cuestione la presencia de determinados colectivos de alumnos y alumnas como elemento que dificulta el avance del alumnado más capaz y motivado.

Por ello este Consejo considera fundamental garantizar por parte de las administraciones educativas una enseñanza comprensiva en la educación obligatoria que permita una formación común con respuestas específicas a las demandas individuales del alumnado».

En coherencia con este objetivo, es imprescindible, tanto proporcionar los recursos y los apoyos necesarios a los centros educativos, como el articular medidas que posibiliten la realización de programas de formación y de reconocimiento del profesorado que favorezcan respuestas positivas a las situaciones que plantean determinados colectivos del alumnado.

Los datos correspondientes al número de alumnos que actualmente se encuentran en el sistema educativo son siete millones de los que cerca de 200.000 son de origen extranjero.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la promoción de convenios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales que faciliten la realización de materiales didácticos para evitar el racismo y fomentar la solidaridad, así como faciliten información y formación a los diferentes elementos de la Comunidad Educativa como Inspectores, Directores y personal

de la Administración sobre aspectos de la inmigración que puedan afectarles.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 2002.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

161/001831

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre el desarrollo para España del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre el desarrollo para España del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, para su debate en la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Motivación

España, por razones culturales y geográficas, ha servido a lo largo de su historia y sigue siendo hoy un puente para el intercambio de recursos genéticos entre distintas culturas y continentes, especialmente Europa, América y África, y existe en sus territorios una gran diversidad genética procedente de estos tres continentes. Sin embargo, el desarrollo de la agricultura española sigue siendo altamente dependiente de genes procedentes de otros países para los cultivos más importantes. El Tratado Internacional negociado y adoptado por los países de la FAO en noviembre del 2001, incluye un Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios.

La firma por parte de los países de la UE, incluida España, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura obliga al Estado español a dictar normas que lo viabilicen y concreten, convirtiendo las intenciones en acciones concretas de gobierno.

En dicho tratado se llama la atención sobre la alarmante erosión de estos recursos; se reconoce que la conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos son elementos esenciales para la agricultura y la alimentación, resultando esenciales para la seguridad alimentaria.

Igualmente se reconoce que estos recursos fitogenéticos son base para el mejoramiento genético de los cultivos, por medio de la selección de los agricultores, tanto desde un punto de vista del fitomejoramiento clásico como para el desarrollo de la moderna biotecnología, y son esenciales para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente.

Del mismo modo se reconoce la contribución pasada, presente y futura de los agricultores al origen y diversidad de estos recursos, así como a su mejoramiento y disponibilidad, lo que constituye la base de los Derechos del Agricultor sobre los mismos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Crear el Consejo Español de Recursos Fitogenéticos de semillas y plantas, amparado por el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. El Consejo contará con una Secretaría Técnica, con sede en el MAPyA. Dicho Consejo lo formarán:

Representantes de la Administración Central del Estado, de los que al menos uno pertenecerá al Cuerpo de Abogados del Estado.

Representantes de las Comunidades Autónomas.

Representantes de las organizaciones profesionales agrarias.

Representantes de las cooperativas.

Representantes de la investigación y del ámbito académico.

2. Constituido el Consejo, apoyado por su Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

Asesorar para el desarrollo e implementación a nivel nacional de las provisiones del Tratado.

Y en colaboración con las Administraciones integradas en él, se elaborará un Catálogo Nacional de Recursos Fitogenéticos a los que se refiere el Tratado sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Promover la elaboración de una publicación periódica sobre el Estado de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación, que identifique necesidades, prioridades y lagunas en materia de conservación y utilización sostenible.

Promover la elaboración, y puesta al día periódicamente, un Plan de Acción que, teniendo en cuenta las prioridades, elabore programas, proyectos y actividades para hacer frente a las necesidades y llenar las lagunas identificadas en la publicación antes mencionada.

Desarrollar un Sistema nacional de información que contenga las bases de datos necesarias para la preparación y puesta al día del Catálogo, el Plan de Acción y la publicación del Estado de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación.

Promover la cooperación internacional, especialmente en el desarrollo del Sistema Multilateral contemplado en el Tratado, así como la asistencia técnica a países en desarrollo.

3. Reconociendo la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores y las comunidades rurales a la conservación y el desarrollo de estos recursos, se adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y

c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4. En todo caso, el Gobierno dictará las normas oportunas para conservar y utilizar de forma sostenible nuestros recursos fitogenéticos de interés para la agricultura y la alimentación. En caso de material de especial interés para territorios específicos, serán los entes

territoriales representantes del próximo al lejano, municipios, mancomunidades y Comunidades Autónomas, los encargados de promover y vigilar los derechos y obligaciones derivados del Tratado.

5. Sobre todos los derechos predominará siempre el de disponibilidad del recurso, en aras de mejorar la seguridad alimentaria, el desarrollo rural sostenible, la salud humana y la conservación medioambiental.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Francisco Amarillo Doblado**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Infraestructuras

161/001809

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre terminación del tramo Pañoleta-Castilleja de la autovía A-49 Sevilla-Huelva.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, el Partido Andalucista a instancia del Diputado José Núñez Castaín, adscrito al Grupo Parlamen-

tario Mixto presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre terminación del tramo Pañoleta-Castilleja de la autovía A-49 Sevilla-Huelva, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Exposición de motivos

Miles de ciudadanos se dirigen diariamente en sus vehículos desde la zona del Aljarafe sevillano hacia Sevilla utilizando la autovía A-49. Los usuarios de esta autovía están padeciendo graves problemas de retenciones en su entrada a Sevilla. Estas retenciones alcanzan de 3 a 4 kilómetros de longitud en las horas punta.

La autovía, en el tramo comprendido entre Castilleja de la Cuesta y La Pañoleta (Camas), presenta dos cuellos de botella que constituyen una de las principales causas de las retenciones.

El primer «cuello de botella» se produce en la incorporación de vehículos a la autovía en dirección a Sevilla desde las localidades próximas de Bormujos y Castilleja. En este punto la calzada sólo dispone de dos carriles, lo cual unido al intenso tráfico procedente de Huelva hace que los vehículos que se incorporan en este punto deban realizar grandes esperas hasta tener su izquierda libre causando así la retención. Resulta sorprendente que sólo unos metros más adelante la calzada se ensancha a tres carriles. La construcción de estos pocos metros de tercer carril aliviaría en gran medida las retenciones. A continuación de ese ensanche a tres carriles, se produce el segundo cuello de botella cuando a la altura de la zona denominada La Pañoleta, en el término municipal de Camas, la calzada vuelve a reducir bruscamente su ancho a dos carriles, lo que obliga a los conductores de los vehículos que circulan por el carril de más a la derecha a frenar y volver a esperar a tener su izquierda libre, causando de esta manera una segunda retención. Construyendo la prolongación de este tercer carril se acabaría con esta segunda retención.

Por otra parte, paradójicamente, estos dos puntos concretos citados figuran en el proyecto original con el ancho de tres carriles pero ni en los Presupuestos Generales del Estado de los años 2002 y 2003 ni en sus programaciones plurianuales se ha destinado partida alguna para la terminación a tres carriles tal como figura en el citado proyecto. Incluso recientemente la señalización horizontal se ha pintado de color blanco lo que parece indicar que el Ministerio de Fomento ha dado por acabada la autovía en este tramo en su estado actual.

Recientemente se ha constituido la denominada Plataforma Ciudadana A-49, formada inicialmente por nueve entidades que representan a organizaciones de consumidores, sindicatos, asociaciones de vecinos y profesionales del transporte, que defiende mediante un manifiesto que se culmine de modo inmediato este tramo de la A-49 tal como está reflejado en el proyecto original.

Por todo ello, el Partido Andalucista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a:

Que el Ministerio de Fomento inicie en el año 2003 las obras de ensanche a tres carriles en el tramo Pañoleta-Castilleja de la autovía A-49 Sevilla-Huelva, necesarias para solucionar las graves retenciones que padecen diariamente miles de ciudadanos del Aljarafe en particular y de Sevilla y Huelva en general.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 2002.—**José Núñez Castaín**, Diputado.—**Joan Puigercós i Boixassa**, Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario Mixto.

161/001810

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre la ampliación del aeropuerto de Barajas (Madrid).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente Proposición no de Ley

sobre la ampliación del aeropuerto de Barajas (Madrid) para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

La ampliación del aeropuerto de Barajas y el incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental están ocasionando problemas graves para la habitabilidad de los núcleos de población que se ven afectados por los pasillos aéreos.

Este es el caso de Ciudad Santo Domingo, de Madrid, que con una población aproximada de 5.000 personas soporta el tráfico de 600 aviones diarios a 300 metros de altura de las viviendas con el consiguiente riesgo de accidente y contaminación.

La Comunidad de Propietarios de Ciudad Santo Domingo ha intentado en reiteradas ocasiones negociar con el Ministerio de Fomento y AENA soluciones alternativas para evitar, en la medida de lo posible, y en el sentido que indica la Declaración de Impacto Ambiental, sin que hasta la fecha se haya producido respuesta por parte de la administración competente.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Que de manera inmediata se ponga en funcionamiento el VOR/DME SSE para arribadas en configuración Sur y planes futuros tras la ampliación.
2. Que para la futura ampliación se negocie con los núcleos de población afectados las soluciones técnicas posibles para evitar el impacto ambiental que produce el tráfico aéreo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 2002.—**Presentación Urán González**, Diputada.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida.

161/001822

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la prolongación de la línea de alta velocidad León-Ponferrada a Galicia.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de

Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la prolongación de la línea de alta velocidad León-Ponferrada a Galicia, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Motivación

La línea de alta velocidad León-Ponferrada contemplada en los actuales planes de infraestructuras ferroviarias, será una línea muerta, un tren que conduce a ninguna parte sino se desarrolla su prolongación a Galicia. El llamado corredor León-Ponferrada-Monforte es imprescindible en términos de población y actividad económica para el desarrollo de las infraestructuras de comunicaciones del noroeste de España. La sociedad leonesa y gallega, sindicatos y organizaciones empresariales apoyan decididamente la continuidad del LAV León-Ponferrada a Galicia.

Por todo lo anterior, se presenta esta Proposición no de Ley para su debate y votación:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Incluir la prolongación del LAV León-Ponferrada a Monforte dentro de las previsiones del Plan de Infraestructuras Ferroviarias.
2. Incluir en 2003 dentro de los proyectos del GIF el estudio informativo de la prolongación del LAV León-Ponferrada a Galicia.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2002.—**Amparo Valcarce García**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001823

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley relativa al trazado del desvío del tren a su paso por los municipios del Alfoz de Valladolid.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa al trazado del desvío del tren a su paso por los municipios del Alfoz de Valladolid, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Motivación

El pasado 7 de noviembre de 2002 se firmó en Valladolid el convenio institucional para el soterramiento del AVE a su paso por Valladolid, sin definir en el mismo cuál sería el trazado del desvío de mercancías.

Sin duda esta infraestructura tan necesaria para la provincia de Valladolid posibilitará el desarrollo económico y social del territorio afectado, pero para ello ha de tenerse en cuenta la opinión de todos los municipios afectados, cuestión que hasta el momento no ha existido.

En estos momentos existe una gran preocupación en los municipios afectados de Laguna de Duero, Cistérniga y Santovenia de Pisuergra ya que no conocen el tra-

zado definitivo, pero existen alternativas en los diferentes estudios de impacto medioambiental que perjudicarían de forma notable el desarrollo urbanístico y económico de estos municipios.

Un ejemplo de la preocupación a la que hacemos referencia es la creación de una plataforma de afectados en Laguna de Duero que desde el pasado año intentan sin ningún éxito que se les informe de cada una de las actuaciones que se tomen en este sentido.

Para mayor incertidumbre el trazado inicial facilitado desde el Ministerio a los medios de documentación, aunque no sea con una decisión oficial tomada, afecta a los municipios atravesando zonas industriales y zonas naturales de vital importancia para los mismos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al:

1. Ministerio de Fomento a reunirse de forma urgente con los responsables municipales de los municipios afectados (Valladolid, Laguna de Duero, Cistérniga y Santovenia de Pisuerga) con el fin de conocer de forma directa el punto de vista de los distintos municipios.

2. Aceptar la propuesta de trazado que discurre paralela a la Ronda Exterior Sur como la más idónea, teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo económico y social de los municipios afectados por dicho trazado, o bien cualquier otra que reúna estas condiciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 2002.—**Iratxe García Pérez**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001824

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la autovía Ponferrada-Ourense.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y

al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la autovía Ponferrada-Ourense, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Motivación

La consideración de que las infraestructuras de autovías constituyen la base en la que se apoya el desarrollo económico y el convencimiento de que una buena red de infraestructuras viarias favorece el transporte e intercambio y facilitan el comercio y desarrollo, hace que en El Bierzo (León) y Ourense fuerzas sociales, sindicatos, organizaciones empresariales vengán reivindicando la necesidad de la construcción urgente sobre la actual N-120 de la autovía Ponferrada-Ourense.

Se plantean además graves problemas cuando analizamos las características del tráfico en esta carretera además las características industriales y comerciales de toda la zona hacen que las infraestructuras deben estar acordes con la calidad que se requiere sin ocasionar el desequilibrio de los servicios de la zona y reducir la calidad de vida.

El tramo de la N-120 León-Astorga está en construcción como autopista León-Astorga, su inauguración es inminente, menos de quince días. El tramo Astorga-Monforte corresponde a la N-VI hoy autovía A-6 en funcionamiento, por lo tanto el tramo pendiente es Ponferrada-Ourense, donde existe una importante reivindicación para su transformación en autovía tanto en León como en las provincias de Lugo y Ourense. Esta reivindicación ha motivado un importantísimo debate político regional.

Por todo lo anterior se presenta esta Proposición no de Ley para su debate y votación:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Incluir en el Plan Director de Infraestructuras la autovía Ponferrada-Ourense.»

2. Incluir en 2003 la ejecución del estudio informativo de la autovía Ponferrada-Ourense.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2002.—**Amparo Valcarce García**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001827

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la supresión del paso a nivel de Cubillas de Santa Marta (Valladolid).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la supresión del paso a nivel de Cubillas de Santa Marta, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos.

El municipio vallisoletano de Valoria la Buena viene reclamando una solución al problema planteado por la existencia en el término municipal de Cubillas de Santa

Marta de un paso a nivel con barreras, en la línea férrea Madrid-Hendaya.

Ya en su día se realizaron varias propuestas para la supresión de dicho paso a nivel, hasta que en 1998 se aprueba una, realizándose un proyecto, que fue informado favorablemente por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León presupuestó, licitó u adjudicó la obra de supresión del paso a nivel por un importe final de 199 millones de pesetas en el 2000.

Las obras se iniciaron en el mes de octubre del año 2000, y son paralizadas al mes de su comienzo por la Confederación Hidrográfica del Duero, a la vez que la Dirección General de Patrimonio vuelve a informar el Proyecto de forma positiva, y tras un informe de la Dirección General de Carreteras, se entiende la imposibilidad de realizar el trazado por otro lugar.

Se desarrollan reuniones para acercar las posturas en conflicto sin resultado positivo, y en ese periodo Patrimonio Artístico del Ministerio de Cultura asume las competencias sobre Patrimonio en el Canal de Castilla. La legislación aplicable permite la excepción en la realización de obras en el entorno del Canal a menor distancia de la exigida si técnicamente no es posible otra solución.

El Ministerio de Fomento en su Orden de agosto de 2001 se compromete a la supresión de pasos a nivel cuyo momento de circulación sea superior a 1.500. En la actualidad el momento de circulación de dicho paso a nivel supera los 95.000 al circular por el mismo el transporte ferroviario de gran parte del norte de España.

En mayo de 2002 se celebra una reunión entre responsables de RENFE, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Dirección General de Carreteras de la Junta de Castilla y León decidiendo la valoración de proyectos alternativos de trazados.

Además, recientemente se ha firmado un Convenio para la supresión de pasos a nivel en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entre la Junta y el Ministerio de Fomento, por el que la supresión de este paso a nivel queda encomendada al Ministerio de Fomento.

Es indudable el riesgo que entraña su pervivencia para la población, por el volumen y regularidad alarmante, por la presencia de habituales malas condiciones climatológicas, por el deterioro de las barreras, por la propia irresponsabilidad de algunos conductores. Además, hay que añadir los problemas de transporte público o la incidencia de esta situación en las posibilidades de crecimiento del pueblo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a acelerar los trabajos para la supresión, a la mayor breve-

dad posible del paso a nivel existente en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, en la línea férrea Madrid-Hendaya y que incide especialmente en el municipio de Valoria la Buena, en la provincia de Valladolid.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 2002.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/001832

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la situación en que se encuentra la línea de ferrocarril Huelva-Zafra.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, para presentar la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación en la Comisión de Infraestructuras, sobre la situación en que se encuentra la línea de ferrocarril Huelva-Zafra.

Exposición de motivos

La línea de ferrocarril Huelva-Zafra, cuyos orígenes se remontan a 1870 es, junto a la de Sevilla-Huelva,

uno de los dos últimos corredores del sistema ferroviario onubense.

Significa también, dentro del conjunto de la Comunidad andaluza, una de las escasas conexiones que unen a Andalucía con el resto de la Península, parte integrante del eje ferroviario que discurre paralelo a la frontera con Portugal y que conecta Huelva con Extremadura y con el centro y norte de España. Este eje enlaza con la conexión ferroviaria Lisboa-Madrid y con la línea de ferrocarril que une Portugal con Francia a través de Valladolid.

La conexión ferroviaria de Huelva con Zafra, de vía única y sin electrificar, es utilizada principalmente para el transporte de mercancías con origen/destino en las provincias de Sevilla y, principalmente, de Huelva (puerto y zona industrial).

Esta línea histórica, que fue concebida como una línea de progreso, es también vital para el transporte de viajeros que acuden a la capital onubense para la adquisición de servicios comerciales y administrativos o para asistir a la Universidad, para los cuales la carretera N-435 no es una alternativa por cuanto sirve a poblaciones distantes de la misma y porque, además, no existe en la actualidad una red de transportes que cubran las necesidades que se demandan.

El abandono paulatino de esta línea por parte del Gobierno, que hace años que no invierte nada en la misma; la lentitud con la que recorre el tren todo su trayecto a causa del mal estado de la vía; el cambio de horarios que obedece a prioridades de RENFE y olvida por completo a los usuarios y los constantes descarrilamientos que sufre el tren cuando llega la época de las lluvias, como el que sufrió en días pasados y en el que resultaron heridos el maquinista, el interventor del tren y una pasajera, hacen de los casi 100.000 viajeros que utilizan la línea al año, verdaderos héroes dotados de una infinita paciencia.

Si el Gobierno invirtiera en la línea Huelva-Zafra, contribuiría además a una mayor calidad y seguridad del transporte, evitando que en las ciudades de Huelva y Sevilla y en las poblaciones por donde transcurre la carretera N-435, circularan vehículos pesados con mercancías peligrosas y disminuiría el impacto medioambiental del transporte por carreteras.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Que con carácter de urgencia dote con partidas presupuestarias suficientes para realizar obras de mejoras en la línea férrea Huelva-Zafra, al objeto de arreglar los tramos que impiden al tren realizar su recorrido a una velocidad normal y convertirla en una línea moderna.

2. Incluir a la línea Huelva-Zafra dentro de los accesos ferroviarios a las instalaciones portuarias de interés general.

3. Realizar un estudio de las necesidades reales de los usuarios del tren con el fin de adecuar horarios y frecuencias de recorrido a dichas necesidades.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**María Teresa del Carmen Camacho Vázquez**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001833

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre modificación del proyecto que se está realizando para convertir en autovía la carretera N-234.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Infraestructura.

Motivación

En la actualidad se está llevando a cabo la conversión de la carretera N-234 en autovía, concretamente en estos momentos se está actuando en el tramo Geldo-Altura. Y es precisamente en la localidad de Altura donde es necesario llevar a cabo una actuación urgente para evitar que se produzca un error el cual nos llevaría a tener que actuar más tarde y, por lo tanto, con unos costes superiores.

El acceso a la localidad de Altura desde la localidad de Segorbe tiene que hacerse necesariamente por debajo de la N-234 mediante un puente, el cual va acabar al finalizar las obras, siendo más estrecho que el ya existente, convirtiéndolo en un paso de dos carriles, uno en cada sentido.

Según el proyecto y los compromisos de Fomento con el Alcalde de Altura se va a acondicionar los alrededores y el propio paso distinto nivel mediante dos rotondas así como dotar de iluminación este punto, así como su entorno. Todo esto está a nuestro criterio bien, pero no resuelve el problema ni plantea ninguna solución de futuro, sencillamente porque no apuesta por él.

La ciudad de Altura y Segorbe distan dos kilómetros escasos de distancia entre ambas, y el futuro demandará la construcción de un vial de cuatro carriles o un paseo de las mismas dimensiones con carril-bici, etc., que faciliten el trasiego de vehículos y personas entre ambas ciudades que si no lo remediamos, este paso a diferente nivel mencionado, se convertirá en un cuello de botella que dificultará ese trasiego y lo convertirá en punto de riesgo de accidentes.

Es necesario actuar con la mayor celeridad por la oportunidad del momento dado que están las obras en marcha en ese tramo de carretera y en ese punto concreto, por lo que el coste de actuación no pasaría más que de una reforma puntual del proyecto.

Por otro lado, en la zona norte, de la localidad de Altura está prevista la construcción de una rotonda para facilitar los accesos desde y para la nueva autovía, la cual no tiene salida de acceso a la citada localidad quedándose muerta y sin salida cumpliendo un cometido, respecto a la ciudad de Altura, meramente de infraestructura muerta. Por lo que sería lógico acometer este acceso también en un momento en que las obras de construcción de la nueva autovía se están desarrollando en este punto.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que:

1. Cambie el actual diseño y medidas del puente de la N-234 sobre la CV-25 que da acceso a la localidad de Altura, adaptándolo a la altura y ancho adecua-

do, de forma que en un futuro se puedan construir dos carriles en cada sentido, más carril-bici y paso de peatones entre las localidades de Segorbe y Altura.

2. Se construya un acceso Norte a la ciudad de Altura desde la futura autovía N-234. Concretamente el tramo que comprende desde la futura rotonda Norte hasta la citada localidad.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Mario Edo Gil**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001834

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre realización del acceso desde la autovía E-15 al municipio de Adra (Almería).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaría General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Motivación

Desde que se abrió al tráfico el tramo de la autovía E-15 Adra-Almería, el pueblo de Adra ha estado solici-

tando el acondicionamiento del único enlace existente con el núcleo de población a través de la carretera ALP-103, de una longitud aproximada de 1,3 Km. Dicha carretera provincial tiene un trazado, ancho de calzada y características de firme totalmente insuficientes para el tráfico que soporta, careciendo de arcones y limitando su calzada en casi la totalidad de su longitud, acequias paralelas a la carretera con el consiguiente peligro para la circulación y cañaverales que dificultan la visibilidad.

Son innumerables los accidentes que se producen y gracias a la prudencia de los usuarios sólo son de daños materiales o pequeñas lesiones, pero dado el incremento de tráfico, no sería extraño que tuviéramos que lamentar un accidente de mayor importancia.

Por todo ello, el Ayuntamiento ha solicitado en varias ocasiones mediante mociones aprobadas por la totalidad de los miembros de la Corporación al Ministerio y con cartas a la Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental el acondicionamiento de dicho tramo, como acceso desde la autovía al núcleo de Adra. Incluso, ante las sugerencias del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental, el Ayuntamiento de Adra ha financiado la asistencia técnica para la redacción de un proyecto que, con fecha de abril de 2000, fue finalizado y tiene las siguientes características:

TIPO DE ESTUDIO:	Proyecto de construcción
ACTUACIÓN:	Acondicionamiento
TÍTULO COMPLEMENTARIO:	Mejora del acceso Este de Adra desde la Autovía E-15, CN-340 por la carretera de la Alquería (Almería)
TRAMO:	ADRA-AUTOVÍA E-15
PROVINCIA:	ALMERÍA

Dicho proyecto forma parte del Acondicionamiento de la Travesía N-340 a, p. k. 386,0 al 393,5, tramo Travesía de Adra, que según respuesta a la pregunta escrita 184/031539, de 12 de junio de 2002, «actualmente se está procediendo a su adaptación al euro.»

Es por todo ello que el Grupo Parlamentario presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Aprobar inmediatamente el Proyecto Técnico de las obras del acceso desde la autovía E-15 al municipio de Adra.
2. Iniciar los trámites de expropiación y adjudicación, de forma que las obras puedan iniciarse en el primer trimestre de 2003.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Francisco Contreras Pérez**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001835

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre impulso a la infraestructura ferroviaria de alta velocidad en el País Vasco (solución Y).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaría General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tenemos el honor de dirigirnos a esa Mesa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, para presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre impulso a la infraestructura ferroviaria de alta velocidad en el País Vasco (solución Y), para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

Desde mediados de la década de 1980, se hizo palpable la necesidad de acometer una reforma integral del transporte ferroviario en Euskadi; además de la construcción del Metro de Bilbao, era imprescindible reformar unas líneas ferroviarias vetustas que ya no daban el servicio adecuado y que dejaban a la CAV al margen de cualquier polo logístico de progreso. Con las mismas líneas que a principios del S. XX, y sin reformas reseñables desde hace unos sesenta años, el tren en Euskadi ya no era moderno ni eficiente:

El acceso al puerto de Bilbao se hace impracticable desde la Meseta, ya que el único acceso es por Miran-

da-Orduña y por una sola vía. La velocidad por gran parte de este tramo no supera los 50 Km/h.

Para llegar a Francia la línea Vitoria-Irún envejece y deja de ser competitiva ante el transporte por carretera en las nuevas autopistas (N-1 reformada y la de la Montaña Navarra) que conducen a Francia. Además, su sinuoso trazado hace que los trenes con carga vayan a mitad de la velocidad habitual.

Para el transporte de mercancías por tren entre el Gran Bilbao y San Sebastián hay más de 280 Km. ya que hay que remontar hasta Miranda para después volver a Vitoria-Gasteiz, y desde allí por Alsasua llegar a Gipuzkoa.

En tomo a 1986 se empieza a proyectar una visión que recalca la necesidad de modernizar las anquilosadas infraestructuras ferroviarias vascas. Paralelamente al metro de Bilbao, se desea instalar una nueva red moderna, eficaz, rápida y trans-europea. Estos eran los objetivos estratégicos.

La economía vasca está muy orientada al mercado español por lo que es necesario facilitar el acceso a las grandes industrias y a los puertos vizcaínos desde Madrid por la Meseta, para potenciar los intercambios comerciales.

Conseguir una red ferroviaria lo suficientemente rápida y adaptada al transporte de mercancías, como para poder despejar las carreteras vascas. Actualmente sólo el 9 por 100 del transporte de mercancías en la CAV se hace en tren.

Y sobre todo, facilitar el transporte de mercancía al resto de Europa, de cara a conseguir que Euskadi fuera el eje vertebrador del Eje Atlántico Europeo. Y así consolidarse como una alternativa a Cataluña-Mediterráneo como núcleo periférico del gran Eje Industrial Europeo Londres-Amsterdam-París-Rhur-Milán.

El impulso necesario para esta idea se dio en 1989 con la aprobación de la construcción del AVE Madrid-Sevilla. A partir de aquí, Euskadi competirá con Cataluña en ser beneficiaria de la siguiente línea del Tren de Alta Velocidad (TAV). En un principio ambos proyectos se encontraban a la par en cuanto a su desarrollo, y tanto Madrid-Vitoria-Dax como Madrid-Zaragoza-Barcelona-Perpignan-Montpellier estaban incluidos entre los planes prioritarios de la CEE:

Efectivamente, la CEE insertó el Madrid-Valladolid-Vitoria-Dax como «Eslabón Clave» dentro de sus proyectos estratégicos trans-nacionales a principios de la década pasada (Proyecto Prioritario de Essen, dentro del Esquema Director de Infraestructuras. Corredor número 3, «Tren hacia el Sur»), asegurando una importantísima financiación de los fondos estructurales y de cohesión.

A raíz de esto, los Gobiernos vasco y español vieron la necesidad de no dejar descolgado al Gran Bilbao; al ser la línea de Orduña inservible e irreformable se opta por un ramal de la línea principal Vitoria-Irún-Dax. No se vio adecuado unir Bilbao con Irún ya que no era del

todo práctico y el costo económico y energético de la obra se disparaba, con lo que se alcanzó así la idea-proyecto de la Y vasca del Tren de Alta Velocidad.

Desde Madrid-Valladolid-Burgos el TAV llegará a Vitoria-Gasteiz, sigue por el Valle de Aramaiona, para llegar a Bergara donde se bifurca el trayecto, llegando el ramal bizkaino al puerto de Bilbao y efectuando paradas en Bilbao y en el Duranguesado (Euba). Mientras que para ir a Francia, para en Zumárraga; también en la intermodal de Astigarraga que unirá Donosti con una lanzadera de ancho europeo (UIC); desde allí continuará hasta el Puerto de Pasaia y posteriormente se dirigirá a Irún, para conectar con la línea UIC francesa que habría de conducir a Dax. Es así como se configura la Nueva Red Ferroviaria Vasca.

Se prevé un trazado de 185 km dividido en 28 tramos, y con un 55 por 100 del trazado discurrendo en túneles. Se adopta el ancho de vía europeo (UIC) que mide 1,435 m lo cual permite que se alcancen los 250 km /h, esta velocidad supera la de los trenes de Velocidad Alta pero está por debajo de otros TAV debido a la escasa longitud de los tramos vascos. Los trenes de pasajeros rondarían los 225 km /h de velocidad media, habría un tope de 125 km /h para los de mercancías y la media total en la Nueva Red Ferroviaria Vasca sería de unos 160-170 km /h. El monto económico de la obra se estima actualmente entre los 3.000-3.600 millones de euros (500-600.000 millones de pesetas).

(En 1991 era de unos 250.000 millones y en 1995 ya estaba en 400.000 millones de pesetas). Pero las ventajas en cuanto a eficacia del servicio ferroviario son evidentes:

	VITORIA-GASTEIZ	BILBAO	DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
VITORIA-GASTEIZ		28 min. <i>1h 50 min.</i> (45 min.)	33 min. <i>1h 38 min.</i> (1h 20 min.)
BILBAO	28 min. <i>1h 50 min.</i> (45 min.)		40 min. <i>3h 27 min.</i> (60 min.)
DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN	33 min. <i>1h 38 min.</i> (1h 20 min.)	40 min. <i>3h 27 min.</i> (60 min.)	

(En negrita la duración prevista del trayecto con el TAV. En cursiva el tiempo con la red actual y entre paréntesis el tiempo que cuesta el trayecto por carretera).

El proyecto de Y vasca tuvo desde su planteamiento inicial el apoyo estratégico de la CEE al incluirlo como una de las conexiones fundamentales europeas; el compromiso político de los Gobiernos vasco y español y el de los partidos que lo sustentaban, PSE, PNV y PSOE; y en 1994 la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Ministerio de Obras Públicas que incluye la Y vasca como uno de sus proyectos de mayor envergadura.

Sin embargo, a pesar de que a principios de la década de 1990 se cumplían los compromisos entre las dos administraciones españolas (contratación de los estudios previos del trazado, diseño en función de diferen-

tes escalas, la viabilidad financiera...), desde hace unos años se empieza a paralizar el proceso y a partir de ahí el conjunto de despropósitos-retrasos provoca el estado de la obra que encontramos actualmente.

Los retrasos a la hora de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte del Ministerio de Fomento en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente; así como la demora en la aprobación por parte del Gobierno Vasco del Plan Territorial Sectorial de Transporte Ferroviario (PTS) hacen que se queden desfasados los cálculos menos optimistas, que estimaban que el proyecto tardaría unos diez años en concretarse y que para antes del S. XXI se podría empezar la obra en algún tramo. (Ahora es casi técnicamente imposible que se ponga una piedra antes de 2004.)

El Consejero socialista J. A. Maturana intentó dar un impulso definitivo al proyecto en 1997. Presumió que cumpliendo los plazos comprometidos por ambas administraciones para la aprobación del PTS y el DIA, y con la adecuada determinación política se podrían licitar las primeras obras a finales de 1998. Pero la DIA llega en octubre de 2000 (¡), y el PTS no se aprobó definitivamente hasta febrero de 2001. (Hay que hacer constar, que el PTS Inicial, estuvo abierto a las alegaciones hasta finales de octubre de 1998, más allá del mes de mayo previsto, aprovechando la salida del Gobierno vasco del PSE-EE.) Y un año después de la aprobación del trazado por parte del Ministerio (noviembre de 2000), éste no había sacado a concurso ningún proyecto constructivo.

A todo esto, habría que añadir las alternativas de algunos agentes sociales que cuestionaban de raíz todo el proyecto. En noviembre de 1998, las Cámaras de Comercio Vascas sacan a la luz lo que se dio en llamar la L vasca, que consistía en hacer una sola línea que uniera Vitoria-Bilbao-Donosti. Aunque recibió algunos apoyos fue desechado porque no era un proyecto definido y estudiado. O las exigencias de los colectivos anti-TAV (Con mucha fuerza en algunas comarcas por donde hubiera de transitar el tren), que directamente piden la supresión o paralización del proyecto.

Ahora hay varios factores que paralizan casi «sine die» el proyecto de la Nueva Red Ferroviaria Vasca:

A pesar de que todos los trámites burocráticos de las dos administraciones están terminados y que la UE sigue apoyando el proyecto, el Ministerio no aporta las adecuadas partidas presupuestarias y no saca a concurso los proyectos constructivos que permitirían el inicio de las licitaciones de obras (Si lo hiciera ya, el plazo no sería menor a un año hasta el comienzo de la primera obra). En teoría hay inversiones comprometidas hasta el 2007, según el Plan Director de Infraestructuras, pero es prácticamente imposible que para esa fecha esté en funcionamiento el TAV en Euskadi.

El Gobierno Francés no ha garantizado aún que llegará la UIC hasta la frontera española en Irún. Sin embargo, sí lo va a hacer por el paso de Perpiñan.

Y por si fuera poco, la inclusión en el Gobierno Vasco de uno de los promotores de la Plataforma Anti-TAV, IU-EB. Si ya eran pocas las protestas del Gobierno Vasco ante el Ministerio, se viene a sumar un partido que está frontalmente en contra del proyecto Y vasca. Tal es así, que en el acuerdo de gobierno firmado por PNV, EA e IU se establece lo siguiente: «El proyecto de nueva Red Ferroviaria Vasca (conocido también como «Y» vasca o Tren de Alta Velocidad) será elaborado desde el rigor jurídico-ambiental evitándose el acometer la ejecución del proyecto en tanto no se formule Declaración de Impacto Ambiental para tal expediente, y de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, se abordará el impulso del proyecto citado ampliando el actual consenso del ejecutivo a todos los partidos que lo componen en función de las legítimas posiciones y propuestas de cada uno». Lo cual tienen dos presumibles lecturas: que se busca una nueva DIA, por cada uno de los 28 tramos, con el consiguiente retraso. Y una reedificación entera del trazado, que es lo que ya ha presentado el Consejero Madrazo este mismo noviembre, su alternativa en «U»; sin que se haya producido todavía una respuesta del Consejero Amman.

El resultado es que otros trazados del TAV que no estaban ni proyectados hace diez años están a punto de ser culminados (Madrid-Valladolid); en Valencia ya hay un servicio regular para el Levante; a su vez, está ya muy adelantada la ampliación del AVE hacia Málaga; ya hay prevista una conexión con Portugal (Corredor de Extremadura). Y sobre todo, Madrid-Zaragoza-Lérida Barcelona (coetánea en su nacimiento al proyecto vasco) va a un ritmo imparable hacia la frontera catalano-francesa por Portbou. Y aquí en Euskadi, sería un éxito si se pusiera la primera piedra en 2004.

La cronología que reseñamos a continuación da buena prueba de esta situación:

Cronología básica:

Febrero de 1989. Compromiso del Gobierno de Euskadi y de España, y del PSOE, PSE y PNV por el cual ambas administraciones se implican para la construcción del TAV en Euskadi. El Ministerio de Obras Públicas ha de elaborar la redacción de estudios y proyectos.

Mayo de 1990. Se aprueba la Ley de Ordenación del Territorio que ya establece la construcción del TAV.

Diciembre de 1990. En el Consejo Europeo se aprueba el Esquema Director de la Red Europea de Ferrocarriles, que incluye el corredor Vitoria-Dax.

Noviembre de 1992. Los Gobiernos de España y Francia acuerdan que el TAV trans-pirenaico discurra por Perpignan. El Gobierno Vasco muestra su malestar pero el proyecto va a buen ritmo al cumplirse los plazos acordados con el Ministerio: se realizan varios estudios de factibilidad (el anteproyecto de Estudio de

Impacto Ambiental, estudio de rentabilidad, diferentes escalas...).

Marzo de 1994. Se aprueba el Plan Director de Infraestructuras del Ministerio de Obras Públicas para 1993-2007, en el que se recoge el proyecto de Y vasca.

Diciembre de 1994. En la Cumbre Europea de Essen se establecen 14 «eslabones clave». El Tren hacia el Sur (Madrid-Vitoria-Dax) es el tercero. El Grupo Christophersen recoge en un informe que «Según el acuerdo alcanzado con el Gobierno Vasco, tan pronto finalice la información pública del Anteproyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, se procederá a contratar por el Ministerio la redacción de los correspondientes proyectos constructivos». Pero enseguida se percibió que este proyecto era el menos maduro y al que le faltaba mayor nivel de concreción de los 14 corredores europeos trans-nacionales.

Enero de 1997. Avance del Plan Territorial Sectorial (PTS).

Febrero de 1997. Se aprueban las Directrices de la Ordenación del Territorio, que contempla la unión de las tres capitales vascas por TAV, con el esquema de Y.

Mayo de 1997. Reunión entre la Consejería de Transportes (Maturana) y el Ministerio de Fomento. Se fijan plazos coordinados para la aprobación del PTS Final y la Declaración de Impacto Ambiental. Con una visión optimista, a finales de 1998, se podrían licitar las primeras obras.

Marzo de 1998. El Ministerio se retrasa y es ahora cuando se puede aprobar el PTS Inicial. Las alegaciones a éste debieran concluir en mayo, pero se alarga el proceso hasta después de las elecciones de octubre. El nuevo Gobierno Vasco (con sus nuevos apoyos) gana tiempo.

Octubre de 1998. Las Cámaras de Comercio presentan una alegación al PTS que cuestiona todo el trazado de la Y. Presentan su L, Vitoria-Bilbao-Donosti, que reduce en 45 Km la idea inicial.

Septiembre de 1999. Por una pregunta parlamentaria del PSE-EE en el Parlamento de Vitoria-Gasteiz, el Gobierno Vasco afirma que el PTS Final estará aprobado antes de 2000. Que los primeros proyectos se redactarán a lo largo de 2000 y que las obras se iniciarán en 2001.

Marzo de 2000. El Consejero Amann no llega a pronunciarse por las causas del desastroso retraso y alude a que se desea una información pública participativa y un alto rigor en la DIA, por lo que la demora se justifica de esta forma.

Octubre de 2000. El PSE-EE reconoce el retraso del Ministerio y la escasa aportación presupuestaria pero arremete contra la falta de énfasis de la Consejería en la exigencia del cumplimiento de los plazos. Tal es así, que Amman asegura que confía que para 2007 esté funcionando la Y vasca.

Octubre de 2000. Con dos años de retraso (según las estimaciones de Maturana en 1997) se aprueba la

Declaración de Impacto Ambiental. El trazado definitivo tiene luz verde por parte del Ministerio en noviembre de 2000.

Noviembre de 2000. Una vez aprobado el trámite, el Gobierno Vasco se compromete a aprobar rápidamente el PTS e inmediatamente después, se iniciarán las licitaciones de los proyectos constructivos por parte del Ministerio. El Consejero afirma que tiene el compromiso absoluto del Ministro para que esto se produzca y confía que antes de 2010, concretamente en 2008, estará en funcionamiento la Y. Pero aduce que el mayor problema es la conexión francesa, haciendo mención a ello por primera vez y cuando ya están prácticamente acabadas las barreras burocráticas. También muestra sus reservas a la conexión de Vitoria-Gasteiz.

Febrero de 2001. Se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial del Transporte Ferroviario.

Noviembre de 2001. Un año después de la publicación en el «BOE» de la aprobación del trazado de la Y vasca, el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) no había encargado aún ninguna obra.

Enero de 2002. Con el nuevo tripartito se aprueba una moción que de adapta a los intereses de IU y el acuerdo de Gobierno: «El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a que, según el acuerdo de gobierno de coalición entre EAJ-PNV, EA e IU-EB, y en su aplicación al Plan Territorial Sectorial Ferroviario y, en concreto, al proyecto de renovación de la red de alta capacidad, se desarrollen los medios e instrumentos que garanticen los controles medioambientales por la consecución de un transporte sostenible en la CAE».

Octubre de 2002. A una pregunta parlamentaria del Diputado Socialista por Álava, Ramón Jáuregui, el Ministerio de Fomento respondió que:

«2. Con fecha 6 de noviembre de 2001, la Secretaría de Estado en Infraestructuras encomendó la elaboración de los proyectos correspondientes. (Un año después de la publicación en el \009BOE»).

3. Como actuaciones necesarias para la realización de los proyectos, GIF está realizando lo siguiente:

Estudios de cartografía Vitoria-Bilbao-San Sebastián.

Estudios geotécnicos en los tramos Mondragón-Irún y Mondragón-Bilbao.

4. Está previsto que próximamente se inicie la licitación de las asistencias técnicas necesarias para la redacción de los proyectos. Hasta tanto estén redactados los proyectos y adjudicadas las obras correspondientes. No se conocerá la fecha de inicio de las obras».

Noviembre de 2002. Madrazo expone su idea de la U vasca. Una conexión de Velocidad Alta (no más de 200 Km/h). Circularía por Alsua y dejaría de lado el Duranguesado. Al no ser el trazado aprobado por el Ministerio, no contaría con los 3.000 millones de E de

financiación. Pero según IU esto se compensaría con los fondos del Plan General de Carreteras y con los peajes de la autopista.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE), propone al Congreso de los Diputados la siguiente

Proposición no de ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1) Mostrar su respaldo firme al trazado definitivo de la Nueva Red Ferroviaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Y Vasca) aprobado por el Gobierno Vasco con fecha 27 de febrero de 2001. Y que proclame de manera definitiva y solemne su voluntad de construir la \009Y» Vasca, dentro de la Nueva Red Ferroviaria Vasca.

2) Consensuar con el Gobierno Vasco un Plan de Obras, la financiación para la ejecución del conjunto de la infraestructura y el calendario correspondiente.

3) Elaborar un programa de colaboración económica y política necesaria para acometer los proyectos constructivos a lo largo del próximo año 2003 y a asegurar la disponibilidad presupuestaria para que el comienzo de las obras de ejecución se produzca en el primer semestre de 2004.

4) Incorporar en las negociaciones entre España y Francia sobre las conexiones ferroviarias europeas, la construcción de la conexión con Francia del TAV por Irún, ya que este corredor (Vitoria-Irún-Dax) está incluido como uno de los 14 eslabones-clave de la red transeuropea de Alta Velocidad.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—**Ramón Jáuregui Atondo, José María Benegas Haddad, Arantza Mendizábal Gorostiaga, y Elvira Cortajarena Iturrioz**, Diputados.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001837

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre mantenimiento de la red convencional de ferrocarril entre Zaragoza y Madrid tras la puesta en funcionamiento del AVE.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaría General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre mantenimiento de la red convencional de ferrocarril entre Zaragoza y Madrid tras la puesta en funcionamiento del AVE, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Motivación

La puesta en marcha del Tren de Alta Velocidad va a suponer a corto plazo el disponer de una conexión más rápida y cómoda con la capital de España, así como otras importantes ventajas y oportunidades que ya fueron analizadas en el pleno extraordinario del Ayuntamiento de Zaragoza, de octubre de 1999, y en las mociones aprobadas en el mismo.

A pesar de la cercanía temporal en la puesta en funcionamiento del tramo Madrid-Zaragoza, la administración central no ha querido hacer públicos sus planes respecto a precios del AVE y frecuencias. Tampoco es posible a día de hoy conocer los planes respecto a las líneas ferroviarias convencionales de pasajeros.

Sin embargo, la experiencia de la implantación de este nuevo sistema de comunicación en otras ciudades españolas permite prever que, si no se toman las medidas oportunas, podrían producirse algunos efectos negativos, tales como el riesgo de reducir sustancialmente o, incluso, hacer desaparecer la conexión ferroviaria convencional entre Zaragoza y Madrid, primero, y con Barcelona, después.

En concreto la experiencia del AVE Sevilla-Madrid ha supuesto la casi total desaparición de los trenes convencionales entre ambas ciudades, ya que RENFE ha

preferido dirigir el tráfico de pasajeros hacia la alta velocidad.

El problema se plantea especialmente en los usuarios zaragozanos de reducido poder adquisitivo que difícilmente podrán pagar el elevado coste (entre 200 y 250 euros unas 15.000 pesetas) que podría costar el viaje de ida y vuelta Zaragoza-Madrid —cifra no oficial, pero previsible en función de las tarifas en la explotación actual del AVE en el sur de nuestro país—. Estos precios triplican los de los billetes de las líneas ferroviarias existentes actualmente entre ambas ciudades y harán inaccesible el nuevo sistema de transportes a amplias capas de la población.

Sería por ello conveniente que se mantuviera una conexión ferroviaria convencional al precio actual para seguir permitiendo que los zaragozanos puedan seguir viajando a Madrid (y después a Barcelona) en tren a los precios actuales. De otro modo, se producirá el efecto indeseado de provocar un aumento del tráfico por carretera (en transporte privado o autobuses) de todos los usuarios que no puedan pagar un billete tan caro como el del AVE.

Para conseguir este objetivo la conexión con trenes convencionales debería tener una frecuencia alta y con unos buenos horarios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:

1. Facilite información detallada sobre las condiciones de la explotación de la línea Madrid-Zaragoza-Lérida del AVE, incluyendo el número de trenes que tendrán parada en nuestra ciudad, sus precios, las modalidades de abono, etc. Esta información debería hacerse extensiva a cómo quedará la conexión ferroviaria convencional de pasajeros entre estas ciudades.

2. La puesta en funcionamiento del AVE Zaragoza-Madrid no provoque una reducción importante de las conexiones ferroviarias convencionales de pasajeros con objeto de que puedan seguir usando el ferrocarril aquellos usuarios cuyo poder adquisitivo no les permita pagar las tarifas del tren de alta velocidad. Para ello, deberían mantenerse un número suficiente de conexiones —que entendemos no debería ser inferior a la mitad de las actuales— y adecuarse a los horarios de mayor demanda.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 2002.—**Alfredo Arola Blanquet, Mercedes Gallizo Llamas, y Víctor Morlán Gracia**, Diputados.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Política Social y Empleo

161/001825

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la realización de un estudio sobre la realidad social del trabajo remunerado realizado por horas en domicilios distintos al propio, y las características personales y profesionales de quien desempeña el trabajo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Política Social y Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaría General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la realización de un estudio sobre la realidad social del trabajo remunerado realizado por horas en domicilios distintos al propio, y las características personales y profesionales de quien desempeña el trabajo para su debate en la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer.

Motivación

Debido a las necesidades de la sociedad actual, cada vez con más frecuencia, vemos la necesidad de las familias españolas de contratar a personas para trabajar en sus domicilios por horas.

Como consecuencia de lo anterior, cada vez con más frecuencia, se da la situación de personas que vienen siendo contratadas para realizar trabajos remunerados por horas en domicilios distintos al propio y dándose el caso de que la trabajadora o el trabajador que realiza este trabajo puede hacerlo en cinco domicilios distintos o incluso más a la semana.

Este trabajo remunerado se está haciendo actualmente sin ningún tipo de prestación social o cotización para la trabajadora/trabajador que realiza este trabajo, y lo que es aún peor sin ningún tipo de compensación para cuando no pueda seguir realizando este tipo de trabajo.

Este trabajo realizado en precario, lo vienen haciendo como era de esperar, en la mayoría de los casos mujeres.

La sociedad actual necesita de fórmulas nuevas que den respuesta a las necesidades actuales.

Teniendo en cuenta, que para atender las necesidades expuestas, en aumento, debido al envejecimiento de la población, la mayor resistencia a enfermedades crónicas o invalidantes y la incorporación de la mujer al mundo del trabajo. Que hasta ahora a costa de su autonomía personal y profesional, era la que lo venía realizando con dedicación exclusiva este tipo de trabajo.

La sociedad actual necesita de fórmulas nuevas que den respuesta a las necesidades actuales. Pero la respuesta no puede pasar porque sean mujeres con menos poder adquisitivo las que en condiciones de precariedad realicen este tipo de trabajo.

No existiendo hasta el momento ningún tipo de estudio que nos dé idea de cuál es la dimensión real del problema, a cuántas familias afecta y en qué condiciones las trabajadoras realizan este trabajo es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«Se insta al Gobierno a que:

Realice un estudio, de aquí al mes de junio de 2003, que permita conocer la realidad social del trabajo realizado por horas en distintos domicilios, en qué condiciones se está realizando y las características personales y profesionales de quienes lo desempeñan, así como las conclusiones y propuestas, de manera que se adecue a la realidad laboral vigente.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2002.—**Nazaria Moreno Sirodey**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Sanidad y Consumo

161/001812

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre prevención, asistencia y solidaridad en materia de VIH.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Sanidad y Consumo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre prevención, asistencia y solidaridad en materia de VIH, para su debate en la Comisión de Sanidad.

El día 1 de diciembre se celebra el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA. Resultan satisfactorios los avances médico-científicos que en los últimos años han permitido a miles de personas alcanzar niveles óptimos en su calidad de vida, así como una puerta abierta a la esperanza que nos permite ser optimistas.

No obstante, la situación ha empeorado considerablemente en los últimos años. Por un lado las políticas conservadoras del Gobierno español han dejado en situación de desamparo a un número considerable de personas enfermas de SIDA, que, desplazadas del mercado laboral (por motivos físicos, psíquicos o sociales) tienen como única fuente de ingresos los subsidios por enfermedad, que en muchos casos les han sido retirados y en otros recortados drásticamente (Decreto 1971/99), acentuando más si cabe la precaria situación

de este colectivo. De otro lado las nefastas políticas de prevención y sensibilización han provocado que España sea el país de la Unión Europea con mayor tasa de crecimiento del número de infecciones por VIH.

La educación, la información sobre las formas de transmisión del VIH y las formas de evitarla, la sensibilización social, el conocimiento de la realidad, son herramientas básicas, junto con la solidaridad en la lucha contra el SIDA. A estas alturas de la pandemia no podemos permitir que desde actitudes morales hipócritas se quiera seguir negando la realidad, rechazando el uso del preservativo o los programas de intercambio de jeringuillas.

Los resultados hablan por sí mismos. Mientras desde las instituciones se centra la educación sexual en campañas esporádicas de prevención, las cifras de infección por VIH crecen de forma alarmante, un claro síntoma de que algo no funciona correctamente. Así, desde Instituciones Penitenciarias se remite una circular interna a los Centros Penitenciarios para que cambie la medicación que se suministra a los reclusos con SIDA por otros fármacos más económicos con un claro perjuicio para la evolución de la salud de los enfermos.

La situación en los países subdesarrollados es alarmante; cada día mueren miles de personas por SIDA en países de América, África y Asia, por la incapacidad que tienen sus habitantes y sus gobiernos para hacer frente a los altísimos precios de los fármacos que suministran las grandes multinacionales farmacéuticas, que priman sus beneficios económicos sobre el derecho de toda persona a ser tratada dignamente, abocando al conjunto de enfermos de estos países a una muerte rápida y segura, ante la impasibilidad de los países desarrollados, que tan sólo han aportando un 25 por 100 de lo ofrecido en la última cumbre internacional sobre el VIH-SIDA.

Por todo ello el grupo parlamentario de Izquierda Unida atendiendo a las demandas realizadas por la Mesa Estatal de Minusvalías (compuesta por más de 70 organizaciones y colectivos), dirigidas transversalmente en tres campos de acción: Prevención, asistencia y solidaridad, presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

En materia de Prevención:

1. Desarrollar un plan de coordinación entre las campañas existentes de prevención del VIH/SIDA, y fomento ayudas a las ONGs y demás colectivos que trabajen la prevención del VIH/SIDA.

2. Promover la información preventiva y los estilos de vida saludable, así como la información sexual normalizada en toda la población juvenil, promoviendo

medidas preventivas en las prácticas de riesgo frente al VIH/SIDA.

3. Impulsar medidas encaminadas a crear un entorno social favorable para la prevención del SIDA, suprimiendo obstáculos para la integración social, la difusión, la información y la toma de conciencia sobre la responsabilidad individual.

4. El establecimiento de valoraciones individuales en materia de minusvalías que consideren todos los factores físicos, psicológicos y sociolaborales que en el caso de los enfermos de VIH comprometen seriamente la calidad de vida, restringiéndose así la capacidad para realizar actividades en la forma, o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

5. Fomentar medidas tendentes a abaratar los medicamentos que diariamente necesitan los afectados por el VIH/SIDA, y a que anule la circular que interrumpe el suministro de la medicación habitual a los reclusos con SIDA.

En materia de solidaridad:

6. La realización de diferentes y coordinadas actuaciones, tendentes a la sensibilización para la no discriminación de infectados e infectadas y enfermos y enfermas de VIH-SIDA.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 2002.—**Marisa Castro Fonseca**, Diputada.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Comisión de Medio Ambiente

161/001814

La Mesa de la Cámara, en su reunión el día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley relativa a la reparación de los daños provocados en Galicia por el vertido de hidrocarburos procedentes del petrolero «Prestige» y a la adopción de medidas que impidan la repetición de estas catástrofes.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y dispo-

ner su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los diputados don Francisco Rodríguez Sánchez, don Guillermo Vázquez Vázquez y don Carlos Aymerich Cano (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del reglamento de la Cámara, formula Proposición no de Ley para su debate en Comisión, relativa a la reparación de los daños provocados en Galicia por el vertido de hidrocarburos procedentes del petrolero «Prestige» y a la adopción de medidas que impidan la repetición de estas catástrofes.

Exposición de motivos

El pasado 13 de noviembre el petrolero monocasco «Prestige» sufrió un grave accidente a escasas 25 millas de Fisterra. Seis días después, y tras vagar sin rumbo aparente por la fachada atlántica de Galicia, el «Prestige» se hundió a escasas 120 millas de las islas Cíes. Más de 20.000 toneladas de un fuel-oil altamente contaminante (con un porcentaje de azufre superior al 2,7 por 100) fueron vertidas al mar y, gran parte de ellas, llegaron al litoral gallego causando una catástrofe social y ecológica cuyos efectos perdurarán por muchos años.

Ante semejante desastre es preciso, en primer lugar, adoptar medidas urgentes, de choque, dirigidas a reparar el daño causado y, en especial, a restaurar el ecosistema dañado, a recuperar la renta de los sectores económicos afectados y a reparar las infraestructuras públicas y privadas afectadas. A este objetivo se ha dirigido la actuación del BNG y, fruto de ella, se aprobó el pasado 19 de noviembre una Proposición no de Ley que, sólo en parte, ha sido recogida en el Real Decreto-ley 7/2002.

Pero el accidente del «Prestige» no es, tristemente, un caso aislado. En los últimos 32 años, desde el accidente del «Polycommander» en la ría de Vigo, las costas gallegas han vivido un accidente cada 7 años («Andreas Patros», «Urquiola», «Cason», «Aegean Sea») sin que ningún Gobierno español haya adoptado hasta ahora las medidas necesarias que impidan la repe-

tación de estos siniestros. Por ello es necesario, en segundo lugar, acelerar la entrada en vigor de las medidas adoptadas por la UE a raíz de la marea negra provocada por el «Erika» frente a las costas bretonas, incluida la constitución del fondo de compensación complementario del FIDAC. Y es necesario también dotar al litoral gallego de medios modernos y eficaces de lucha contra la contaminación (remolcadores de altura y de gran altura, buques anticontaminación, zonas de refugio, etc.) así como alejar de la costa y prolongar hacia el sur y el nordeste el actual corredor marítimo de Fisterra.

Se trata de que la costa gallega no vuelva a sufrir nuevas mareas negras fruto de la falta de medios y la ineficacia de los gobiernos españoles y de que los afectados no hayan de esperar diez años, como ha sucedido en el caso del «Aegean Sea», por unas indemnizaciones insuficientes. Con estos objetivos se formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Dar cumplimiento íntegro a la Proposición no de Ley aprobada por unanimidad del Pleno del Congreso el 19 de noviembre de 2002, complementando el Real Decreto-ley 7/2002 con medidas como las siguientes:

a) Moratoria en el pago de las obligaciones nacidas de créditos hipotecarios y personales suscritos por los afectados.

b) Ayudas directas y a fondo perdido para todos los sectores afectados (pescadores, mariscadores, armadores, comercializadores, acuicultores, rederas, hosteleros, etc.) en cuantía suficiente y por todo el tiempo a que se extiendan los efectos de la marea negra del “Prestige”.

c) Ayudas directas y a fondo perdido para reparar las infraestructuras públicas y privadas dañadas por la marea negra del “Prestige”.

d) Suspensión de los pagos trimestrales del Impuesto de Sociedades para las empresas radicadas en las zonas afectadas.

e) Establecimiento de un programa de ayudas para quienes, sin tener completamente legalizada su situación, se venían dedicando de hecho a la pesca y al marisqueo en las zonas afectadas.

f) Realizar urgentemente una valoración justa de los daños causados por la marea negra del “Prestige”, evaluando no sólo los daños emergentes sino también el lucro cesante, anticipando el Estado el coste de las indemnizaciones y subrogándose en el ejercicio de las acciones que a los afectados les correspondan frente al FIDAC y demás sujetos responsables.

2. Acometer urgentemente —de forma coordinada con la Xunta de Galicia, las entidades locales, los

sectores económicos afectados y las organizaciones ecologistas— la limpieza y recuperación integral de los ecosistemas marinos y litorales afectados, incluidos los fondos marinos.

3. Dotar al litoral gallego de medios eficaces de control, prevención y lucha contra la contaminación marítima (control por satélite del corredor, remolcadores de altura y de gran altura, buques anticontaminación, barreras).

4. Separar aún más de la costa el corredor marítimo de Fisterra, prolongándolo hacia el sur y el nordeste, todo a lo largo de la costa gallega.

5. Ubicar en Galicia la Agencia Europea de Seguridad Marítima.

6. Acelerar la entrada en vigor de las medidas europeas incluidas en los paquetes “Erika I” y “Erika II”, en especial la constitución del fondo de compensación de los daños producidos y la exigencia de doble casco a los buques dedicados al transporte de hidrocarburos y demás sustancias peligrosas.

7. Incrementar el rigor en las inspecciones realizadas en los puertos españoles y, en especial, eliminar la práctica del autodespacho.

8. Informar objetiva y puntualmente sobre la evolución de las manchas de fuel procedentes del “Prestige”, poniendo a disposición de la opinión pública todas las imágenes de radar y de satélite disponibles y los informes de que el Gobierno dispone sobre la composición y la cantidad de fuel-oil vertido.

9. Constituir una Comisión de Investigación con el fin de depurar las responsabilidades políticas en que haya podido incurrir el Gobierno y proponer medidas que eviten la repetición de este tipo de siniestros.

10. Elaborar un marco general regulador de la actuación de los poderes públicos en los supuestos de producción de daños catastróficos con el fin de eliminar la inseguridad jurídica consustancial al sistema de aprobación de Reales Decretos-leyes singulares para cada supuesto concreto.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 2002.—**Francisco Rodríguez Sánchez, Guillermo Vázquez Vázquez, y Carlos Aymerich Cano**, Diputados.—**Joan Puigercós i Boixassa**, Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario Mixto.

161/001815

La Mesa de la Cámara, en su reunión el día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley relativa a la declaración de las aguas gallegas como Zona Especial a los efectos del Convenio MARPOL, así como a la puesta en marcha de programas de detección temprana de vertidos de hidrocarburos.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado don Carlos Aymerich Cano (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes del reglamento de la Cámara, formula Proposición no de Ley para su debate en Comisión, relativa a la declaración de las aguas gallegas como Zona Especial a los efectos del Convenio MARPOL así como a la puesta en marcha de programas de detección temprana de vertidos de hidrocarburos.

Exposición de motivos

El Convenio MARPOL, aprobado en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1973 y revisado en 1978, tiene como objetivo fundamental prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos, para lo cual prevé medidas concretas referidas a los buques, a los puertos de descarga, al tratamiento de los residuos oleosos, etc.

Entre sus previsiones, el Convenio MARPOL incluye la declaración de determinadas aguas como «Zonas Especiales», definidas como «cualquier extensión de mar que por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación por hidrocarburos». En la actualidad han sido declaradas por la OMI zonas especiales el mar Mediterráneo, el mar Báltico, el mar Negro, el mar Rojo, la zona de los Golfos de Adén, las aguas antárticas y las de Noroeste de Europa (zona que

no incluye a Galicia), hallándose actualmente en trámite la inclusión de las aguas canarias en esta categoría.

Para el BNG es evidente —tal y como el siniestro del «Prestige» ha venido a poner en evidencia— que las aguas gallegas, por su importancia ecológica y económica y dado el denso y peligroso tráfico marítimo que las atraviesa, reúnen todas las condiciones para ser consideradas como una «Zona Especial» a los efectos del convenio MARPOL.

Esta declaración tendría como consecuencia la aplicación de una normativa internacional más rigurosa de prevención de la contaminación por hidrocarburos que supondría, por ejemplo, la prohibición de cualquier descarga de hidrocarburos o de vertido al mar de sustancias oleosas; la obligación de que los puertos y terminales de descarga o de reparación cuenten con instalaciones y servicios adecuados para la recepción y tratamiento de lastres contaminados, aguas de lavado de tanques petroleros así como instalaciones de recepción de otros residuos y mezclas oleosas o la obligación de que las autoridades ribereñas investiguen inmediatamente en caso de observarse rastros visibles de hidrocarburos sobre la superficie del mar.

Por otra parte, para la efectividad de las previsiones contenidas en el convenio MARPOL y, en general, para prevenir cualquier contaminación por hidrocarburos en el medio marino, es necesario contar con medios de detección temprana que permitan una reacción eficaz de las autoridades ante cualquier vertido.

En este sentido debería extenderse a las aguas gallegas el dispositivo de vigilancia ERGOS, actualmente en funcionamiento en aguas canarias —a través de la colaboración entre la Administración del Estado, la canaria y el movimiento ecologista— consistente en el control permanente vía satélite y que en varias ocasiones (caso de la detección e identificación del buque noruego Jane Stove II en el momento en que estaba vertiendo al mar agua de lastre) ha demostrado su eficacia.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Promover urgentemente en el seno de la OMI la declaración de las aguas gallegas como «Zona Especial» a los efectos del convenio MARPOL.
2. A establecer urgentemente, en colaboración con la Administración autonómica y el movimiento ecologista gallego, un sistema de detección eficaz y temprana de la contaminación por hidrocarburos de las aguas gallegas, en línea con el operativo ERGOS dispuesto para las aguas canarias.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2002.—**Carlos Aymerich Cano**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/001826

La Mesa de la Cámara, en su reunión el día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre el establecimiento de un programa de emergencia específico para actuar en caso de vertido de hidrocarburos en el mar en la zona del estrecho de Gibraltar.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, el Partido Andalucista a instancia del Diputado don José Núñez Castaín, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre programa de emergencia específico para actuar en caso de vertido de hidrocarburos en el mar en la zona del estrecho de Gibraltar, para su debate en la Comisión de Medio Ambiente.

Exposición de motivos

El estrecho de Gibraltar es uno de los puntos de mayor concentración del tráfico marítimo internacional. Como consecuencia de tal volumen, existe un gran riesgo en la zona de que se produzcan vertidos ilegales o accidentales de hidrocarburos. Así, entre el mes de junio de 2001 y mayo de 2002 se produjeron más de trece vertidos de hidrocarburos que afectaron a la costa de Cádiz, con el consiguiente perjuicio para la economía e imagen turística de los pueblos costeros de la zona. En uno de

estos vertidos que se produjo el pasado 20 de abril, afectando a las playas de Algeciras, la mancha de alquitrán cubrió más de 200 metros de arena y alcanzó un total de 2 kilómetros del litoral, fue el propio Alcalde de Algeciras, Patricio González, quien puso en conocimiento de los hechos a la Capitanía Marítima de Algeciras que fijó el origen de la mancha en un vertido en aguas del estrecho de Gibraltar ocurrido horas antes.

Por tanto, el gran volumen de tráfico marítimo y las características y carga de los buques, en el estrecho de Gibraltar, suponen un riesgo potencial de accidente que podría tener nefastas consecuencias si no se toman las medidas oportunas específicas para esta zona. Consecuencias que podrían ser aún más graves que las derivadas del siniestro del buque «Prestige» frente a la costa gallega, debido a que en el estrecho la posibilidad de alejamiento de la costa del tránsito marítimo es limitada. En las últimas tres temporadas, el litoral de Algeciras ha padecido 42 vertidos contaminantes, a los que habría que sumar otros vertidos en las playas de otros pueblos de la provincia de Cádiz como La Línea y Tarifa. Los ayuntamientos de la costa gaditana, sobre todo el de Algeciras, son las únicas instituciones que han luchado por paliar los efectos negativos de esos vertidos invirtiendo millones de euros en la limpieza de las playas sin recibir compensación ni ayuda estatal alguna. Además de contra los daños ecológicos y paisajísticos, los ayuntamientos tienen que hacer frente a otro efecto muy grave para la economía de la zona, difícil de cuantificar y recuperar como es la mala imagen que se ofrece a los visitantes ya que gran parte de los vertidos se producen en temporada estival, dándose casos en los que los turistas se han visto obligados a abandonar las playas.

Por todo ello, el Partido Andalucista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a:

Establecer un programa de emergencia específico para actuar en caso de vertido de hidrocarburos en el mar en la zona del estrecho de Gibraltar, que disponga de los efectivos humanos y materiales necesarios así como de un órgano que coordine al Ministerio de Fomento y a la Junta de Andalucía para adoptar las medidas adecuadas de vigilancia y prevención que eviten y/o detecten los vertidos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2002.—**José Núñez Castaín**, Diputado.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario Mixto.

161/001830

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley relativa a la elaboración de un Plan de Apoyo en materia de reducción de envases.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la elaboración de un Plan de Apoyo en materia de reducción de envases para su debate en Comisión.

La estrategia en relación con el tratamiento de los envases y residuos de envases tiene como prioridad básica la reducción de los mismos, así como su reutilización y reciclaje.

Para facilitar tanto la reducción de los envases como su capacidad de ser reutilizados y reciclados es preciso realizar modificaciones en su diseño, fabricación, materiales que se emplean, etc.

Con estas actuaciones tiene que ser posible alcanzar el objetivo de la reducción de al menos el 10 por 100 en peso de los envases que figura en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Sin embargo, para que lo anterior sea posible es preciso realizar una serie de actuaciones de I+D+I que deben ser apoyadas desde las Administraciones Públicas. Así se establece en el propio Plan Nacional de Residuos Urbanos pero es preciso establecer las líneas

básicas de actuación y hacer las reservas presupuestarias adecuadas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Impulsar las actuaciones de I+D+I en materia de reducción de envases y de mejora de sus características para ser reutilizados y reciclados concretando las líneas básicas de investigación que van a ser apoyadas y los mecanismos de dicho apoyo para contribuir de esta manera a la consecución de los objetivos de reducción de envases fijados en la Ley 22/1997, y en la Directiva Europea correspondiente.»

Madrid, 28 de noviembre de 2002.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/001836

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista

Proposición no de Ley relativa a las medidas necesarias para evitar que se sigan produciendo permanentemente vertidos contaminantes en la bahía de Algeciras y el Estrecho de Gibraltar.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a las medidas necesarias para evitar que se sigan produciendo permanentemente vertidos contaminantes en la bahía de Algeciras y Estrecho de Gibraltar, en la Comisión de Infraestructuras.

Exposición de motivos.

El reciente naufragio del petrolero «Prestige» frente a las costas gallegas cuando se dirigía a Gibraltar ha evidenciado la necesidad de que el Gobierno de España adopte urgentemente medidas legales y económicas así como negociaciones ante la UE para abordar eficazmente la problemática derivada de los vertidos contaminantes.

En este sentido, desde hace tiempo se vienen produciendo constantemente una veintena de vertidos contaminantes al año en la Bahía de Algeciras, ya sean procedentes de petroleros fondeados en Algeciras, Gibraltar o el Estrecho.

Téngase en cuenta que, según datos aportados por la Sociedad Española de Salvamento Marítimo, durante 2001 transitaron por el Estrecho de Gibraltar 82.136 buques, y que bajo la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras se movieron cerca de 24 millones de toneladas de crudo, a las que hay que sumar otros 3 ó 4 millones de toneladas en Gibraltar, según estimaciones extraoficiales.

Lo cierto es que la Bahía de Algeciras sufre permanentes agresiones en sus aguas provocadas por los hidrocarburos y sus municipios ribereños, como Algeciras, La Línea, San Roque o Tarifa y otros próximos de la Costa del Sol, ven impotentes como se producen pequeñas catástrofes, similares para ellos y sus habitantes a las que hoy viven en Galicia, desgraciadamente, provocadas por el «Prestige».

Sirva como ejemplo que desde el pasado 24 de agosto las playas de La Línea han sufrido hasta seis vertidos de hidrocarburos y las de Algeciras cuatro, produciéndose perjuicios para los recursos turísticos, paisajísticos y biológicos para la vida marina.

Todo ello pone de manifiesto que los vertidos de hidrocarburos en la Bahía de Algeciras no es producto de la casualidad o la mala suerte, y que sólo la falta de recursos materiales humanos destinados a controlar la ingente actividad portuaria de la Bahía de Algeciras y el Estrecho de Gibraltar unido al problema de las actividades en aguas de la colonia de Gibraltar están produciendo hoy en día una de las mayores preocupaciones de los vecinos del Campo de Gibraltar.

Esa ausencia de medidas estatales encaminadas a actuar después de un vertido hace que sean los Ayuntamientos de Algeciras y La Línea, fundamentalmente, los que tengan que hacer frente a los mismos, con sus escasos recursos y sin recibir ingresos que los compensen por ello.

Y buena prueba de ello es que la Capitanía Marítima de Algeciras a pesar de estar calificada de primera categoría sólo dispone de 14 personas mientras que otras como las de Palma de Mallorca, La Coruña, Valencia, Barcelona, Villagarcía, Cádiz o Santander, disponen del doble, según ha reconocido el propio Gobierno en respuesta parlamentaria de fecha 10 de octubre de 2002.

Tampoco se dispone de sistema de vigilancia permanente por satélites de posibles vertidos en zonas sensibles del litoral, en aguas del Estrecho de Gibraltar, a pesar de que el Gobierno lleva años anunciando un estudio conjunto con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

Pero la problemática se agrava, fundamentalmente, por los barcos que se sitúan en las inmediaciones de Gibraltar para no pagar avituallamiento, produciéndose situaciones de inexistencia de control en materia de trasvases, según denuncia la propia Capitanía Marítima de Algeciras y Alcaldes.

En este sentido, hay que recordar que Gibraltar pertenece también al mercado interior europeo y, por tanto, deben aplicarse las mismas normas que en el resto del territorio comunitario.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:

1. Apruebe un plan específico de lucha contra los vertidos en la Bahía de Algeciras y en el Estrecho de Gibraltar que permita una mayor cobertura en cuanto a medios de prevención, detección y lucha contra la contaminación, por el alto índice de riesgo debido a su situación geográfica y el intenso tráfico marítimo que soporta.
2. Duplique el número de inspectores y personal de la Capitanía Marítima de Algeciras, situándose con los mismos efectivos humanos con los que se cuenta en Vigo, Palma de Mallorca, La Coruña, Valencia y otros Puertos de Primera Categoría.
3. Establezca inmediatamente un sistema de vigilancia permanente por satélite para detectar posibles vertidos de hidrocarburos en zonas sensibles del litoral en aguas del Estrecho de Gibraltar que permita detectar cualquier vertido de día o de noche.
4. Incremente los medios navales, aéreos y eléctricos que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima

ma tiene en el área de la Bahía de Algeciras, Tarifa y Cádiz.

5. Se cree una nueva base de salvamento marítimo entre Tarifa y Cádiz.

6. Gestione eficazmente ante el Reino Unido la obligación del cumplimiento de la normativa de la Unión Europea de avituallamiento y “bunkering” en la colonia de Gibraltar para evitar que se sigan produciendo vertidos contaminantes procedentes de Gibraltar.

7. Inste a la Unión Europea para que adelante la trasposición de la directiva en materia de navegación y seguridad marítima, implantándose de manera inmediata la exigencia del doble casco para los petroleros.

8. Inste a todos los Estados de la UE a que apliquen con la máxima severidad los controles portuarios para proteger al conjunto de los ciudadanos europeos.

9. Se traslade a los Capitanes Marítimos de Algeciras, Cádiz y Ceuta la necesidad de intervenir en operaciones de inspección a los buques petroleros, en los que conste graves riesgos de contaminación, inmovilizándoles y requiriéndoles avales millonarios a los buques responsables de vertidos.

10. Se declaren de urgencia los trámites administrativos y presupuestarios para lograr la entrada en funcionamiento durante el año 2004 de la depuradora de Algeciras, para así evitar que se sigan produciendo diez millones de metros cúbicos de aguas residuales sin depurar a la Bahía de Algeciras.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 2002.—**Salvador de la Encina Ortega**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/001840

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre la seguridad en presas hidráulicas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al

Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la seguridad en presas hidráulicas, para su debate en la Comisión de Medio Ambiente.

Exposición de motivos.

El Consejo de Ministros de fecha 9 de diciembre de 1994 aprobó la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones, que determinaba la clasificación de las presas hidráulicas en función de su riesgo potencial además de disponer que las incluidas en las categorías A o B deben disponer del correspondiente plan de emergencia, en función de los riesgos o averías que se pudieran causar.

Dicha directriz fijaba también el plazo de un año para proceder a la clasificación de las diversas presas a las cuales afecta, que corresponde a la Administración hidráulica estatal o a la de los Gobiernos autónomos con la participación de la Comisión Nacional de Protección Civil o las correspondientes autonómicas, en función de donde se ubiquen las cuencas. Por lo que hace a las presas de competencia estatal, el 12 de marzo de 1996 se aprobó el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses que estableció normas y calendarios estrictos para la implantación de los planes de emergencia de las presas de titularidad estatal.

Ha transcurrido el tiempo y en Catalunya sólo una de las presas de competencia estatal, como es la de Rialb en Lleida, tiene en este momento aprobado el plan de emergencia, sin que se haya iniciado su implantación hasta este momento. En la provincia de Lleida hay dos presas de titularidad estatal, Oliana y Santa Ana, clasificadas desde el año 1999 en la categoría A que deberían disponer ya del plan de emergencia preceptivo, sin que la Administración haya iniciado los trámites necesarios.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a elaborar con la máxima urgencia los planes de emergencia de las presas hidráulicas de su competencia en la Comunidad Autónoma de Catalunya, en cumplimiento de la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones aprobado el año 1994 y el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses de 12 de marzo de 1996. Asimismo a programar su implantación en cumplimiento de la citada directriz básica.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Teresa Cunillera i Mestres**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Ciencia y Tecnología

161/001820

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista

Proposición no de Ley sobre el Estatuto de los Becarios de Investigación.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Ciencia y Tecnología. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo

de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre el Estatuto de los becarios de investigación para su debate en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Motivación

España ocupa el tercer lugar por la cola de los países de la Unión Europea en gastos de I+D. Esta falta de inversiones provoca que una de sus principales carencias resida en su política de recursos humanos. No existe una carrera del investigador estructurada y no se considera suficientemente a un colectivo fundamental para el desarrollo de nuestra investigación como es el de becarios pre y post-doctorales. Este colectivo, ante la ausencia de políticas del Gobierno que permitan la realización de su labor en unas condiciones mínimas de reconocimiento de sus derechos, ha creado una Federación de Jóvenes Investigadores (FJI/Precarios).

Esta Federación ha mantenido numerosas reuniones con los responsables del Ministerio de Ciencia y Tecnología, sin que hasta el momento hayan sido tenidas en cuenta sus reivindicaciones. Las promesas y compromisos del anterior equipo ministerial no se han cumplido. En respuestas a este Grupo Parlamentario, el Gobierno se comprometió a la aprobación de un Estatuto del Becario de Investigación en mayo de 2001; posteriormente se retrasó esta aprobación a junio de 2002 e incluso la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), presidida por el Presidente del Gobierno publicó una nota de prensa el 14 de enero de este año anunciando la aprobación de este Estatuto. La llegada del Ministro Piqué, supuso un paso atrás, y en una reciente comparecencia, el 11 de noviembre pasado, el Secretario de Estado declaró en sede parlamentaria que si hablamos de becarios, no podemos estar hablando de trabajadores con derechos laborales. Posteriormente el Ministerio de Defensa publicó una convocatoria de becas de investigación en el INTA, en la que se suprimía el seguro médico a las becarias embarazadas.

En resumen, hay un desprecio absoluto, por parte del Gobierno hacia las justas reivindicaciones de este colectivo de 20.000 investigadores en formación y perfeccionamiento. Es necesario que se tomen medidas urgentes, semejantes a las aplicadas en países de nuestro entorno, que permitan reconocer el papel crucial de los becarios en el sistema de ciencia y tecnología en la actualidad, y muy especialmente el que desempeñarán en el futuro.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista, que ha realizado numerosas iniciativas parlamentarias en este sentido, sin que hayan sido tenidas en cuenta en ninguna ocasión, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la Nación a la aprobación inmediata de un Real Decreto sobre el Estatuto de los Becarios de Investigación, que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

1. La conversión inmediata de las becas post-doctorales en contratos laborales por tiempo determinado.

2. La inclusión de los becarios pre-doctorales en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. La acción protectora será la correspondiente a este Régimen General en su totalidad, incluidos los aspectos referentes a la jubilación, y con la única excepción de la protección por desempleo.

3. La consideración de la Entidad que otorgue la beca de investigación como Empresa, que asumirá los derechos y obligaciones establecidos para los empresarios en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo el sujeto responsable de la obligación de cotizar al mismo y del ingreso tanto de las aportaciones propias como las del becario.

4. La redacción de los derechos de los becarios, entre los que se contemplarán, además de la percepción retributiva correspondiente, la protección de la Seguridad Social y los reconocidos en las respectivas convocatorias, los que se refieren a los mecanismos de participación en los Organismos donde realizan su labor así como los relativos a la propiedad intelectual derivados de su actividad investigadora.

5. La redacción de los deberes de los becarios, así como las obligaciones del Organismo de acogida de los mismos, con el objetivo de facilitar su labor investigadora.

6. La creación de un Registro General del Becario, que recoja la totalidad de las becas existentes, a través de las Administraciones u Organismos convocantes de las mismas en nuestro país (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Universidades, Organismos Públicos de Investigación, Entidades privadas sin ánimo de lucro, Empresas...). Aquellas Administraciones u Organismos convocantes de becas que no las inscriban en este Registro y que no cumplan todos los requisitos referidos en este Estatuto del Becario, no podrán acceder a las convocatorias públicas relativas a la financiación de actividades de I+D+I de los diferentes Ministerios.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Jaime Lissavetzky Díez**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

161/001808

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición no de Ley sobre cooperación al desarrollo en beneficio de la Universidad de Kabul (Afganistán).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre cooperación al desarrollo en beneficio de la Universidad de Kabul (Afganistán), para su debate en la Comisión de Educación y Cultura.

Motivación

Uno de los más graves conflictos de nuestro tiempo tiene lugar en Afganistán, donde una larga y cruel guerra ha destruido buena parte del país, afectando terriblemente a su población, en una auténtica catástrofe humanitaria que ha costado tantas vidas y herido aún a muchas más; las consecuencias del conflicto no sólo

han quebrado la economía y el sistema político de los afganos también han dañado severamente sus estructuras sociales, en su reconstrucción debe ser tarea primordial la educación.

Ya el documento fundacional de la UNESCO afirmaba que puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz.

España contribuye decisivamente al mantenimiento de la paz en Afganistán, las tropas españolas allí destacadas están llevando a cabo también una importantísima labor humanitaria.

Toda sociedad necesita desarrollar una Cultura de Paz y no discriminación, especialmente aquellas que conviven más directamente con los efectos de la violencia y desde el convencimiento de que la Educación para la Paz es hoy una herramienta imprescindible y fundamental para el desarrollo de una nueva cultura, para la consecución de un nuevo mundo y para la erradicación de la discriminación, en especial por razón de raza, sexo o religión.

Al comienzo de un nuevo milenio cuya primera década ha sido declarada por la ONU como la Década de la NoViolencia y la Cultura de la Paz, resulta imprescindible recordar que dicho evento impulsó una tarea que al comienzo de este nuevo milenio se plantea como el reto más importante que la humanidad tiene entre manos.

El pasado mes de septiembre, Mohammad Akbar Popal, rector de la Universidad de Kabul, en entrevista concebida al periódico «Gaceta Universitaria» pedía ayuda a la universidad española, señalando dramáticamente «necesitamos becas, cuadernos, bolígrafos, calculadoras, libros...».

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a destinar una ayuda urgente a la Universidad de Kabul de 100.000 euros, con cargo al programa 134A-Cooperación para el Desarrollo, de los Presupuestos Generales del Estado en materia de Educación, para que la Universidad de Kabul (Afganistán) pueda adquirir material didáctico imprescindible para su funcionamiento.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2002.—**Amparo Valcarce García**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Asuntos Exteriores

181/003154

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Labordeta Subías, José Antonio (GMx).

Gestiones diplomáticas ante el Gobierno de Colombia para demandar el cumplimiento de los Derechos Humanos para la población civil.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Asuntos Exteriores. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Mixto

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Diputado don José Antonio Labordeta Subías.

Texto:

¿Qué gestiones diplomáticas piensa llevar a cabo el Gobierno español ante el Gobierno colombiano para demandar el cumplimiento de los Derechos Humanos para la población civil, en varias zonas de este país americano (Mico Ahumado, Caoba, Río Viejo, Mina Brisa), amenazadas por el avance de tropas paramilitares que se está produciendo durante estos últimos días?

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2002.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.

Comisión de Justicia e Interior**181/003141**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Villarrubia Mediavilla, Julio (GS).

Medidas para que se pueda aplicar adecuadamente la Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Justicia e Interior.

Diputado don Julio Villarrubia Mediavilla.

Texto:

¿Qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar el Gobierno para que se pueda aplicar adecuadamente la Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Diputado.

181/003143

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Moreno Sirodey, Nazaria (GS).

Suficiencia de las medidas de seguridad previstas en el módulo de seguridad para presos, existente en el Hospital Virgen del Rocío de Sevilla hasta el día 15 de noviembre de 2002 que tuvo lugar la fuga de un preso del mencionado módulo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Justicia e Interior.

Diputada doña Nazaria Moreno Sirodey.

Texto:

¿Se consideran suficientes las medidas de seguridad previstas en el módulo de seguridad para presos, existente en el Hospital Virgen del Rocío de Sevilla, hasta el 15 de noviembre, día que tuvo lugar la fuga de un preso del mencionado módulo?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—**Nazaria Moreno Sirodey**, Diputada.

181/003146

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Heredia Díaz, Miguel Ángel (GS).

Responsable de la orden dada a los agentes de Policía Nacional que detuvieron el día 26 de noviembre de 2002 a los autobuses que se dirigían a Málaga para revisar su interior y a sus ocupantes.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Justicia e Interior.

Diputado don Miguel Ángel Heredia Díaz.

Texto:

¿Quién ordenó a los agentes de Policía Nacional que detuvieran en la mañana del 26 de noviembre de 2002 a los autobuses que se dirigían a Málaga para revisar su interior y a sus ocupantes?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Diputado.

Comisión de Defensa**181/003148**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Nieto González, Jerónimo (GS).

Explicación de la presencia de 750 kilos de hachís en un camión militar que iba a ser embarcado en Melilla para su traslado a la Península.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Defensa.

Diputado don Jerónimo Nieto González.

Texto:

¿Cómo explica el Ministerio de Defensa la presencia de 750 kilos de hachís en un camión militar que iba a ser embarcado en Melilla para su traslado a la Península?

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Jerónimo Nieto González**, Diputado.

181/003149

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Nieto González, Jerónimo (GS).

Dispositivo de vigilancia que se estableció para garantizar la seguridad del convoy de vehículos militares que debían pasar de Melilla a la Península para participar en unas maniobras.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Defensa.

Diputado don Jerónimo Nieto González.

Texto:

¿Qué dispositivo de vigilancia se estableció para garantizar la seguridad del convoy de vehículos militares que, desde Melilla, debían pasar a la Península para participar en unas maniobras?

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Jerónimo Nieto González**, Diputado.

181/003150

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Nieto González, Jerónimo (GS).

Razones por las que el Ministerio de Defensa desestimó el plan previsto de bombardear al petrolero «Prestige».

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Defensa.

Diputado don Jerónimo Nieto González.

Texto:

¿Qué razones llevaron al Ministerio de Defensa a desestimar el plan previsto de bombardear al petrolero «Prestige»?

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Jerónimo Nieto González**, Diputado.

Comisión de Infraestructuras

181/003155

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Cunillera i Mestres, Teresa (GS).

Relación existente entre el hecho de que los acuerdos de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural se notificará el día 16 de noviembre de 2002, con la presencia del Ministro de Fomento en el Pirineo de Lleida.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras.

Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres.

Texto:

¿Guarda alguna relación el hecho de que los acuerdos de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural, se notificará el sábado 16 de noviembre pasado, con la presencia del Ministro de Fomento en el Pirineo Leridano?

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Teresa Cunillera i Mestres**, Diputada.

181/003156

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Cunillera i Mestres, Teresa (GS).

Momento en que tuvo lugar la reunión de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conoci-

miento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras.

Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres.

Texto:

¿Puede informar el señor Ministro de Fomento cuándo tuvo lugar la reunión de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural?

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Teresa Cunillera i Mestres**, Diputada.

181/003158

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Cunillera i Mestres, Teresa (GS).

Opinión del Ministro de Fomento acerca de los motivos por los que se dio difusión de los acuerdos de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural el día 16 de noviembre de 2002.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Infraestructuras. Asimismo,

dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Infraestructuras.

Diputada doña Teresa Cunillera i Mestres.

Texto:

¿A qué obedece, en opinión del Ministro de Fomento, que se diera difusión de los acuerdos de la Comisión Mixta del 1 por 100 cultural que aprobó una partida de 7.528.720 euros para actuaciones del Patrimonio Arquitectónico e Histórico de Interés Cultural el sábado 16 de noviembre pasado?

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Teresa Cunillera i Mestres**, Diputada.

Comisión de Política Social y Empleo

181/003144

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Encina Ortega, Salvador de la (GS).

Motivos por los que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realiza el reparto de las escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo en la provincia de Cádiz no atendiendo a criterios racionales de niveles de renta, tasas de desempleo y número de población del municipio.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conoci-

miento a la Comisión de Política Social y Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Política Social y Empleo.

Diputado don Salvador de la Encina Ortega.

Texto:

¿Por qué el Ministerio de Trabajo, a través del INEM, realiza el reparto de las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo en la provincia de Cádiz de forma discrecional, arbitraria y partidista, y no atendiendo a criterios racionales de niveles de renta, tasas de desempleo y número de población de cada Municipio?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—**Salvador de la Encina Ortega**, Diputado.

181/003145

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Jáuregui Atondo, Ramón (GS).

Existencia de 28 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social plenamente formados y que carecen de destino y de actividad profesional.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Política Social y Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor

Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Política Social y Empleo.

Diputado don Ramón Jáuregui Atondo.

Texto:

Pregunta al Ministro de Trabajo.

¿Conoce el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Inspección General de Servicios de la Administración Pública que hay 28 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ingresados en 2001, en ejecución de la oferta de empleo público de 2000, plenamente formados de acuerdo a las bases de la convocatoria, funcionarios de carrera, y que carecen de destino y de actividad profesional alguna cuando se efectúa esta pregunta al Gobierno?

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Diputado.

181/003153

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Labordeta Subías, José Antonio (GMx).

Medidas para controlar el cumplimiento de la legislación laboral vigente en las obras que se están desarrollando en la nueva estación intermodal de Zaragoza.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conoci-

miento a la Comisión de Política Social y Empleo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Mixto

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Política Social y Empleo.

Diputado don José Antonio Labordeta Subías.

Texto:

¿Qué medidas está adoptando la Dirección General del Trabajo para controlar el cumplimiento de la legislación laboral vigente en las obras que se están desarrollando en la nueva estación intermodal de Zaragoza, dado que hasta el sindicato UGT ha presentado una denuncia en el Juzgado de Instrucción número 6, de la capital aragonesa, en la que advierte del incumplimiento reiterado de la Ley de Riesgos Laborales?

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 2002.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.

Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas

181/003151

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Martínez Sanjuán, Ángel (GS).

Existencia de 28 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social que ingresaron en el año 2001 y que carecen de destino y de actividad profesional.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas.

Diputado don Ángel Martínez Sanjuán.

Texto:

Pregunta al Ministro de Administraciones Públicas.

¿Conoce el Ministerio de Administraciones Públicas y la Inspección General de Servicios de la Administración Pública que hay 28 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ingresados en 2001, en ejecución de la oferta de empleo público de 2000, plenamente formados de acuerdo a las bases de la convocatoria, funcionarios de carrera, y que carecen de destino y de actividad profesional alguna cuando se efectúa esta pregunta al Gobierno?

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2002.—**Ángel Martínez Sanjuán**, Diputado.

Comisión de Medio Ambiente

181/003163

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Encina Ortega, Salvador de la (GS).

Situación del estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico Marino, en cabo de Trafalgar, en Barbate (Cádiz).

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Medio Ambiente.

Diputado don Salvador de la Encina Ortega.

Texto:

¿En qué situación se encuentra el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico Marino, en Cabo de Trafalgar en Barbate?

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2002.—**Salvador de la Encina Ortega**, Diputado.

181/003164

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Encina Ortega, Salvador de la (GS).

Situación del estudio de impacto ambiental del proyecto de interconexión España-Marruecos a través del estrecho de Gibraltar, mediante el tendido de un nuevo circuito que posibilitará el aumento de la capacidad de intercambio de energía eléctrica.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Sr. Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Medio Ambiente.

Diputado don Salvador de la Encina Ortega.

Texto:

¿En qué situación se encuentra el estudio de impacto ambiental del proyecto de Interconexión España-Marruecos, a través del Estrecho de Gibraltar, mediante el tendido de un nuevo circuito que posibilitará el aumento de la capacidad de intercambio de energía eléctrica?

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 2002.—**Salvador de la Encina Ortega**, Diputado.

Comisión de Ciencia y Tecnología

181/03159

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Lissavetzky Díez, Jaime (GS).

Medida en que va a financiar el Ministerio de Ciencia y Tecnología el vuelo de un astronauta español a la Estación Espacial Internacional.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Sr. Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Diputado don Jaime Lissavetzky Díez.

Texto:

¿En qué medida va a financiar el Ministerio de Ciencia y Tecnología el vuelo de un astronauta español a la Estación Espacial Internacional?

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Jaime Lissavetzky Díez**, Diputado.

181/003160

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Lissavetzky Díez, Jaime (GS).

Medidas para solucionar los problemas de carácter administrativo del Centro de Comunicaciones Red IRIS.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Sr. Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Diputado don Jaime Lissavetzky Díez.

Texto:

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para solucionar los problemas de carácter administrativo del Centro de Comunicaciones Red IRIS?

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Jaime Lissavetzky Díez**, Diputado.

181/003161

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Lissavetzky Díez, Jaime (GS).

Contratados de la última convocatoria del Programa Ramón y Cajal incorporados a sus centros de trabajo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Sr. Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Diputado don Jaime Lissavetzky Díez.

Texto:

¿Cuántos contratados de la última convocatoria del Programa Ramón y Cajal se han incorporado a sus centros de trabajo en la actualidad?

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Jaime Lissavetzky Díez**, Diputado.

181/003162

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Lissavetzky Díez, Jaime (GS).

Cantidad de fondos correspondientes a las convocatorias del Plan Nacional de I+D+I del año 2001 que debían haberse abonado en dicho año y no fueron incorporadas a los Presupuestos Generales del Estado del 2002, que se han pagado con créditos de los mismos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Sr. Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Diputado don Jaime Lissavetzky Díez.

Texto:

¿Qué cantidad de fondos correspondientes a las convocatorias del Plan Nacional de I+D+I del año 2001 que debían haberse abonado en ese año y no fueron incorporadas a los Presupuestos Generales del Estado del 2002, se han pagado con créditos del año 2002?

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2002.—**Jaime Lissavetzky Díez**, Diputado.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

181/003135

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Blanco Terán, Rosa Delia (GS).

Acuerdos de Cooperación al Desarrollo suscritos con Estados Unidos, Gran Bretaña, Italia y Austria.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la Sra. Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Diputada doña Rosa Delia Blanco Terán.

Texto:

¿Cuáles son los Acuerdos de Cooperación al Desarrollo, con qué objetivos y sobre qué países de destino, suscritos con Estados Unidos, Gran Bretaña, Italia y Austria?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—**Rosa Delia Blanco Terán**, Diputada.

181/003136

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Blanco Terán, Rosa Delia (GS).

Previsiones acerca de la apertura de las Oficinas Técnicas de Cooperación en Argel, Dakar, Malabo, Hanoi y Montevideo.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la Sra. Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Diputada doña Rosa Delia Blanco Terán.

Texto:

¿Cuándo se prevén las aperturas de las Oficinas Técnicas de Cooperación en Argel, Dakar, Malabo, Hanoi y Montevideo?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—**Rosa Delia Blanco Terán**, Diputada.

181/003137

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Blanco Terán, Rosa Delia (GS).

Programas y proyectos previstos para la Cooperación al Desarrollo con Marruecos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la Sra. Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Diputada doña Rosa Delia Blanco Terán.

Texto:

¿Cuáles son las perspectivas, en cuanto a programas y proyectos, de la Cooperación al Desarrollo con Marruecos?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 2002.—**Rosa Delia Blanco Terán**, Diputada.

181/003147

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión

AUTOR: Riera i Ben, María Zoila (GC-CiU).

Interpretación del concepto «Salud Reproductiva».

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la Sra. Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2002.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Diputada doña María Zoila Riera i Ben.

Texto:

¿Qué entiende el Gobierno por «Salud Reproductiva»?

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de noviembre de 2002.—**María Zoila Riera i Ben**, Diputada.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

